PROSPECTO COMERCIAL
DE BONOS SERIE J

2018
JULIO

CCUINVESTOR.COM

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Comisión para el Mercado Financiero.

Señor inversionista: Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Compañía Cervecerías Unidas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Compañía Cervecerías Unidas S.A.
Monto Máximo a Colocar	Colocación de bonos por un máximo de hasta UF 3.000.000
Clasificación de Riesgo	AA+ / AA+ (Fitch / ICR)
Series	***Serie J***
Código Nemotécnico	BCERV-J
Línea	898
Moneda / Reajustabilidad	UF
Monto Máximo por Serie	UF 3.000.000
Uso de Fondos	Refinanciamiento de Pasivos 75% / Financiamiento Plan de Inversiones 25%
Plazo	25 años
Estructura	*Bullet*
Período de Gracia	24,5 años
Tasa Cupón	2,90%
Pago de Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo Intereses	01-07-2018
Fecha de Vencimiento	01-07-2043
Fecha Inicio Opción de Prepago	01-07-2023
Condiciones Prepago	Mayor Valor entre Valor Par y Benchmark + 55 pbs
Valor Nominal de Cada Bono	UF 500
Número de Bonos	6.000
Principales Resguardos	Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado no superior a 1,5 Cobertura de Gastos Financieros Consolidada no inferior a 3,0 Patrimonio Ajustado a lo menos igual a $ 312.516.750.000 Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge

BBVA

02 Documentación Legal

A Certificados de inscripción

B Antecedentes presentados a la CMF

Nemotécnico Serie J

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Prospecto Complementario Serie J

Prospecto Legal Serie J

Contratos de Emisión Líneas 898

Escritura Complementaria Serie J

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

CERTIFICADO N° 392

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.**
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 007 FECHA: 05.05.1982
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados
INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	**N° 898 FECHA: 28.06.2018**
MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS	:	**U.F. 5.000.000.-** El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o en Pesos.
PLAZO DE VENCIMIENTO LÍNEA	:	30 años contados desde la fecha de inscripción de la Línea en el Registro de Valores.
GARANTÍAS	:	No hay.
AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA	:	El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos de cualquiera de las series o sub-series, en cualquier tiempo, de acuerdo a procedimiento descrito en el número Doce de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.
RÉGIMEN TRIBUTARIO	:	Los bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74, de la referida Ley, los bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo 74.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
SECRETARÍA GENERAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

NOTARÍA	:	Eduardo Avello Concha
FECHA	:	26.04.2018, Modificada el 29.05.2018
DOMICILIO	:	Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 28 de junio de 2018.

ANGELLA RUBILAR GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL (S)

NNA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

COMISION
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
COBRO DE DERECHOS POR REGISTROS,
APROBACIONES Y CERTIFICACIONES
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, OF. 4 - Piso 1, Torre I
Santiago - Chile
Fono: 56-226174000 - www.cmfchile.cl

R.U.T. 60.810.000-8

BOLETA NO AFECTA O EXENTA ELECTRONICA

Nº 22466

Señor(es): BOLETA EXENTA UF CMF — Fecha: 2018-06-28

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Total
INT	INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMISIONES - BONOS O TITULOS DE	1	5.957.230	5.957.230

Timbre Electrónico SII
Res. 106 del 2008

Total DTE: 5.957.230

PAGADO
28 JUN 2018
CMF Chile

3044

OFORD .: Nº18157
Antecedentes .: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 898, el 28 de junio de 2018.
Materia .: Primera Colocación de Bonos Serie J.
SGD .: Nº2018070122050
Santiago, 13 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

Con fecha 10 de julio de 2018, Compañía Cervecerías Unidas S.A. envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 5 de julio de 2018, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 3.000.000.- compuesta de 6.000 bonos Serie J que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie J, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,9%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,4396% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 10 de agosto de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos Serie J a partir del 10 de agosto de 2023, en conformidad a lo establecido en el número Doce de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. El rescate se efectuará al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En ambos casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse un Margen de 0,55%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie J vencen el 10 de agosto de 2043.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO : BCERV-J

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie J de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104, y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
   : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
   : BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
   : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
   : DCFP
5.
   : DCV - Valores
6.
   : Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201818157875909DOJEkNMKuKQJdpGaRAvQEFYKPOjBlu

FOLIO:2018-1349

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General Nº346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.,** ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	J
Monto Máximo de la Emisión	UF 3.000.000
Tasa de Carátula	2,90% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de julio de 2018
Fecha de Vencimiento	1 de julio de 2043
Cortes	6.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular Nº 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.,** la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCERV-J

Se extiende el presente certificado a solicitud de **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 28 de junio de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

AD
CERTIFICADOS18

ICR International Credit Rating
Clasificadora de Riesgo

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 30 de abril de 2018, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación clasifica en **Categoría AA+, tendencia "Estable",** la nueva línea de bonos (en proceso de inscripción), a 30 años plazo de Compañía Cervecerías Unidas S.A., contemplada en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, repertorio N° 12.123-2018, suscrita en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2017

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA AA
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
La subcategoría "+" denota una menor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Comisión para el Mercado Financiero, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

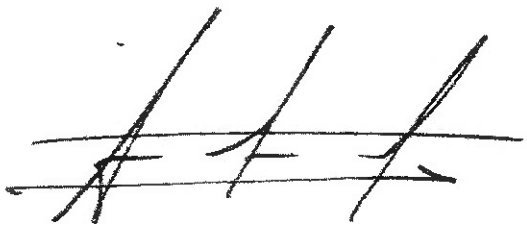

Jorge Palomas P.
Gerente General
Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°	FL
CER18/127	FV
	MP
	DA

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 30 de abril de 2018
18-098

Señor
Patricio Jottar
Gerente General
Cía. Cervecerías Unidas S.A.
Av. Vitacura 2670, piso 26
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que en acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., con fecha 30 de abril de 2018 y utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2017, la Línea de Bonos, en trámite de inscripción, con un plazo de 30 años y un monto de hasta UF 5.000.000, de Compañía Cervecerías Unidas S.A., según escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, Repertorio Nº 12.123-2018, de la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Línea de Bonos (en trámite de inscripción) a 30 años	Categoría 'AA+(cl)'
Perspectiva	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 09 de julio de 2018
18-159

Señor
Patricio Jottar
Gerente General
Cía. Cervecerías Unidas S.A.
Av. Vitacura 2670, piso 26
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2018, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie J por un monto de hasta UF 3.000.000 por 25 años, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción a 30 años de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (CCU), según escritura pública de fecha 05 de julio de 2018, Repertorio N°21.388-2018 de la Notaría de don Eduardo Avello Concha, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie J, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción a 30 años	Categoría 'AA+(cl)'
Perspectiva	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Rina Jarufe M.
Senior Director

ICR International Credit Rating
Clasificadora de Riesgo

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 09 de julio de 2018, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA+, tendencia Estable,** la serie J de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (con cargo a la línea de bonos a 30 años, N° 898), contemplada en escritura complementaria de fecha 05 de julio de 2018, repertorio N° 21.388-2018, suscrita en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2018

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA AA
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Comisión para el Mercado Financiero, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°	FL
CER18/257	FV
	MP

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 0007

PROSPECTO COMPLEMENTARIO
PARA EMISIÓN DE
BONOS SERIE J

CON CARGO A LA LÍNEA DE TÍTULOS

AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Primera emisión con cargo a Línea inscrita en el Registro de Valores
de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 28 de junio de 2018 bajo el N° 898

Santiago, julio 2018

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el **"Prospecto Complementario"**) incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquélla expresada en el prospecto de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (el **"Emisor"**) actualizado y complementado en el mes de junio de 2018 (el **"Prospecto"**) para la emisión de bonos por línea de títulos al portador desmaterializados dirigida al mercado general por hasta 5.000.000 de Unidades de Fomento inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 28 de junio de 2018 bajo el número 898 (la **"Línea de Bonos"**).

2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Prospecto.

3. El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de la emisión de bonos de la Serie J con cargo a la Línea de Bonos (los **"Bonos de la Serie J"**), acordada mediante escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y Banco BICE como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el Repertorio N° 21.388-2018. El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión de Bonos de la Serie J.

INFORMACIÓN GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Compañía Cervecerías Unidas S.A., con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de emisión

El contrato de emisión de la Línea de Bonos consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 26 de abril de 2018, bajo el Repertorio N° 12.123-2018, modificada por escritura pública de fecha 29 de mayo de 2018, otorgada en la misma Notaría bajo el Repertorio número 16.385-2018 (en adelante, el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda antes referido y su modificación, el **"Contrato de Emisión"**).

La Escritura Complementaria correspondiente a los Bonos de la Serie J fue otorgada por escritura pública de fecha 5 de julio de 2018 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio N° 21.388-2018 (en adelante, la **"Escritura Complementaria de la Serie J"**).

Mediante Sesión Ordinaria de Directorio N° 2.110 de Compañía Cervecerías Unidas S.A., celebrada con fecha 07 de marzo de 2018, se han otorgado las autorizaciones corporativas necesarias relativas al Contrato de Emisión y a la Escritura Complementaria de la Serie J. La parte pertinente del acta de aquella Sesión de Directorio fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 18 de abril de 2018 bajo el repertorio N° 22.364-2018.

4.5 Características específicas de la emisión

Las características particulares de los Bonos de la Serie J se encuentran contenidas en la Escritura Complementaria de la Serie J, y son las siguientes:

4.5.1 Valor nominal de la Serie J y valor nominal de la Línea de Bonos disponible a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria

La Serie J tiene un valor nominal total máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie J y el monto a pagar en cada cuota de los Bonos de la Serie J, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismas se reajustará según la variación que experimente el valor

de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos, conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie J, el valor nominal disponible de la Línea de Bonos es de cinco millones de Unidades de Fomento.

4.5.2 Series

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie J". Los Bonos de la Serie J tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número seis mil, ambos inclusive.

4.5.3 Código nemotécnico

BCERV-J

4.5.4 Cantidad de bonos

La Serie J comprende en total la cantidad de 6.000 Bonos.

4.5.5 Cortes

Cada Bono de la Serie J tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

4.5.6 Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie J están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. La reajustabilidad prevista se aplicará a los Bonos de la Serie J a contar del 10 de agosto de 2018.

4.5.7 Tasa de interés

Los Bonos de la Serie J devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,90% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 1,4396% semestral compuesto.

4.5.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los intereses se devengarán desde el día 10 de agosto de 2018 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el número 4.5.10 siguiente.

4.5.9 Plazo de vencimiento de los Bonos

Los Bonos de la Serie J vencerán el día 10 de agosto de 2043.

4.5.10 Cupones y tablas de desarrollo

Cada uno de los Bonos de la Serie J lleva 50 cupones, de los cuales los 49 primeros serán sólo para el pago de intereses y el cupón número 50 será para el pago de intereses y el pago del capital. Cada cupón de un Bono de la Serie J indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de dicha Serie J. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y

la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie J, que se adjunta a la Escritura Complementaria de la Serie J, y que se copia a continuación:

TABLA DE DESARROLLO
SERIE J

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	6.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/07/2018
Vencimiento	15/07/2043
Tasa de interés anual	2,9000%
Tasa de interés semestral	1,4396%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15/01/2019	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
2	2		15/07/2019	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
3	3		15/01/2020	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
4	4		15/07/2020	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
5	5		15/01/2021	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
6	6		15/07/2021	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
7	7		15/01/2022	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
8	8		15/07/2022	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
9	9		15/01/2023	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
10	10		15/07/2023	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
11	11		15/01/2024	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
12	12		15/07/2024	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
13	13		15/01/2025	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
14	14		15/07/2025	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
15	15		15/01/2026	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
16	16		15/07/2026	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
17	17		15/01/2027	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
18	18		15/07/2027	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
19	19		15/01/2028	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
20	20		15/07/2028	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
21	21		15/01/2029	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
22	22		15/07/2029	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
23	23		15/01/2030	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
24	24		15/07/2030	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
25	25		15/01/2031	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
26	26		15/07/2031	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
27	27		15/01/2032	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
28	28		15/07/2032	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
29	29		15/01/2033	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
30	30		15/07/2033	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
31	31		15/01/2034	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
32	32		15/07/2034	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000

33	33		15/01/2035	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
34	34		15/07/2035	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
35	35		15/01/2036	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
36	36		15/07/2036	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
37	37		15/01/2037	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
38	38		15/07/2037	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
39	39		15/01/2038	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
40	40		15/07/2038	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
41	41		15/01/2039	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
42	42		15/07/2039	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
43	43		15/01/2040	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
44	44		15/07/2040	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
45	45		15/01/2041	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
46	46		15/07/2041	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
47	47		15/01/2042	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
48	48		15/07/2042	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
49	49		15/01/2043	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
50	50	1	15/07/2043	7,1980	500,0000	507,1980	0,0000

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente conforme al valor que la UF tenga a la respectiva fecha de vencimiento. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie J tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie J sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

4.5.11 Fecha de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos de la Serie J a partir del día 10 de agosto de 2023. En tal caso, los Bonos de la Serie J se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie J, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos de la Serie J que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado precedentemente, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según ésta se define en el Contrato de Emisión, más un "Margen" que corresponderá a 55 puntos básicos o cero coma 55 por ciento.

4.5.12 Plazo de colocación de los Bonos

El plazo de colocación de los Bonos de la Serie J será de 36 meses, contado a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos de la Serie J. Los Bonos de la Serie J que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie J a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha.

4.5.13 Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie J se destinarán a los siguientes usos: /i/ un 75%, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, y /ii/ un 25%, aproximadamente, para financiar parcialmente el programa de inversiones contemplado en la Memoria 2017 del Emisor, principalmente en actividades de producción, activos de distribución, material de envases y activos de marketing.

4.5.14 Clasificaciones de riesgo de los Bonos

Fitch Ratings Ltda.: AA+, de fecha 09 de julio de 2018.
ICR Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+, de fecha 09 de julio de 2018.

4.5.15 Moneda de pago.

Los Bonos de la Serie J serán pagaderos en su equivalente en Pesos, moneda local, conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

4.5.16 Lugar y forma de pago.

Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie J se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Quinta numeral Once y la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Emisión, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

4.5.17 Régimen Tributario

Los Bonos de la Serie J se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación.

Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie J que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Tipo de colocación

A través de intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación será efectuada a través de intermediarios bajo la modalidad que se determine oportunamente, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos de la Serie J, dado su carácter desmaterializado y al estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta del que adquiere, previa entrega de una comunicación –enviada por medios electrónicos– por parte de los interesados al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos de la Serie J será de 36 meses, contado a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos de la Serie J.

5.5 Relación con los colocadores

El agente colocador Banchile Corredores de Bolsa S.A. es una empresa relacionada del Emisor. En efecto, Quiñenco S.A. es controlador indirecto de Banchile Corredores de Bolsa S.A. y, a su vez, es miembro del controlador del Emisor, esto es, de Inversiones y Rentas S.A.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos de la Serie J que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie J a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha.

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 0007

PROSPECTO LEGAL

PARA EMISIÓN DE

BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS

AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS

DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Línea en proceso de inscripción en el Registro de Valores
de la Comisión para el Mercado Financiero

Santiago, mayo de 2018

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS
DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Compañía Cervecerías Unidas S.A.

Leyenda de responsabilidad :
"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Nombre o Razón Social	:	Compañía Cervecerías Unidas S.A. (en adelante, "CCU S.A.", la "Compañía" o el "Emisor")
Nombres de Fantasía	:	CCU y C.C.U.
R.U.T.	:	90.413.000 - 1
Nº de Inscripción Registro de Valores	:	N° 0007 de fecha 5 de mayo de 1982
Dirección	:	Av. Vitacura 2670, Piso 23, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
Teléfono	:	56- 22427-3000
Dirección Electrónica	:	Sitio web: www.ccu.cl
Correo electrónico	:	investor@ccuinvestor.com

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Descripción de Actividades y Negocios de la Sociedad

Compañía Cervecerías Unidas S.A., es una empresa multicategoría de bebestibles, con operaciones en Chile, Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay.

En Chile, Compañía Cervecerías Unidas S.A., a través de sus filiales y coligadas (en adelante conjuntamente "CCU"), es uno de los principales actores en cada una de las categorías en las que participa, incluyendo cervezas, bebidas gaseosas, aguas minerales y envasadas, néctares, vino y pisco, entre otros. A nivel sudamericano, CCU es el segundo mayor cervecero en Argentina y participa además en la industria de sidras, licores y vinos; en Uruguay y Paraguay está presente en el mercado de cervezas, aguas minerales y envasadas, gaseosas y néctares; en Bolivia participa en la industria de cervezas, aguas envasadas, gaseosas y malta; en Colombia participa en el mercado de cervezas; y en Perú está presente en la industria del pisco.

2.1.1 Segmentos de operación

La Compañía ha definido tres Segmentos de operación en base a los ingresos de las actividades de negocio provenientes de las zonas geográficas donde comercializa sus productos: (1) Chile (cervezas, bebidas sin alcohol, licores y Unidades Estratégicas de Servicio en el mercado de Chile), (2) Negocios Internacionales (cervezas, sidras, bebidas sin alcohol y licores en los mercados de Argentina, Uruguay y Paraguay), y (3) Vinos (vinos, principalmente en los mercados de exportación a más de 80 países y en Chile). Los tres Segmentos de operación señalados anteriormente son consistentes con la forma en que se gestiona la Compañía. Estos Segmentos de operación contemplan información financiera separada y los resultados de su operación son revisados periódicamente por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de cada Segmento para decidir respecto de la asignación de recursos y evaluación de los resultados. Por último, los gastos e ingresos de Unidades de Apoyo Corporativo ("UAC") son presentados dentro de Otros. Adicionalmente, bajo Otros se presenta la eliminación de las transacciones realizadas entre los Segmentos de operación.

Entre las actividades que realiza CCU destacan las siguientes:

2.1.1.1 Segmento de operación Chile

A través de su filial Cervecera CCU Chile Limitada ("Cervecería CCU"), cuenta con dos plantas productivas de cervezas, ubicadas en las ciudades de Santiago y Temuco, esta última siendo una planta mixta de cervezas y bebidas no alcohólicas. Asimismo, la Compañía cuenta con otras dos plantas productivas para cervezas en las ciudades de Valdivia (Kunstmann) y Punta Arenas (Austral) y elabora un diverso portafolio de productos a través de marcas propias y sus respectivas extensiones de marca. En cervezas cuenta con las marcas Cristal, Cristal CER0,0°, Escudo, Royal Guard, Morenita, Dorada, Andes y Stones. Junto con ello, CCU produce y comercializa bajo licencia exclusiva las cervezas premium Heineken, Sol y Coors. Adicionalmente, a través de filiales y coligadas, produce y distribuye Kunstmann, Austral, D´olbek, Guayacán y Szot. Finalmente, a través de su filial Cervecería CCU, es el distribuidor exclusivo de la cerveza Blue Moon y Tecate en Chile.

A través de la filial Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. ("ECUSA"), la Compañía cuenta con dos plantas productivas de bebidas analcohólicas, ubicadas en las ciudades de Antofagasta y Santiago. La mayoría de las marcas, ya sean propias o bajo licencia, tienen extensiones de marca, incorporando sus versiones light y/o zero, según corresponda. La Compañía es dueña de las marcas Bilz, Pap, Pop Candy, Kem, Kem Xtreme y Nobis. La Compañía, a través de ECUSA,

explota, bajo licencia de PepsiCo, Inc. o sus empresas relacionadas, las marcas Pepsi, 7Up, Mirinda, Gatorade, Adrenaline Red, LifeWater, Lipton Ice Tea y Ocean Spray. Adicionalmente, el contrato de licencia suscrito con Schweppes Holdings Limited le permite explotar las marcas Crush, Canada Dry Limón Soda, Canada Dry Ginger Ale, y Canada Dry Agua Tónica. Por otro lado, cuenta con licencias de Promarca S.A., sociedad en la que detenta el 50% de su capital accionario, para la elaboración, comercialización y distribución de ciertas categorías de productos en determinados envases, sobre las marcas Watt´s, Yogu Yogu y Shake a Shake, participando en el mercado de los néctares con la marca Watt's y con la marca Frugo en bebidas de fantasía con jugo de fruta. En diciembre 2015, la Compañía, a través de ECUSA, inició la distribución de Red Bull en el país y en abril 2016, a través de la sociedad Bebidas Carozzi-CCU SpA, comenzó la producción, comercialización y distribución de bebidas instantáneas en polvo bajo las marcas Sprim, Fructus, Vivo y Caricia.

A través de la filial Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. ("Aguas CCU"), se elaboran, comercializan y distribuyen aguas purificadas, saborizadas y minerales. Bajo licencia se elabora, comercializa y distribuye agua purificada Nestlé Pure Life. Además, se elabora, comercializa y distribuye agua mineral bajo las marcas Cachantun y Porvenir, y aguas saborizadas bajo las marcas Mas y Mas Woman. Esta sociedad también importa, comercializa y distribuye bajo licencia agua mineral Perrier. Aguas CCU, a través de su filial Manantial S.A. produce, comercializa y distribuye agua purificada bajo la marca Manantial, principalmente en botellones que funcionan con dispensadores HOD (home and office delivery por su sigla en inglés), que se entregan en hogares y oficinas.

La Compañía, a través de su filial Compañía Pisquera de Chile S.A. ("CPCh"), cuenta con cinco plantas productivas en la IV Región: Ovalle, Pisco Elqui, Salamanca, Monte Patria y Sotaquí. Cada una de estas plantas cumple un rol en términos de vinificación, destilación y envasado para cada una de las marcas de su portafolio. De esta forma, en dichas plantas se producen las marcas de pisco Mistral, Mistral Ice, Mojito Ice, Iceberg, Ruta Cocktail, Campanario y sus variedades, respectivamente. Asimismo cuenta con las marcas Control C, Tres Erres, Moai Tres Erres, La Serena, Espíritu de los Andes y Horcón Quemado (elaborado en San Félix, III Región).

En mayo de 2007, CPCh amplió su oferta de licores al ingresar al negocio del ron con las marcas Sierra Morena y Cabo Viejo. El alcohol para producir el ron es importado, siendo envasado en la planta de Ovalle. También en el segmento licores, CCU cuenta con la marca Fehrenberg. En virtud de un contrato de distribución, en julio 2012 CPCh inició la distribución exclusiva de los productos Pernod Ricard en el canal tradicional, con la marca de ron Havana Club y otros licores como Ballantine’s, Absolut, Chivas Regal y Beefeater, entre otros. En junio del año 2017, CPCh incorporó a su portafolio la marca peruana Barsol mediante la adquisición del 40% de Americas Distilling Investments LLC, propietaria de la marca y activos productivos en Perú. Con esto la Compañía confirma su compromiso de desarrollar el pisco a través del mundo y hacer de este destilado una categoría relevante a nivel mundial.

Las actividades de negocio realizadas por las Unidades Estratégicas de Servicio Comercial CCU S.A. (“Comercial CCU”), Transportes CCU Limitada (“Transportes CCU”) y CRECCU S.A., incluyen la comercialización, distribución y ventas en el territorio chileno. La Unidad Estratégica de Servicio Fábrica de Envases Plásticos S.A. ("PLASCO") produce prácticamente la totalidad de las preformas de botellas plásticas retornables y no retornables utilizadas por las operaciones del Segmento de operación Chile.

2.1.1.2 Segmento de operación Negocios Internacionales

El Segmento de operación Negocios Internacionales está compuesto por las operaciones de Argentina, Uruguay y Paraguay.

La Compañía en Argentina, a través de Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. y sus filiales ("CCU Argentina"), produce cervezas en sus plantas ubicadas en las ciudades de Salta, Santa Fe y Luján. Sus principales marcas son Schneider, Imperial, Palermo, Santa Fe, Salta y Córdoba y es titular de contratos de licencia exclusiva para la producción y comercialización de Budweiser, Miller Genuine Draft, Heineken, Amstel y Sol. Asimismo, CCU Argentina importa la marca Kunstmann. Del mismo modo, exporta cerveza a diversos países, principalmente bajo las marcas Schneider y Heineken. Hasta el 31 de diciembre de 2017, fue el distribuidor exclusivo en Argentina de la bebida energética Red Bull.

Adicionalmente, CCU Argentina participa en el negocio de la sidra, a través de Sáenz Briones y Cía. S.A.I.C., comercializando la marca líder del mercado Real y otras marcas como La Victoria y 1888. Asimismo, participa en el negocio de licores, los que se comercializan bajo la marca El Abuelo, además de importar otros licores desde Chile.

En septiembre de 2017, CCU y CCU Argentina acordaron con Anheuser-Busch InBev S.A./N.V. (“ABI”) realizar un intercambio de marcas en Argentina que permite terminar anticipadamente el contrato de licencia de la marca Budweiser celebrado entre CCU Argentina y Anheuser-Busch, Incorporated (hoy Anheuser- Busch LLC, una subsidiaria de ABI) con fecha 26 de marzo de 2008, a cambio de un portafolio que representa volúmenes similares de venta, a lo cual se suman pagos por un monto de hasta USD[1] 400 millones antes de impuestos en un periodo de tres años. Dicha transacción se sujetó a la aprobación previa de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”) y del Secretario de Comercio del Ministerio de Producción de la Argentina (“SECOM”), autoridad de aplicación de la ley de defensa de la competencia argentina. Con fecha 14 de marzo de 2018, la SECOM, en base al dictamen favorable de la CNDC, aprobó la transacción. Con fecha 27 de abril de 2018, CCU Argentina fue notificada de la resolución de la CNDC que aprobó los respectivos contratos siendo estos luego suscritos por las partes y sus respectivas subsidiarias.

La Compañía en Uruguay, a través de sus filiales Milotur S.A., Coralina S.A. y Marzurel S.A., participa en el negocio de aguas minerales con las marcas Nativa y Nix, en aguas saborizadas con la marca Nativa, en gaseosas con la marca Nix, en néctares con la marca Watt´s y en bebidas isotónicas con la marca FullSport. Adicionalmente, comercializa las marcas importadas de cerveza Heineken, Schneider y Kunstmann, así como también la marca de sidra Real.

La Compañía, a través de Bebidas del Paraguay S.A. y Distribuidora del Paraguay S.A., desarrolla el negocio de producción, comercialización y venta de bebidas sin alcohol, y comercialización y venta de bebidas con alcohol en la República del Paraguay. Posee las marcas Pulp para gaseosas, Puro Sol para jugos, La Fuente para aguas y Zuma para aguas saborizadas. Asimismo, posee la licencia para producir y distribuir néctares bajo la marca Watt´s y cuenta con licencia para distribuir cerveza bajo las marcas Heineken, Coors, Paulaner, Schneider y Kunstmann. En marzo de 2016, la filial Bebidas del Paraguay S.A. adquirió la marca de cerveza Sajonia, entrando así al mercado de cervezas artesanales mediante producción local.

2.1.1.3 Segmento de operación Vinos

CCU S.A., a través de su filial Viña San Pedro Tarapacá S.A. ("VSPT Wine Group" o “VSPT”), elabora vinos y espumantes, los cuales se comercializan en el mercado nacional y extranjero, exportando a más de 80 países. VSPT Wine Group está formado por las viñas San Pedro, Tarapacá, Santa Helena, Misiones de Rengo, Leyda, Viña Mar y Casa Rivas en Chile, además de Finca La Celia y Tamarí en Argentina; contando con plantas productivas en las localidades de

[1] Se deberá entender por “USD” dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por “ARS” pesos argentinos y por “CLP” pesos moneda de curso legal en Chile.

Molina, Isla de Maipo y Totihue. En Argentina tiene la bodega Finca La Celia, ubicada en la provincia de Mendoza.

Sus principales marcas son Altaïr, Cabo de Hornos, Sideral, 1865, Castillo de Molina, Épica, Gato y GatoNegro de Viña San Pedro; la línea Gran Reserva de la Viña Tarapacá en sus etiquetas Blanca, Negra y Azul; Viña Leyda en sus series Reserva, Single Vineyard y Lot; Misiones de Rengo Cuvée, Reserva, Varietal y Espumantes. Además de Siglo de Oro, Santa Helena Varietal, Alpaca, Santa Helena Reservado y Gran Vino de Santa Helena; en la categoría espumantes, Viñamar en sus expresiones Extra Brut, Brut y Rosé y, finalmente, Manquehuito en la categoría coolers. En Argentina a su vez, destacan las marcas La Celia y Tamarí.

A fines de enero 2018, la Compañía, a través de su filial CCU Inversiones S.A., aumentó su participación en Viña San Pedro Tarapacá S.A. de 67,22% a 83,01%, mediante una oferta pública de adquisición de acciones.

2.1.2 Asociadas y Negocios Conjuntos

En mayo de 2014, CCU S.A. ingresó al mercado boliviano mediante una asociación con el grupo Monasterio, adquiriendo 34% de Bebidas Bolivianas BBO S.A. ("BBO"). BBO produce gaseosas y cervezas en dos plantas ubicadas en las ciudades de Santa Cruz de la Sierra. En bebidas sin alcohol, aguas y gaseosas, cuenta con las marcas Mendocina, Free cola, Malta Real, Natur All y Sinalco. En cervezas, cuenta con las marcas Real, Capital y Cordillera. Adicionalmente comercializa la marca importada de cerveza Heineken.

En noviembre de 2014, CCU acordó con la sociedad colombiana Postobón S.A. llevar a cabo un acuerdo conjunto a través de una sociedad por acciones constituida en Colombia, denominada Central Cervecera de Colombia S.A.S. ("CCC"), para la elaboración, comercialización y distribución en dicho país de cervezas y maltas. Esta sociedad cuenta con un contrato exclusivo para la importación, distribución y producción de la cerveza Heineken, Amstel, Murphys, Buckler, Coors light, Tecate y Sol en Colombia. Durante el 2016, CCC adquirió la marca y los activos de Artesana Beer Company S.A., relacionados a la marca de cerveza artesanal 3 Cordilleras. En abril de 2017 se incorporaron las marcas Miller Lite y Miller Genuine Draft mediante un contrato de licencia para su elaboración y/o comercialización. Posteriormente, en agosto 2017, CCU adquirió el 50% de las acciones de una sociedad constituida en Colombia denominada Zona Franca Central Cervecera S.A.S. (“ZF CC”), en la cual CCU y Grupo Postobón participan como únicos accionistas en partes iguales. El objeto principal de ZF CC es actuar exclusivamente como usuario industrial de una o varias zonas francas, prestando servicios de maquila a CCC, sociedad esta última que producirá, comercializará y distribuirá cervezas y bebidas en base a malta.

La Compañía participa en el negocio de los snacks dulces a través de Alimentos Nutrabien S.A., actualmente filial de su coligada Foods Compañía de Alimentos CCU S.A. ("Foods"), la cual produce galletas y productos horneados bajo la marca Nutra Bien.

2.1.3 Comercialización, Distribución y Venta

Cervecería CCU, ECUSA, VSPT Wine Group, CPCh, Aguas CCU y Cervecería Kunstmann S.A. ("CCK"), filiales de CCU S.A., y sus coligadas Foods y Cervecería Austral S.A. ("Austral") son las empresas encargadas directamente de las actividades productivas y comerciales en el territorio chileno. Comercial CCU es responsable de la venta de todos los productos de la Compañía en Chile, en aquellas zonas en que esta modalidad de venta resulta más eficiente. A su vez, la distribución de los productos está a cargo de la sociedad filial Transportes CCU. Comercial CCU y Transportes CCU forman parte del Segmento de operación Chile. Al sur de Coyhaique la venta

y la distribución la realiza Comercial Patagona Limitada. En Argentina, Uruguay, Paraguay, Colombia y Bolivia estas operaciones son desarrolladas mediante fuerza de venta propia así como por distribuidores.

2.1.4 Licencias y Contratos

CCU cuenta con numerosas licencias y contratos para la producción, comercialización y/o distribución de sus marcas y productos en los respectivos mercados, siendo los principales presentados en la tabla a continuación:

Licencia	Fecha de Expiración	Licenciante	Territorio
Amstel para Argentina (1)	Julio 2022	Amstel Brouwerij B.V.	Argentina
Austral para Chile (3)	Julio 2018	Cervecería Austral S.A.	Chile
Blue Moon para Chile (4)	Diciembre 2021	Coors Brewing Company	Chile
Budweiser para Argentina (16)	Diciembre 2025	Anheuser-Bush, Inc.	Argentina
Coors para Paraguay	En proceso de suscripción de un nuevo contrato	Coors Brewing Company	Paraguay
Coors para Chile (5)	Diciembre 2025	Coors Brewing Company	Chile
Coors para Argentina (6)	Diciembre 2019	Coors Brewing Company	Argentina
Coors para Colombia (6)	Diciembre 2020	Coors Brewing Company	Colombia
Crush, Canada Dry (Ginger Ale, Agua Tónica y Limón Soda) para Chile (7)	Diciembre 2018	Schweppes Holding Limited	Chile
Frugo para Chile	Indefinida	Promarca S.A.	Chile
Gatorade para Chile(8)	Diciembre 2018	Stokely Van Camp Inc.	Chile
Heineken para Bolivia (9)	Diciembre 2024	Heineken Brouwerijen B.V.	Bolivia
Heineken para Paraguay	En proceso de suscripción de un nuevo contrato	Heineken Brouwerijen BV	Paraguay
Heineken para Uruguay (10)	10 años renovables	Heineken Brouwerijen BV	Uruguay
Heineken para Chile y Argentina (10)	10 años renovables	Heineken Brouwerijen BV	Chile y Argentina
Heineken para Colombia (11)	Marzo 2028	Heineken Brouwerijen B.V.	Colombia
Miller para Argentina (11)	Diciembre 2026	Coors Brewing Company	Argentina
Miller y Miller Genuine Draft para Colombia (14)	Diciembre 2026	Coors Brewing Company	Colombia
Nestlé Pure Life para Chile (7)	Diciembre 2022	Nestlé S.A., Societé de Produits Nestlé S.A. y Nestec S.A.	Chile
Paulaner para Paraguay	Abril 2019	Paulaner Brauerei GmbH & Co KG	Paraguay
Pepsi, Seven Up y Mirinda para Chile	Diciembre 2043	Pepsico, Inc., Seven-Up International, a través de Bebidas CCU-PepsiCo SpA.	Chile
Red Bull para Argentina (15)	Diciembre 2017	Red Bull Argentina S.R.L.	Argentina
Red Bull para Chile (12)	Indefinido	Red Bull Panamá S.A.	Chile
Schneider para Paraguay	En proceso de suscripción de un nuevo contrato	Compañía Industrial Cervecera S.A.	Paraguay
Sol para Argentina (10)	10 años renovables	Heineken Brouwerijen B.V.	Argentina
Sol para Chile (10)	10 años renovables	Heineken Brouwerijen B.V.	Chile
Sol para Colombia (2)	Marzo 2028	Heineken Brouwerijen B.V.	Colombia
Té Lipton para Chile	Marzo 2020	Pepsi Lipton International Limited	Chile
Tecate para Colombia (2)	Marzo 2028	Heineken Brouwerijen B.V.	Colombia
Watt's en envases rígidos, excepto cartón para Chile (17)	Indefinida	Promarca S.A.	Chile
Watt's para Paraguay (13)	Julio 2019	Watt's Alimentos S.A.	Paraguay
Watt´s para Uruguay	99 años	Promarca Internacional SpA	Uruguay

(1) Luego del vencimiento inicial, licencia se renueva automáticamente en idénticas condiciones (Rolling Contract), cada año por un período de 10 años, salvo aviso de no renovación.
(2) El contrato se mantendrá vigente mientras se mantenga vigente el contrato de licencia de Heineken para Colombia.
(3) Licencia renovable por períodos de 2 años, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
(4) Una vez terminado el período inicial se renueva hasta diciembre de 2025 y se renueva automáticamente en idénticas condiciones (Rolling Contract), cada año por un período de 5 años, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
(5) Luego del vencimiento inicial, licencia se renueva automáticamente en idénticas condiciones (Rolling Contract), cada año por un período de 5 años, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
(6) Licencia se renueva por un periodo de 5 años, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
(7) Licencia se renueva por periodos de 5 años, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
(8) Licencia renovable por un período igual a la duración del pacto de accionistas de Bebidas CCU-PepsiCo Spa, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
(9) Licencia por 10 años, renovables automáticamente, por períodos de 5 años, salvo aviso de no renovación.
(10) Licencia por 10 años, renovables automáticamente en idénticas condiciones (Rolling Contract), cada año por un período de 10 años, salvo aviso de no renovación.
(11) Luego del vencimiento inicial, la licencia se renueva automáticamente cada año por un período de 5 años (Rolling Contract), salvo aviso de no renovación.
(12) Contrato indefinido, aviso de término con 6 meses de anticipación, primera fecha de término no puede ser anterior al 31 de octubre de 2018.
(13) Licencia se encuentra sujeta a los términos y condiciones del "Acuerdo de Asociación Internacional" suscrito en febrero de 2016 entre CCU y Watt´s S.A., entre otras.
(14) Comienzo de distribución a partir de abril 2017 y se estima que la producción en planta comenzará en octubre de 2019.
(15) Al 31 de diciembre de 2017 esta licencia no se renovó.
(16) Con fecha 6 de septiembre de 2017 se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros[2] que Compañía Cervecerías Unidas S.A. y Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A., acordaron con Anheuser-Busch InBev S.A./N.V. (“ABI”) una carta oferta para un intercambio de marcas, donde terminaremos anticipadamente el contrato de licencia de la marca Budweiser celebrado entre Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. y Anheuser-Busch, Incorporated (hoy Anheuser- Busch LLC, una subsidiaria de ABI) con fecha 26 de marzo de 2008, a cambio de un portafolio de marcas que representan volúmenes similares, más diferentes pagos por un monto de hasta USD 400 millones, antes de impuestos, en un periodo de tres años. Dicha transacción se sujetó a la aprobación previa de la CNDC y la SECOM, autoridad de aplicación de la ley de defensa de la competencia argentina. Con fecha 14 de marzo de 2018, la SECOM, en base al dictamen favorable de la CNDC, aprobó la transacción. Con fecha 27 de abril de 2018, CCU Argentina fue notificada de la resolución de la CNDC que aprobó los respectivos contratos siendo luego estos suscritos por las partes y sus respectivas subsidiarias.
(17) Néctares, bebidas en base a fruta y otros.

2.2 Reseña Histórica

1850: Nace en Valparaíso la primera fábrica de cerveza en Chile, fundada por don Joaquín Plagemann.
1851: El inmigrante alemán don Carlos Anwandter establece la Compañía de Cerveza de Valdivia.
1889: La primera cervecera de Valparaíso se fusiona con Fábrica de Cerveza de Limache, dando origen a la Fábrica Nacional de Cerveza.
1901: Fábrica Nacional de Cerveza adquiere la Fábrica de Cerveza y Hielo de Gubler y Cousiño.
1902: Fábrica Nacional de Cerveza se constituye en sociedad anónima con el nombre de Compañía Cervecerías Unidas.
1916: CCU se convierte en el principal productor de cerveza en Chile luego de la incorporación de las fábricas Ebner de Santiago, Anwandter de Valdivia y Compañía Cervecera La Calera. CCU ingresa al negocio de las bebidas gaseosas con Bilz, luego de la incorporación de Ebner, empresa que introdujo Bilz al mercado nacional en 1905.
1924: CCU adquiere las cerveceras de Concepción y Talca.
1927: CCU adquiere la cervecera de Mitrovich Hermanos en Antofagasta.
1933: CCU adquiere la cervecera de la sucesión de Jorge Aubel en Osorno.
1942: Se lanza al mercado cerveza Escudo.
1950: CCU adquiere la cervecera de la sociedad Floto y Cía. en La Serena.
1959: CCU empieza a producir bajo licencia Pepsi-Cola.
1960: CCU adquiere la marca de aguas Cachantun y sus instalaciones en Coinco.

[2] En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.000, a contar del 15 de enero de 2018, fecha de entrada en vigencia de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), toda referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) deberá entenderse hecha a dicho sucesor.

1979: Se modifica razón social por la de "Compañía Cervecerías Unidas S.A."
1986: El grupo Luksic, a través de Quiñenco S.A., y el grupo alemán Schörghuber, a través de Paulaner-Salvator AG, forman en partes iguales la empresa Inversiones y Rentas S.A., la cual adquiere el 64,3% de Compañía Cervecerías Unidas S.A.
1990: Mediante un convenio con Paulaner Brauerei A.G., CCU comienza a producir y distribuir la cerveza alemana Paulaner en Chile. // CCU expande su negocio de aguas minerales con la adquisición de Agua Mineral Porvenir S.A.I.
1992: Compañía Cervecerías Unidas S.A. es la segunda empresa chilena y tercera latinoamericana en colocar American Depositary Receipts ("ADRs") en el mercado norteamericano.
1994: CCU ingresa al negocio del vino a través de la adquisición de Viña San Pedro S.A., hoy Viña San Pedro Tarapacá S.A. // CCU se integra al negocio cervecero en Croacia, al adquirir el 26,9% y más tarde el control de Karlovacka Pivovara d.d., una participación que vende a Heineken en el año 2003.
1995: CCU ingresa al mercado cervecero argentino a través de la adquisición de dos cervecerías regionales: Compañía Industrial Cervecera S.A. de Salta y Cervecería Santa Fe S.A. // CCU firma un joint venture con Anheuser-Busch, quien adquiere el 4,4% de su filial en Argentina, para producir, vender y distribuir la marca Budweiser en Argentina. // CCU firma un contrato con Guinness Brewing Worldwide Limited para distribuir cerveza Guinness en Chile.
1996: Se inicia la segunda colocación de acciones en el exterior a través de ADRs, en conjunto con una oferta para los accionistas locales. Este proceso concluye a comienzos de 1997 con un aumento de capital de aproximadamente USD 155 millones.
1998: Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. adquiere las marcas y activos de Cervecería Córdoba S.A. // CCU incursiona en el mercado peruano a través de la compra de acciones de Backus & Johnson, la mayor cervecera del país. El año 2001 vende sus acciones, que alcanzaban al 6,7% del capital con derecho a voto.
1999: CCU adquiere el 100% de Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., su filial productora de bebidas no alcohólicas.
2000: CCU adquiere el 50% de Cervecería Austral S.A. // Viña San Pedro S.A. adquiere Finca La Celia S.A. en Mendoza, Argentina, para exportar vino argentino a través de su red internacional de distribución.
2001: Anheuser-Busch alcanza el 20% de participación accionaria en Compañía Cervecerías Unidas S.A.
2002: CCU adquiere el 50% de Compañía Cervecera Kunstmann S.A. (hoy Cervecería Kunstmann S.A).
2003: CCU ingresa al negocio del pisco con la marca Ruta Norte // Heineken N.V. ingresa a la propiedad de Compañía Cervecerías Unidas S.A. a través de la adquisición de Finance Holding International, dueña del 50% de Inversiones y Rentas S.A., accionista controlador de Compañía Cervecerías Unidas S.A. // CCU comienza a producir y comercializar cerveza Heineken en Chile y Argentina.
2004: CCU ingresa al negocio de los alimentos listos para su consumo con la adquisición de las marcas y activos de Calaf S.A.I.C. y Francisca Calaf S.A. Esta transacción la realiza Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. en conjunto con Industria Nacional de Alimentos S.A., filial de Quiñenco S.A.
2005: CCU se asocia con Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Ltda. ("Control") para formar Compañía Pisquera de Chile S.A.
2006: Embotelladoras Chilenas Unidas S.A, a través de su coligada Promarca S.A., pasa a ser dueña del 50% de las marcas Watt's en Chile, incluyendo Watt's Ice Frut, Yogu Yogu y Shake a Shake.
2007: Foods Compañía de Alimentos CCU S.A. compra la marca de cereales Natur. // CCU y Nestlé Chile S.A. suscriben un acuerdo de asociación para el desarrollo del negocio de aguas minerales y envasadas en Chile, a través de la sociedad Aguas CCU-Nestlé Chile S.A., la cual también es titular de una licencia exclusiva para la marca Nestlé Pure Life en Chile.

2008: La filial argentina Compañía Industrial Cervecera S.A. adquirió una planta en Luján y las marcas Bieckert, Palermo e Imperial. // Compañía Cervecerías Unidas S.A., junto con Viña San Pedro S.A. suscribieron con Compañía Chilena de Fósforos S.A. y sus filiales Terciados y Elaboración de Maderas S.A. y Viña Tarapacá EX Zavala S.A. un acuerdo de fusión mediante la absorción de Viña Tarapacá EX Zavala S.A. por Viña San Pedro S.A., pasando esta última a denominarse "Viña San Pedro Tarapacá S.A."// Foods Compañía de Alimentos CCU S.A. adquirió el 50% de la sociedad Alimentos Nutrabien S.A.
2009: Nestlé Waters Chile S.A. compró un 29.9% de las acciones de Aguas CCU-Nestlé Chile S.A.
2010: CCU ingresó al negocio de la sidra en Argentina al adquirir el control de las empresas Sáenz Briones y Cía. S.A.I.C y Sidra La Victoria S.A. // La filial, Inversiones Invex CCU Limitada, adquirió el 4,04% de Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. de propiedad de Anheuser-Busch Investment S.L. Con ello, CCU alcanzó el 100% de la propiedad aquella.
2011: Compañía Pisquera de Chile S.A. inició la distribución de los productos Pernod Ricard. // Compañía Pisquera de Chile S.A adquirió 49% de la sociedad licenciante Compañía Pisquera Bauzá S.A, dueña de la marca de pisco Bauzá en Chile.
2012: CCU adquiere el 100% de las acciones de Milotur S.A., Marzurel S.A. y Coralina S.A. entrando al mercado uruguayo con la producción y comercialización de aguas minerales y bebidas gaseosas bajo la marca Nativa y Nix respectivamente. // Compañía Cervecerías Unidas S.A., a través de Aguas CCU-Nestlé Chile S.A., adquirió el 51% de Manantial S.A., sociedad que desarrolla el negocio de venta de botellones que funcionan con dispensadores en el segmento Home & Office Delivery.
2013: El 3 de abril asumió Andrónico Luksic Craig como nuevo Presidente del Directorio, tras la muerte de su hermano, Guillermo Luksic. // Compañía Cervecerías Unidas S.A. hizo un aumento de capital, mediante la emisión de 51.000.000 nuevas acciones ordinarias, colocadas tanto en el mercado nacional como a través de ADRs en Estados Unidos y otros mercados fuera de Chile. // La Compañía ingresó al mercado paraguayo con la producción, comercialización y distribución de bebidas tanto alcohólicas como no alcohólicas, bajo diversas marcas, propias, licenciadas e importadas, mediante la adquisición del 50,005% de Bebidas del Paraguay S.A. y el 49,96% de Distribuidora del Paraguay S.A. // A través de su filial CCU Inversiones S.A., en conjunto con Inversiones PFI Chile Limitada, se constituyó Bebidas CCU-Pepsico SpA, profundizando CCU su asociación con PepsiCo Inc., y extendiendo la duración del contrato de licencia otorgado a su filial Embotelladoras Chilenas Unidas S.A a largo plazo.
2014: Compañía Cervecerías Unidas S.A. ingresó al mercado boliviano con la producción, comercialización y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas a través de una asociación con el grupo Monasterio, adquiriendo el 34% de Bebidas Bolivianas BBO S.A., mediante un aumento de capital y con la opción de adquirir una participación adicional que le permita ser propietaria del 51% de las acciones de dicha sociedad. // CCU alcanzó acuerdos a través de Compañía Cervecera Industrial S.A. con Cervecería Modelo S. de R.L. de CV y con Anheuser-Busch LLC, sobre el término del contrato de importación que permitía a Compañía Industrial Cervecera S.A. importar y distribuir exclusivamente en Argentina las cervezas Corona y Negra Modelo, y la licencia para la fabricación y distribución de cerveza Budweiser en Uruguay. Compañía Industrial Cervecera S.A. recibió como contraprestación a estos acuerdos la suma de ARS 277,2 millones, equivalentes a USD 34,2 millones. // Compañía Cervecerías Unidas S.A. junto con su filial chilena CCU Inversiones II Ltda., suscribió con la sociedad colombiana Postobón S.A. y sus relacionadas, una serie de contratos y acuerdos, a través de los cuales acordaron llevar a cabo una asociación de operación conjunta en Colombia para la elaboración, comercialización y distribución en dicho país de cervezas y bebidas no alcohólicas en base a malta, constituyendo Central Cervecera de Colombia S.A.S., respecto de la cual detenta un 50% de su capital accionario.
2015: La Compañía, a través de su filial Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., entró al negocio de bebidas instantáneas en polvo en asociación con Empresas Carozzi S.A., creando la sociedad Bebidas Carozzi-CCU SpA, de la cual detenta un 50% de su capital accionario, y, al mismo tiempo, Foods Compañía de Alimentos CCU S.A. vendió a Empresas Carozzi S.A. activos y

equipos relacionados al negocio de elaboración de productos de las marcas Calaf y Natur. // Nuevas incorporaciones al portafolio de cervezas gracias a una alianza con el líder cervecero internacional Molson Coors Brewing Company, incorporando las marcas Coors Light, Coors 1873 y Blue Moon al mercado chileno. // Compañía Pisquera de Chile S.A. puso término al contrato de licencia para la comercialización y distribución de la marca de pisco Bauzá.
2016: CCU en Colombia, a través de su participación en Central Cervecera de Colombia S.A.S., comenzó la construcción de una planta de producción de cervezas y maltas, con una capacidad anual de 3 millones de hectolitros. Asimismo, adquirió la marca y los activos de Artesana Beer Company S.A., relacionados a la marca de cerveza artesanal 3 Cordilleras. // CCU, a través de su filial Compañía Pisquera de Chile S.A., vendió su participación del 49% en Compañía Pisquera Bauzá S.A. a Agroproductos Bauzá S.A. // CCU adquirió el 100% de las acciones de Manantial S.A., a través de sus filiales Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. y Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. // CCU en Paraguay, a través de su filial Bebidas del Paraguay S.A., adquirió el 51% de la empresa Sajonia Brewing Company SRL (antes Artisan SRL). // CCU, a través de su coligada Foods Compañía de Alimentos CCU S.A. y la filial CCU Inversiones S.A., procedieron a adquirir el 49,9999% y un 0,0001%, respectivamente de las acciones de Alimentos Nutrabien S.A., quedando en consecuencia como únicos accionistas directos de ésta.
2017: CCU inicia la comercialización y producción, en plantas propias, de cerveza Miller Genuine Draft en todo el territorio argentino. // Compañía Pisquera de Chile S.A. incorporó a su portfolio la marca peruana Barsol mediante la adquisición del 40% de Americas Distilling Investments LLC, sociedad basada en Estados Unidos de Norteamérica, propietaria de la marca y activos productivos en Perú. //. Compañía Cervecerías Unidas S.A. y Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A., acordaron con Anheuser-Busch InBev S.A./N.V. ("ABI") realizar un intercambio de marcas en Argentina que nos permite terminar anticipadamente el contrato de licencia de la marca Budweiser celebrado entre Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. y Anheuser-Busch, Incorporated (hoy Anheuser- Busch LLC, una subsidiaria de ABI) con fecha 26 de marzo de 2008, a cambio de un portafolio que representa volúmenes similares de venta, a lo cual se suman pagos por un monto de hasta USD 400 millones antes de impuestos en un periodo de tres años. Dicha transacción se sujetó a la aprobación previa de la CNDC y del SECOM. Con fecha 14 de marzo de 2018, la SECOM, en base al dictamen favorable de la CNDC, aprobó la transacción, quedando pendiente la revisión y aprobación por la CNDC de los términos y condiciones de los contratos definitivos que conforman dicha transacción. // La Compañía, a través de su filial CCU Inversiones II Ltda., adquirió el 50% de las acciones de una sociedad en Colombia denominada Zona Franca Central Cervecera S.A.S., en la cual CCU y el Grupo Postobón participan en partes iguales. El objeto principal de Zona Franca Central Cervecera S.A.S es actuar exclusivamente como usuario industrial de una o varias zonas francas, prestando servicios de maquila a Central Cervecera de Colombia S.A.S., sociedad esta última que producirá, comercializará y distribuirá cervezas y bebidas en base a malta.

2.3 Desempeño 2017

En 2017, los Ingresos por ventas de CCU aumentaron 8,9%, alcanzando a CLP 1.698.361 millones, como consecuencia de volúmenes consolidados 5,0% más altos y precios promedio 3,8% mayores, a pesar de condiciones económicas más débiles en las diferentes geografías en que opera. El aumento en Ingresos por ventas consolidados se debió principalmente al Segmento de operación Negocios Internacionales que aumentó 24,4%, impulsado por el crecimiento de la industria cervecera en Argentina y un aumento en la participación de mercado en este Segmento de operación. Los Segmentos de operación Chile y Vinos, también contribuyeron al crecimiento de los Ingresos por ventas, con un aumento de 5,0% y 1,5%, respectivamente, aumentando levemente su participación de mercado en ambos segmentos de operación.

El Margen bruto presentó un crecimiento de 10,1%, alcanzando a CLP 899.622 millones, como resultado del aumento de 8,9% de los Ingresos por ventas, parcialmente contrarrestado por Costos

de ventas 7,7% mayor. No obstante, los Costos de ventas como porcentaje de los Ingresos por ventas, disminuyó de 47,6% a 47,0%. Como consecuencia, el Margen bruto como porcentaje de los Ingresos por ventas aumentó de 52,4% a 53,0%.

Los gastos de administración, comercialización y distribución (o "MSD&A" por sus siglas en inglés) como porcentaje de los Ingresos por ventas, disminuyeron de 39,7% a 39,4%, debido principalmente a los resultados del plan de eficiencias "ExCCelencia CCU".

El Resultado Operacional Ajustado (o "EBIT" por sus siglas en inglés) aumentó 17,1% alcanzando CLP 234.894 millones, y el Resultado Operacional Ajustado antes de Depreciación y Amortización (o "EBITDA" por sus siglas en inglés) aumentó 15,1% alcanzando CLP 327.094 millones, lo que representa una mejora en el margen EBITDA en 103 puntos base, pasando de 18,2% a 19,3%.

Por otra parte, el Resultado no operacional disminuyó CLP 8.096 millones, de una pérdida de CLP 30.323 millones a una pérdida de CLP 38.420 millones, debido principalmente a mayores Gastos financieros netos, mayor Diferencias de cambio por la devaluación del ARS respecto al USD, y menores resultados de los negocios conjuntos y asociadas.

Los Impuestos a las ganancias aumentaron 59,9% principalmente por el mayor resultado antes de impuestos y la mayor tasa de impuesto de primera categoría en Chile que subió de 24,0% a 25,5%.

La Utilidad atribuible a los propietarios de la controladora alcanzó CLP 129.607 millones, un 9,4% superior al año anterior.

Consolidado (Millones de CLP)	**2015**	**2016**	**2017**
Volumen (Miles de Hectolitros)	**23.927**	**24.783**	**26.020**
Ingresos por Ventas	1.498.372	1.558.898	1.698.361
EBIT[1]	204.937	200.652	234.894
Margen EBIT (%)	13,7	12,9	13,8
EBITDA[2]	286.504	284.180	327.094
Margen EBITDA (%)	19,1	18,2	19,3
Utilidad Neta	120.808	118.457	129.607

(1) Resultado Operacional Ajustado (o EBIT por su sigla en inglés), es definido por la Compañía como la Utilidad (pérdida) antes de Otras ganancias (pérdidas), Gastos financieros netos, Utilidad de negocios conjuntos y asociadas contabilizados por el método de la participación, Diferencias de cambio, Resultados por unidades de reajuste e Impuestos a las ganancias. EBIT es equivalente al Adjusted Operating Result usado en el formulario 20-F.

(2) ROADA (o EBITDA por sus siglas en inglés), es definido por la Compañía como Resultado Operacional Ajustado antes de Depreciación y Amortización. EBITDA es equivalente al ORBDA (Adjusted Operating Result before Depreciation and Amortization), usado en el formulario 20-F.

2.3.1 Desempeño 2017 en Segmento de operación Chile

El Segmento de operación Chile mostró un aumento de volúmenes de 1,2%, alcanzando 17.863 mil hectolitros, aumentando levemente la participación de mercado de la Compañía en este Segmento de operación. Junto con un precio promedio 3,7% más alto que el año anterior, esto nos permitió lograr Ingresos por ventas 5,0% mayores, alcanzando CLP 1.047.119 millones. Los Costos de ventas aumentaron 2,6%, principalmente explicado por el crecimiento de volúmenes y por el aumento en el costo de algunas materias primas, principalmente aluminio y pulpa de fruta, que fueron compensados por la apreciación del CLP contra el USD de 4,1% con respecto al año anterior, reduciendo la base de costos denominada en USD. Por su parte, los gastos de MSD&A aumentaron 2,6% con respecto al año anterior, sin embargo como porcentaje de los Ingresos por ventas disminuyeron de 37,4% a 36,6%, principalmente por los resultados del plan "ExCCelencia CCU". De esta manera, el EBIT aumentó 18,3% alcanzando CLP 182.784 millones, así como el margen EBIT también aumentó de 15,5% a 17,5%. Por otro lado, el EBITDA aumentó en 14,5% alcanzando CLP 247.592 millones y el margen EBITDA aumentó de 21,7% a 23,6%.

Segmento de operación Chile (Millones de CLP)	2015	2016	2017
Volumen (Miles de Hectolitros)	16.882	17.643	17.863
Ingresos por Ventas	909.460	997.376	1.047.119
EBIT [1]	155.331	154.551	182.784
Margen EBIT (%)	17,1	15,5	17,5
EBITDA [2]	212.030	216.288	247.592
Margen EBITDA (%)	23,3	21,7	23,6

(1) Resultado Operacional Ajustado (o EBIT por su sigla en inglés), es definido por la Compañía como la Utilidad (pérdida) antes de Otras ganancias (pérdidas), Gastos financieros netos, Utilidad de negocios conjuntos y asociadas contabilizados por el método de la participación, Diferencias de cambio, Resultados por unidades de reajuste e Impuestos a las ganancias. EBIT es equivalente al Adjusted Operating Result usado en el formulario 20-F.

(2) ROADA (o EBITDA por sus siglas en inglés), es definido por la Compañía como Resultado Operacional Ajustado antes de Depreciación y Amortización. EBITDA es equivalente al ORBDA (Adjusted Operating Result before Depreciation and Amortization), usado en el formulario 20-F.

2.3.2 Desempeño 2017 en Segmento de operación Negocios Internacionales

El Segmento de operación Negocios Internacionales, mostró un aumento de volúmenes de 16,9%, alcanzando 6.726 mil hectolitros, y un precio promedio en CLP 6,4% más altos que el año anterior, lo que llevó a Ingresos por ventas 24,4% mayores, llegando a CLP 460.317 millones, impulsado por el crecimiento de la industria cervecera en Argentina y un aumento en la participación de mercado en este Segmento de operación. Los Costos de ventas aumentaron 20,9%, impulsado por el crecimiento en volumen, el 12,2% de devaluación del ARS versus el USD y el aumento en costos de materias primas, incluyendo el aluminio. Sin embargo, los Costos de ventas como porcentaje de los Ingresos por ventas disminuyó de 42,6% a 41,4% debido a las eficiencias logradas con las iniciativas implementadas del plan "ExCCelencia CCU", y al impacto positivo de escala en los costos de producción. El MSD&A, como porcentaje de los Ingresos por ventas, disminuyó de 51,7% a 49,0% por las iniciativas de eficiencia, tales como, la implementación del cambio en el sistema de distribución en Argentina. De esta manera, el EBIT aumentó 117,5% alcanzando CLP 45.266 millones, así como el margen EBIT también aumentó de 5,6% a 9,8%. Por otro lado, el EBITDA aumentó en 85,8% alcanzando CLP 60.834 millones y el margen EBITDA aumentó de 8,8% a 13,2% en 2017.

Segmento de operación Negocios Internacionales (Millones de CLP)	2015	2016	2017
Volumen (Miles de Hectolitros)	5.697	5.752	6.726
Ingresos por Ventas	405.714	370.109	460.317
EBIT [1]	30.266	20.815	45.266
Margen EBIT (%)	7,5	5,6	9,8
EBITDA [2]	44.600	32.743	60.834
Margen EBITDA (%)	11,0	8,8	13,2

(1) Resultado Operacional Ajustado (o EBIT por su sigla en inglés), es definido por la Compañía como la Utilidad (pérdida) antes de Otras ganancias (pérdidas), Gastos financieros netos, Utilidad de negocios conjuntos y asociadas contabilizados por el método de la participación, Diferencias de cambio, Resultados por unidades de reajuste e Impuestos a las ganancias. EBIT es equivalente al Resultado Operacional Ajustado usado en el formulario 20-F.

(2) ROADA (o EBITDA por sus siglas en inglés), es definido por la Compañía como Resultado Operacional Ajustado antes de Depreciación y Amortización. EBITDA es equivalente al ORBDA (Adjusted Operating Result before Depreciation and Amortization), usado en el formulario 20-F.

2.3.3 Desempeño 2017 en Segmento de operación Vinos

El Segmento de operación Vino mostró un aumento de volúmenes de 3,1%, alcanzando 1.431 mil hectolitros, con un precio promedio en CLP 1,5% más bajo que el año anterior, debido a la apreciación de 4,1% del CLP versus el USD, afectando los ingresos por exportación. Con todo, se lograron Ingresos por ventas 1,5% mayor, alcanzando CLP 204.454 millones. El crecimiento del volumen fue impulsado principalmente por el negocio doméstico. Por segundo año consecutivo, la industria chilena tuvo una vendimia con volúmenes por debajo del promedio y esto, sumado a malas cosechas internacionales, incrementó excesivamente los costos de las uvas y del vino. Este efecto se refleja en un alza de 8,4% en los Costos de ventas por hectólitro que, junto a menores

precios promedios, han dado lugar a una contracción del Margen bruto pasando de 43,9% a 38,3%. El EBIT disminuyó 34,1% a CLP 24.519 millones, y el EBITDA disminuyó 27,7% a CLP 32.025 millones, reduciendo el margen de EBITDA de 22,0% a 15,7%.

Segmento de operación Vinos (Millones de CLP)	2015	2016	2017
Volumen (Miles de Hectolitros)	1.348	1.388	1.431
Ingresos por Ventas	189.515	201.402	204.454
EBIT [1]	32.533	37.189	24.519
Margen EBIT (%)	17,2	18,5	12,0
EBITDA [2]	40.102	44.268	32.025
Margen EBITDA (%)	21,2	22,0	15,7

(1) Resultado Operacional Ajustado (o EBIT por su sigla en inglés), es definido por la Compañía como la Utilidad (pérdida) antes de Otras ganancias (pérdidas), Gastos financieros netos, Utilidad de negocios conjuntos y asociadas contabilizados por el método de la participación, Diferencias de cambio, Resultados por unidades de reajuste e Impuestos a las ganancias. EBIT es equivalente al Adjusted Operating Result usado en el formulario 20-F.

(2) ROADA (o EBITDA por sus siglas en inglés), es definido por la Compañía como Resultado Operacional Ajustado antes de Depreciación y Amortización. EBITDA es equivalente al ORBDA (Adjusted Operating Result before Depreciation and Amortization), usado en el formulario 20-F.

2.4 Sector Industrial

De acuerdo a su política de expansión y diversificación de mercados, CCU ha consolidado su presencia en los países donde realiza operaciones productivas y comerciales.

En todos estos mercados, la política global de la Compañía consiste en trabajar para optimizar la calidad de sus productos y procesos de elaboración. Junto con ello, mantiene una atención directa y personalizada con sus clientes. La comercialización de sus productos está dirigida básicamente al comercio minorista, integrado por supermercados, restaurantes, almacenes y botillerías, fuentes de soda y otros.

A continuación se presentan las participaciones de mercado, cuya fuente, según las categorías respectivas son: Nielsen para Chile, Vino Doméstico y Argentina; ID Retail para Uruguay; y Viñas de Chile para Vino de Exportación. Estas cifras son actualizadas anualmente.

Participación de Mercado	2015	2016	2017
Total[1]	**27,6%**	**28,1%**	**28,1%**
Chile[2]	41,6%	42,3%	42,7%
Negocios Internacionales [3]	13,8%	14,0%	14,7%
Vinos[4]	18,2%	18,0%	18,2%

(1) Promedio ponderado de todas las categorías en donde CCU participa basados en las participaciones de mercado de cada categoría y ponderados por las estimaciones internas de los tamaños de mercado (febrero 2018). Fuente de Market Share: Nielsen cierre 2017 para Chile, vinos domésticos y Argentina; ID Retail diciembre 2017 para Uruguay; estimaciones internas para Paraguay; y Asociación de Viñas de Chile para vinos de exportación.

(2) Excluye HOD y jugos en polvo.

(3) Incluye cervezas y sidras en Argentina, bebidas carbonatadas, néctares, aguas minerales y saborizadas en Uruguay, cervezas, gaseosas, néctares y agua mineral en Paraguay.

(4) Incluye vinos domésticos en Chile y exportación. Tamaño de mercado del segmento exportación son los reportados por la Asociación de Viñas de Chile. Excluye vino granel.

2.4.1 Segmento de operación Chile

Se estima, según Canadean, que el consumo anual de cerveza en Chile fue de 799 millones de litros en 2017 o aproximadamente 43 litros per cápita.

La siguiente tabla muestra las estimaciones de Canadean de los niveles de consumo total y per cápita de cervezas en Chile para los años 2013 – 2017.

Año	Volumen de Venta Total de (En millones de litros)	Per Cápita (Litros)
2013	723	41
2014	745	42
2015	767	43
2016	780	43
2017	799	43

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.

El mayor competidor en el negocio de la cerveza es Cervecería Chile S.A. (subsidiaria de Anheuser-Busch InBev o "AB InBev"), la cual cuenta con una planta de producción ubicada en Santiago y también importa productos de varias operaciones cerveceras en el extranjero. Cervecería Chile S.A. distribuye sus productos en todo el país a través de distribución directa y mayoristas.

Otro competidor relevante es Viña Concha y Toro S.A., el que importa Miller Genuine Draft y Cusqueña. También posee una participación mayoritaria en Southern Brewering Company, sociedad que produce cerveza artesanal bajo la marca Kross.

Cooperativa Agrícola Elqui Limitada ("Capel"), que también compite en la categoría pisco, importa Carlsberg y Bear Beer. También existen otros competidores menores que importan directamente marcas de cervezas internacionales.

El mercado chileno de bebidas no alcohólicas consiste en bebidas tanto carbonatadas como no carbonatadas. Los principales segmentos de bebidas carbonatadas son las colas, las no colas y el agua mineral envasada carbonatada. Las principales bebidas no carbonatadas son los néctares y jugos de fruta, bebidas funcionales y agua mineral no carbonatada y agua purificada y saborizada.

La siguiente tabla muestra las estimaciones de Canadean de consumo total y per cápita de bebidas no alcohólicas en Chile, durante los últimos cinco años:

	Volumen de Venta Total de No Acohólicos (En millones de litros)				Per Cápita (Litros)			
Año	Bebidas Gaseosas	Jugos y Néctares	Funcionales (2)	Agua(1)	Bebidas Gaseosas	Jugos y Néctares	Funcionales (2)	Agua(1)
2013	2,376	425	53	556	135	24	3	32
2014	2,296	429	56	596	129	24	3	33
2015	2,270	417	67	368	126	23	4	35
2016	2,249	424	74	668	124	23	4	37
2017	2,215	434	87	710	121	24	5	39

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.
(1) Incluye HOD, Agua Embotellada, Agua Saborizada, Agua Enriquecida.
(2) Incluye Bebidas Deportivas, Bebidas Energéticas, Té Helado y Café Helado

En la siguiente tabla se muestran las estimaciones de Nielsen en cuanto al porcentaje total de ventas de bebidas carbonatadas en Chile, representada por cada una de las dos principales categorías de bebidas carbonatadas en los últimos tres años:

Tipo	2015	2016	2017
Colas	54%	54%	54%
No colas	46%	46%	46%
Total	100%	100%	100%

Nuestros principales competidores en el negocio de bebidas no alcohólicas son empresas que producen, embotellan y distribuyen bebidas bajo licencias de The Coca-Cola Company y sus afiliadas. Estas empresas corresponden a Embotelladora Andina S.A. y Coca-Cola Embonor S.A.

En el mercado de las aguas, el mayor competidor es Vital Aguas S.A., subsidiaria de Embotelladora Andina S.A., en la que Coca-Cola Embonor S.A. tiene una participación minoritaria.

Tradicionalmente, la cerveza, el vino y el pisco han sido las principales bebidas alcohólicas consumidas en Chile. El pisco es un destilado de uva producido en las regiones de Atacama y Coquimbo, en el norte de Chile.

La siguiente tabla muestra nuestras estimaciones de Canadean del consumo total y per cápita de licores en Chile, durante los últimos cinco años:

	Volumen de Venta	
Año	Total de Licores (En millones de litros)	Per Cápita (Litros)
2013	68	4
2014	70	4
2015	71	4
2016	71	4
2017	72	4

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.

En el mercado de los destilados, el mayor competidor es Capel, que produce pisco localmente e importa otros destilados. Capel posee nueve plantas productivas ubicadas en la tercera y cuarta Región de Chile y distribuye sus productos en todo el país. Capel utiliza su propia fuerza de ventas y terceros distribuidores.

Diageo Chile Limitada también es competidor, el que importa destilados premium tales como whisky bajo la marca Johnnie Walker y vodka bajo la marca Smirnoff, entre otros. También existen en el mercado otros importadores de marcas internacionales así como productores locales de pisco.

Los impuestos específicos sobre bebestibles en Chile son los que se muestran en la siguiente tabla:

Categoría	Impuesto Específico
Cerveza	20.5%
Vino	20.5%
Licores	31.5%
Bebidas Azucaradas(1)	18.0%
Bebidas No Azucaradas(2)	10.0%
Agua Saborizada	10.0%

(1) más de 15 gr / 240 ml de azúcar

(2) con 15 gr / 240 ml o menos de azúcar

2.4.2 Segmento de operación Negocios Internacionales

Según Canadean, se estima que el mercado argentino de cervezas es 2,2 veces el tamaño del mercado chileno.

Tradicionalmente, la cerveza y el vino han sido las principales bebidas alcohólicas consumidas en Argentina. Se estima que el consumo anual de cervezas en Argentina fue de 1.797 millones de litros en 2017 o aproximadamente 41 litros per cápita.

La siguiente tabla muestra las estimaciones de Canadean del consumo total y per cápita de cerveza, bebidas funcionales, licores y sidras en Argentina durante los últimos cinco años:

Argentina

	Volumen Total de Ventas (En millones de Litros)				Per Cápita (Litros)			
Año	Cerveza	Funcionales	Licores	Sidra	Cerveza	Funcionales	Licores	Sidra
2013	1,849	112	129	97	44	3	3	2
2014	1,833	117	130	94	43	3	3	2
2015	1,875	124	130	95	43	3	3	2
2016	1,778	104	130	89	41	2	3	2
2017	1,797	110	135	88	41	3	3	2

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.

En diciembre de 2017, el Congreso argentino aprobó una nueva ley (vigente desde el 1 de marzo de 2018), la cual, entre otras medidas, incrementa el impuesto específico de varios bebestibles. La siguiente tabla muestra los impuestos específicos nominales actuales en Argentina:

Categoría	Impuesto Específico Anteri	Impuesto Específico Actual
Cerveza	8.0%	14.0%
Whisky	20.0%	26.0%
10% - 29% contenido de alcohol	20.0%	20.0%
30% o más contenido de alcohol	20.0%	26.0%
Vino - Cidra	0.0%	0.0%
Bebidas Saborizadas, Agua Mineral, y Jugos	4,0% - 8,0%	4,0% - 8,0%

Nuestro mayor competidor en Argentina es Quilmes Industrial S.A. (“Quilmes”), líder del mercado de cervezas en dicho país, quien además mantiene operaciones en Chile, Paraguay Uruguay y Bolivia.

En Uruguay, CCU participa en las categorías de cervezas y bebidas no alcohólicas desde el ingreso al mercado en el año 2012. La siguiente tabla muestra las estimaciones de Canadean del consumo total y per cápita de cervezas y bebidas no alcohólicas para Uruguay en los últimos cinco años:

Uruguay

Volumen Total de Ventas (En millones de Litros)					Per Cápita (Litros)			
Año	Cerveza	Bebidas Gaseosas	Jugos y Néctares	Agua[1]	Cerveza	Bebidas Gaseosas	Jugos y Néctares	Agua[1]
2013	100	395	29	305	29	115	9	89
2014	104	395	31	329	30	114	9	95
2015	106	386	33	360	31	111	10	104
2016	100	377	34	399	29	108	10	115
2017	103	374	35	436	29	107	10	125

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.

(1) Incluye HOD, Agua Embotellada, Agua Saborizada, Agua Enriquecida.

En Paraguay, CCU participa en la categoría cervezas y bebidas no alcohólicas desde el ingreso al mercado en el año 2013. La siguiente tabla muestra las estimaciones de Canadean del consumo total y per cápita de cervezas y bebidas no alcohólicas para Paraguay en los últimos cinco años:

Paraguay

Volumen Total de Ventas (En millones de Litros)					Per Cápita (Litros)			
Año	Cerveza	Bebidas Gaseosas	Jugos y Néctares	Agua[1]	Cerveza	Bebidas Gaseosas	Jugos y Néctares	Agua[1]
2013	285	543	53	231	44	83	8	35
2014	289	554	54	261	43	83	8	39
2015	290	541	55	282	43	80	8	42
2016	297	547	57	316	43	80	8	46
2017	303	554	57	346	44	80	8	50

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.

(1) Incluye HOD, Agua Embotellada, Agua Saborizada, Agua Enriquecida.

Quilmes, el líder del mercado en Argentina, tiene también operaciones en Paraguay y Uruguay. Cuenta con cinco plantas cerveceras en Argentina, con una capacidad de producción total anual estimada de 1.600 millones de litros.

2.4.3 Segmento de operación Vinos

La siguiente tabla muestra las estimaciones de Canadean del consumo total y per cápita para el mercado de vino en Chile durante los últimos 5 años:

Año	Volumen Total[1] (En millones de Litros)	Per Cápita (Litros)
2013	227	13
2014	225	13
2015	231	13
2016	233	13
2017	236	13

Fuente: Canadean, Global Beverages Forecast of September 2017.

Los vinos en Chile pueden segmentarse por tipo de producto. Las viñas chilenas producen y venden vinos premium, varietales y masivos dentro del mercado doméstico. Los vinos premium y varios de los varietales se producen con uvas de gran calidad, envejecidos y envasados en botellas de vidrio. Los vinos masivos por lo general se producen usando uvas no varietales y no son envejecidos.

En Chile la industria es altamente fragmentada y competitiva en el mercado doméstico y de exportación, no hay ningún productor de vino en Chile que tenga la mayoría de la producción y/o venta. En Chile, VSPT compite directamente con todas las otras viñas chilenas. Entre otras viñas líderes en Chile se incluyen Viña Concha y Toro S.A., Santa Rita S.A. y Bodegas y Viñedos Santa Carolina S.A. Adicionalmente, VSPT compite con numerosas viñas medianas, incluyendo Viña Undurraga S.A., Cousiño Macul S.A. y Montes S.A., ente otras.

A nivel internacional, VSPT compite con productores chilenos y de otras partes del mundo. Según información recopilada por la asociación Vinos de Chile, VSPT es el segundo mayor exportador de vinos chilenos, excluyendo vino a granel. En este mercado los mayores competidores son nuevamente Viña Concha y Toro S.A., Santa Rita S.A. y Viña Santa Carolina S.A.

2.5 Propiedad

Al 31 de marzo de 2018, el total de acciones suscritas y pagadas de la Compañía asciende a 369.502.872 acciones, todas de una misma y única serie y sin valor nominal.

El accionista controlador de CCU S.A. es Inversiones y Rentas S.A. ("IRSA"), sociedad que directa e indirectamente, a través de su filial Inversiones IRSA Limitada, posee 60,00% del capital accionario de CCU. IRSA es una sociedad anónima cuyos accionistas son Quiñenco S.A. y Heineken Chile Limitada, cada una de ellas con el 50% del capital accionario de aquella.

2.6 Gobierno Corporativo

El Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de acuerdo con sus estatutos, está compuesto de nueve miembros, elegidos por la Junta de Accionistas, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2.6.1 Directorio (al 30 de mayo de 2018)

Directores	Cargo	Cargo asumido desde
Andrónico Luksic Craig	Presidente del Directorio	abril 2013 (Presidente) noviembre 1986 (Director)
Carlos Molina Solís	Vicepresidente del Directorio	mayo 2018 (Vicepresidente) abril 2012 (Director)
Francisco Pérez Mackenna	Director	julio 1998
Hemmo Parson	Director	mayo 2018
Vittorio Corbo Lioi	Director	abril 2012
Pablo Granifo Lavín	Director	abril 2013
Rodrigo Hinzpeter Kirberg	Director	julio 2015
Rory Cullinan	Director	mayo 2018
José Miguel Barros van Hövell tot Westerflier	Director	abril 2016

2.6.2 Principales Accionistas (al 31 de marzo de 2018)

Nombre o Razón Social	Número de acciones suscritas	% de propiedad
Inv. y Rentas S.A.	196.421.725	53,16%
J P Morgan Chase Bank según circular	65.393.363	17,70%
Banco de Chile por Cuenta de Terceros No Residentes	32.893.283	8,90%
Inversiones IRSA Ltda.	25.279.991	6,84%

Banco ITAU Corpbanca por Cuenta de Inversionistas Extranjeros	16.357.132	4,43%
Banco Santander por Cuenta de Inversionistas Extranjeros	11.711.225	3,17%
Banchile C de B S.A.	2.165.898	0,59%
Banco Santander-HSBC Bank PLC London Client Account	1.960.238	0,53%
Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	978.785	0,26%
Fondo Mutuo BTG Pactual Chile Accion	935.603	0,25%
BICE Inversiones Corredores de Bolsa S.A.	579.753	0,16%
BTG Pactual Chile S.A. C. DE. B.	535.713	0,15%

2.6.3 Grupo Controlador

Inversiones y Rentas S.A., accionista controlador de Compañía de Cervecerías Unidas S.A., es una sociedad anónima cuyos accionistas son las sociedades Quiñenco S.A. y Heineken Chile Limitada, las cuales poseen cada una de ellas el 50% del capital accionario de Inversiones y Rentas S.A.

Inversiones y Rentas S.A., directa e indirectamente, a través de su filial Inversiones IRSA Limitada, posee el 60% del capital accionario de Compañía de Cervecerías Unidas S.A.

Las acciones emitidas y pagadas de Quiñenco S.A. son de propiedad en un 81,4% de las sociedades Andsberg Inversiones Ltda., Ruana Copper A.G. Agencia Chile, Inversiones Orengo S.A., Inversiones Consolidadas Ltda., Inversiones Salta SpA, Inversiones Alaska Ltda., Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda. La fundación Luksburg Foundation tiene indirectamente el 100% de los derechos sociales en Andsberg Inversiones Ltda., el 100% de los derechos sociales en Ruana Copper A.G. Agencia Chile y un 99,76% de las acciones de Inversiones Orengo S.A. Andrónico Mariano Luksic Craig y familia tienen el control del 100% de las acciones de Inversiones Consolidadas Ltda. y de Inversiones Alaska Ltda. La familia de don Andrónico Luksic Craig tiene el 100% del control de Inversiones Salta SpA, Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda. son indirectamente controladas por la fundación Emian Foundation, en la que la descendencia de don Guillermo Antonio Luksic Craig tiene intereses. No existe un acuerdo de actuación conjunta entre los controladores de la sociedad.

Heineken Chile Limitada es una sociedad de responsabilidad limitada chilena cuyo controlador actual es Heineken Americas B.V., sociedad de responsabilidad limitada holandesa, filial de Heineken International B.V., la cual es a su vez filial de Heineken N.V. El socio mayoritario de Heineken N.V. es la sociedad holandesa Heineken Holding N.V., sociedad filial de la sociedad L'Arche Green N.V. la cual es filial de L'Arche Holdings S.A., esta última controlada por la familia Heineken. La propietaria del 99% de las acciones de L'Arche Holdings S.A. es la señora C.L. de Carvalho-Heineken.

2.6.4 Normas Internas de Gobierno Corporativo

2.6.4.1 Comité de Directores

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, CCU S.A. cuenta con un Comité de Directores integrado por tres miembros, uno de ellos independiente según el criterio establecido en dicha normativa.

2.6.4.1.1 Integrantes

En sesión de Directorio N° 2085 celebrada el día 13 de abril de 2016, luego de la Junta Ordinaria Accionistas celebrada con igual fecha en la que se eligió al actual Directorio de la Compañía, el director independiente señor Vittorio Corbo Lioi designó a los directores señores Francisco Pérez Mackenna y Carlos Molina Solís (no independientes) para integrar el Comité de Directores establecido en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046. En sesión del Comité de Directores Nº 187 celebrada el día 2 de mayo de 2016, los miembros del referido Comité resolvieron designar a don Vittorio Corbo Lioi como Presidente de dicho Comité.

2.6.4.1.2 Funcionamiento y Materias Tratadas

Las facultades y deberes del Comité de Directores se establecen el artículo 50 bis de la referida Ley N° 18.046. En virtud de lo anterior, el Comité de Directores se reunió regularmente con los gerentes de la Compañía y de sus filiales y con la empresa de auditoría externa, a fin de tratar los temas relevantes de su competencia. En este ámbito, las materias analizadas y principales actividades efectuadas por el Comité de Directores durante el ejercicio 2017 fueron las siguientes:

i. Revisión y análisis de los Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales previo a su examen por el Directorio.
ii. Examen de los principales criterios y política contable que aplica la sociedad.
iii. Análisis de las "Recomendaciones Sobre Procedimientos Administrativos Contables" elaboradas por PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores SpA para el ejercicio 2017 y anteriores, y conoció del avance de su implementación.
iv. Reunión con la empresa de auditoría externa, socio a cargo y equipo de auditoría, para interiorizarse de las actividades que éstos realizan, particularmente el plan de auditoría externa para los procesos de revisión de estados financieros, declaración de independencia, y plan de comunicación con el Comité.
v. Análisis y revisión del sistema de remuneraciones y compensaciones a gerentes, ejecutivos y trabajadores.
vi. Propuesta de las empresas de auditoría externa y clasificadores de riesgo al Directorio para ser sometidas a consideración a la Junta Ordinaria de Accionistas a celebrarse el año 2018.
vii. Aprobación de la contratación de servicios fuera de auditoría a ser prestados por la empresa de auditoría externa.
viii. Previo a su aprobación por el Directorio, examen de la respuesta a la SVS (hoy CMF) en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 385, referida a la difusión de información respecto de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por las sociedades anónimas abiertas.
ix. Examen de los términos y condiciones de las operaciones con partes relacionadas de la Compañía y sus filiales o modificación de las existentes, para ser sometidas a consideración del Directorio, conforme al Título XVI de la Ley N° 18.046.

De acuerdo a lo aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 11 de abril de 2018, el presupuesto anual para gastos de funcionamiento del Comité de Directores y sus asesores, asciende a una cantidad igual a la suma de las remuneraciones anuales de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 bis inciso 12 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

2.6.4.2 Comité de Auditoría

CCU S.A., en su calidad de emisor de ADRs transados actualmente en el New York Stock Exchange ("NYSE"), se encuentra sujeta, en lo que fuere aplicable, al Securities Exchange Act de 1934, Sarbanes-Oxley Act de 2002 y a la normativa dictada al efecto por la Securities and

Exchange Commission y el NYSE, debiendo contar con un Comité de Auditoría integrado por al menos dos directores independientes, según el criterio establecido en dichas disposiciones.

2.6.4.2.1 Integrantes

En Sesión de Directorio N° 2085 celebrada el día 13 de abril de 2016, luego de la Junta Ordinaria Accionistas celebrada con igual fecha en la que se eligió al actual Directorio de la Compañía, el Directorio acordó que el Comité de Auditoría estuviera integrado por los directores señores Vittorio Corbo Lioi y Carlos Molina Solís, quienes cumplen con tal criterio de independencia, participando en calidad de observadores los directores señores Francisco Pérez Mackenna y José Miguel Barros Hövell tot Westerflier. En sesión del Comité de Auditoría Nº 101 celebrada el día 2 de mayo de 2016, los miembros del referido Comité resolvieron designar a don Vittorio Corbo Lioi como Presidente del Comité de Auditoría.

2.6.4.2.2 Funciones

i. Ser responsable de la contratación, remuneración y supervisión del trabajo de firmas de contabilidad pública contratadas para preparar o emitir un informe de auditoría, revisar o certificar dichos informes, debiendo los auditores externos reportarle directamente en estas materias al Comité de Auditoría.
ii. Resolver los desacuerdos entre la administración y los auditores respecto de los informes financieros.
iii. Aprobar en forma previa la contratación de servicios distintos a los de auditoría, que vaya a prestar la firma de auditores externos.
iv. Establecer un procedimiento para conocer y tratar quejas recibidas por el emisor respecto de la contabilidad, controles contables u otras materias de auditoría y para el envío anónimo y confidencial por parte de empleados de preocupaciones relacionadas con estas materias.
v. Fijar su presupuesto anual de gastos y contratar asesores externos.

De acuerdo a lo aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 11 de abril de 2018, el Comité de Auditoría cuenta con un presupuesto para gastos de funcionamiento y asesores total y anual de 2.000 Unidades de Fomento.

2.6.4.3 Gerencia de Cumplimiento

Vela por el cumplimiento de la ley, normas reglamentarias vigentes, como también la regulación interna de la Compañía y sus filiales en términos generales. Dentro de su ámbito, tiene particular dedicación en los siguientes aspectos:

i. Libre Competencia: En CCU creemos en la libre competencia y actuamos de acuerdo con la legislación vigente y también conforme a nuestros principios y valores en este ámbito.
ii. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: En CCU contamos con un Encargado de Prevención de Delitos, quien semestralmente presenta al Directorio la gestión del Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) adoptado por la Compañía, en cumplimiento de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación. El MPD cuenta con todos los elementos para prevenir dichas acciones, siendo certificado anualmente por empresas autorizadas.
iii. Cumplimiento Normativo Ambiental: El cumplimiento normativo y regulatorio es un objetivo prioritario y un aspecto relevante de la gestión a nivel transversal de CCU.
iv. Cumplimiento normativa consumidores.

2.6.4.4 Comité de Conducta en los Negocios

El Comité de Conducta en los Negocios tiene, entre otras funciones, recibir, conocer y analizar las denuncias recibidas. También recomendará o impondrá la aplicación de medidas disciplinarias o despidos a la administración de la unidad a la cual pertenezca el trabajador involucrado en una denuncia. Este Comité está integrado por el Gerente Corporativo de Recursos Humanos, quien lo presidirá, el Gerente General, el Contralor General, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas y el Gerente de Asuntos Legales. La función de recepción de denuncias y presentación de las mismas al Comité es desarrollada por el Contralor General de la Compañía y, para el caso de ausencia, impedimento o inhabilidad del titular, el Gerente Corporativo de Recursos Humanos. El Canal de Denuncias es de carácter anónimo y confidencial, permite que puedan acceder tanto trabajadores como personas externas a CCU, a través de cuatro canales: vía web, correo electrónico, casilla postal y vía telefónica.

2.6.4.5 Organigrama de la Compañía/ Estructura de Gobierno Corporativo

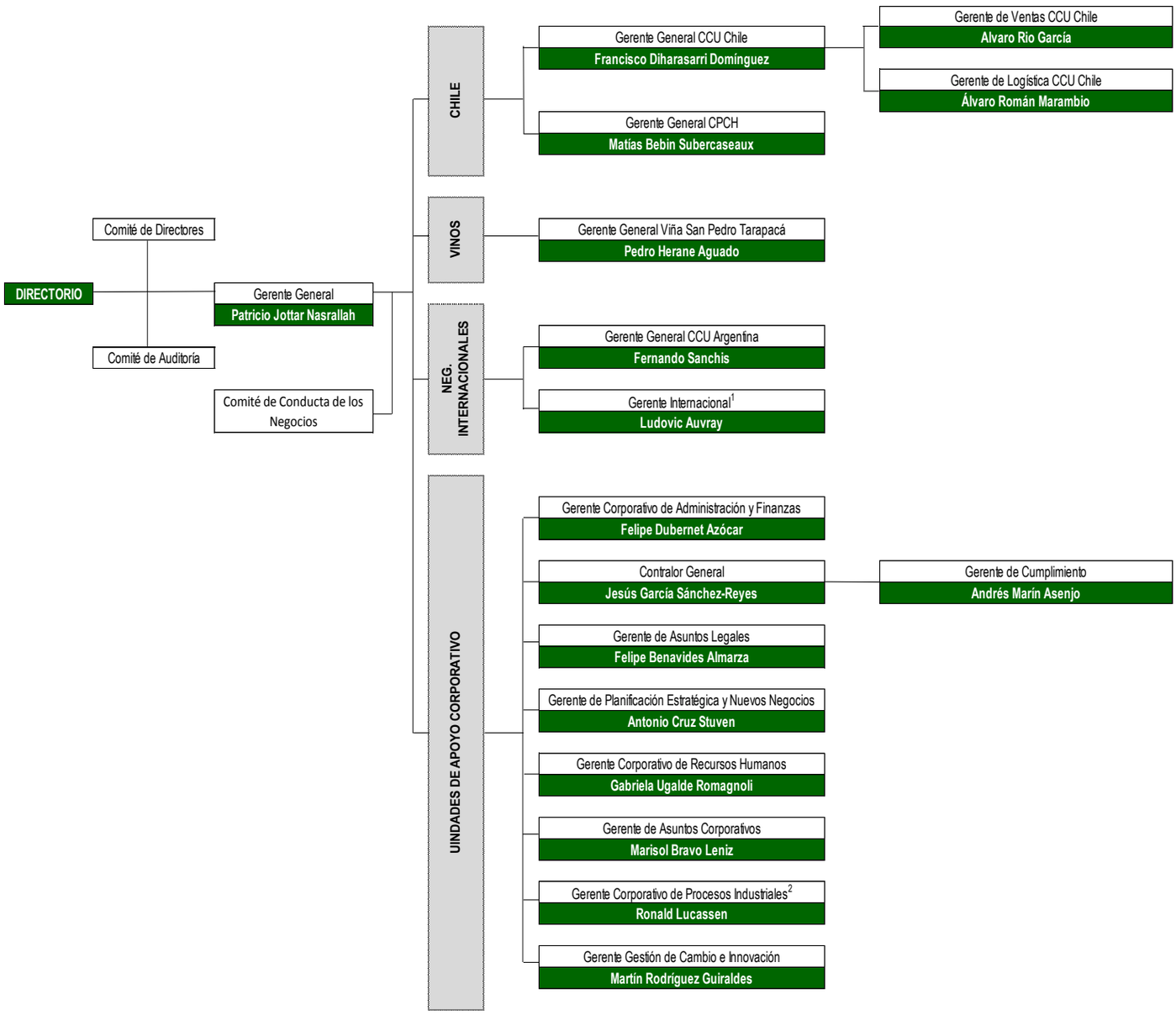

[1] Responsable de la Gestión de Paraguay, Uruguay, Bolivia y Colombia

[2] Responsable de la Operación Industrial de CCU Chile y CCU Argentina, además de la Gestión del Centro de Excelencia Industrial

2.7 Estructura Legal y Áreas de Negocio

CCU es un holding que agrupa a múltiples negocios relacionados al sector de bebestibles. El siguiente gráfico muestra la estructura legal de la Compañía, y sus principales filiales y coligadas al 31 de marzo de 2018.

a) Participación Directa
b) Participación Total
Participación indirecta = a)-b)

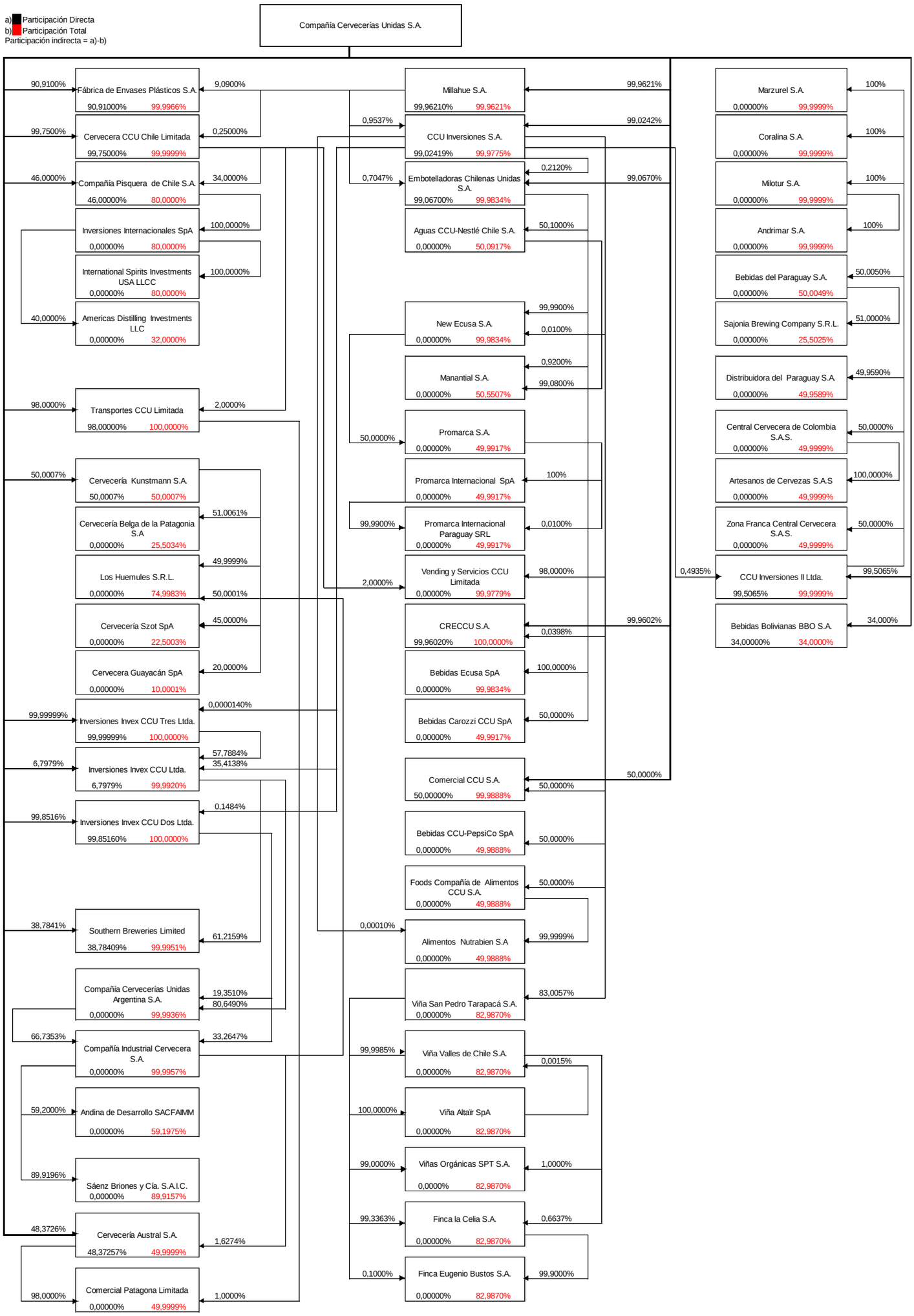

2.8 Factores de Riesgo

Los principales factores de riesgo inherentes a esta actividad son los propios de los mercados en donde opera CCU, tanto en Chile como en el exterior, que se reflejan en los precios y volúmenes de venta de los productos elaborados y comercializados por la Compañía y sus filiales. Ellos incluyen, entre otros, el éxito de la Compañía en la ejecución de su programa de inversiones, la naturaleza y el grado de competencia futura en los principales segmentos de negocios de CCU, así como también los acontecimientos políticos, sociales y económicos en Chile, Argentina y demás países en que CCU actualmente realiza negocios o prevé hacerlo en el futuro.

En términos financieros, la Compañía cuenta con una rentabilidad positiva y se encuentra con un nivel de solvencia adecuado. La acción de la Compañía ha sido clasificada en Nivel 1 por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada ("Fitch Ratings") y por International Credit Rating, Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada ("ICR"); y sus bonos tienen categoría AA+ según ambas clasificadoras de riesgo.

2.8.1 Riesgos relativos a Chile

(a) CCU depende en gran medida de las condiciones económicas en Chile, lo que puede impactar de manera negativa los resultados operacionales y posición financiera.

La actividad comercial de CCU se desarrolla principalmente en Chile. Así, un 61% de los ingresos del año 2017 provienen del Segmento de operación Chile, un 27% proviene del Segmento de operación de Negocios Internacionales, que incluye Argentina, Paraguay y Uruguay, y un 12% proviene del Segmento de operación Vinos, que incluye el mercado doméstico y exportaciones. De ahí que los resultados operacionales y posición financiera son dependientes, en gran medida, del nivel general de la actividad económica en Chile. La economía chilena ha experimentado un crecimiento del PIB anual promedio de un 3,0% entre los años 2007 y 2017 y de un 1,5% en el año 2017. En el pasado, un crecimiento económico desacelerado en Chile ha significado una tasa de crecimiento de consumo de productos ofrecidos por la empresa más baja, afectando en forma negativa la rentabilidad de la compañía. El desempeño económico de Chile se ha visto afectado por trastornos de los mercados financieros globales como fue el caso del año 2009.

Adicionalmente, en su calidad de economía de mercado emergente, Chile está más expuesto a las condiciones desfavorables de los mercados internacionales, las que podrían tener un impacto negativo sobre la demanda de los productos de la Compañía y de terceros con los que se efectúan negocios. Cualquier combinación entre una baja confianza de parte de los consumidores, mercados de capitales desestabilizados a nivel mundial y/o condiciones económicas internacionales reducidas, podrían afectar en forma negativa la economía chilena y, como consecuencia, los negocios de CCU. Por otro lado, una crisis global de liquidez o un aumento en las tasas de interés podría limitar su capacidad para obtener la liquidez necesaria para cumplir con sus compromisos y/o aumentar sus costos financieros.

CCU ha implementado planes de eficiencias, mejoras en gestión de ingresos, costos y gastos a través del programa "ExCCelencia CCU". Por otro lado, ha diversificado sus operaciones geográficamente y mantiene una salud financiera consolidada que se refleja en la clasificación de la Compañía Nivel 1 por Fitch Ratings y por ICR; además de bonos de categoría AA+, según ambas clasificadoras de riesgo.

Dado que la mayoría de las materias primas de CCU son indexadas en dólares y exporta vino en USD, dólares canadienses, euros y libras, CCU está expuesta a los riesgos por tipo de cambio que podrían afectar en forma negativa su posición financiera y resultados operacionales. Además, el costo de varias de las materias primas, especialmente en los negocios cervezas y bebidas no

alcohólicas, están indexados al precio del USD. Por otro lado, cualquier cambio futuro en el valor del CLP comparado con dichas monedas podría afectar los ingresos del negocio de exportación de vino. El efecto de dicha variación en el tipo de cambio sobre los ingresos por exportaciones compensa parcialmente el efecto del costo de materias primas en términos de CLP.

2.8.2 Riesgos relativos a Argentina

(a) **CCU depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina, lo que puede impactar de manera negativa los resultados operacionales y posición financiera.**

Además de las operaciones en Chile, CCU mantiene importantes activos en Argentina y obtiene importantes ingresos de las operaciones en ese país.

Las condiciones macroeconómicas del país, la posición financiera y los resultados de las operaciones en Argentina dependen, en gran medida, de las condiciones políticas y económicas imperantes en Argentina, ya que la demanda de productos bebestibles por lo general depende de las condiciones económicas que prevalecen en el mercado local. En el pasado, Argentina ha sufrido recesiones, altos niveles de inflación, devaluaciones de su moneda e importantes desaceleraciones de su economía en diversos periodos de su historia. Durante el año 2016, el PIB en Argentina experimentó una contracción de 2,3% y un nivel de inflación cercano al 40%. El 2017 mostró un crecimiento del PIB de 2,8% y un nivel de inflación cercano al 20%, mostrando una leve recuperación de la economía; pero no se puede asegurar que las condiciones económicas en Argentina continúen mejorando o que los negocios de CCU no se vean afectados de manera significativa si las condiciones económicas en Argentina se deterioran. CCU Argentina ha implementado planes de eficiencias, mejoras en gestión de ingresos, costos y gastos a través del programa “ExCCelencia CCU”.

Una devaluación del peso argentino afecta en forma negativa los resultados. Los Estados Financieros para las filiales argentinas usan el peso argentino como moneda funcional, y se convierten a pesos chilenos para propósitos de consolidación, teniendo un impacto en el resultado y patrimonio por efecto de conversión. Durante el año 2016, Argentina experimentó una devaluación promedio del ARS versus USD de aproximadamente 60% y, durante el 2017, de un 12%, lo que generó un efecto significativo de conversión en los ingresos y gastos reportados.

(b) El régimen legal y la economía de Argentina son susceptibles a cambios que podrían afectar en forma negativa las operaciones argentinas

En el pasado, medidas tomadas por el gobierno argentino para abordar crisis económicas afectaron gravemente la estabilidad del sistema financiero del país. Si Argentina se viera enfrentada a una nueva crisis fiscal y económica, el gobierno argentino podría implementar reformas económicas y políticas, las que podrían impactar el negocio en forma negativa.

Desde enero de 2006, el gobierno argentino adoptó distintos métodos para regular en forma directa e indirecta los aumentos de precio de varios bienes de consumo, incluyendo la cerveza envasada, con la intención de aminorar la inflación. Además, las medidas implementadas por el gobierno argentino anterior para controlar la balanza comercial y el tipo de cambio afectaron en forma negativa la libre importación de bienes y el proceso de repatriación de ganancias. Esta situación ha cambiado después de asumido el nuevo gobierno en diciembre de 2015. No se puede asegurar que el actual gobierno argentino no volverá a implementar este tipo de medidas y que no tendrán un efecto negativo sobre las operaciones en Argentina.

2.8.3 Riesgos relativos al negocio de CCU

(a) Posibles cambios en las leyes tributarias en los países donde CCU opera, podrían afectar el negocio de CCU.

Cambios en los impuestos corporativos pueden afectar la rentabilidad e inversiones.

El primero de octubre de 2014 entró en vigencia la reforma tributaria chilena (la "Nueva Ley Tributaria"), que hizo efectivas una serie de modificaciones en las tasas de impuestos y regímenes tributarios. Esta ley establece que, a contar del año 2017, las sociedades anónimas deben determinar sus impuestos en base a un régimen "Parcialmente Integrado", sin posibilidad de acogerse al régimen alternativo o de "Renta Atribuida". La Nueva Ley Tributaria establece para el "Régimen Parcialmente Integrado" un aumento progresivo de la tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría pasando de un 20% a un 21% para el año comercial 2014, 22,5% para el año comercial 2015, a un 24% para el año comercial 2016, a un 25,5% para el año comercial 2017 y a un 27% a contar del año comercial 2018.

En Argentina fue aprobada por el Congreso una Reforma Tributaria que, entre otras medidas, reduce gradualmente, a contar del ejercicio 2018, la tasa de impuesto a la renta para las ganancias de 35% a un 25% (30% para el año 2018 y 2019 y 25% a partir del año 2020). Adicionalmente, sobre los dividendos a distribuir se aplicará una retención que aumentará gradualmente de 0% a 13% (7% para el año 2018 y 2019 y 13% a partir del año 2020) aplicable a contar de los resultados del ejercicio 2018.

Cambios en los impuestos específicos o similares pueden dar como resultado afectar las ventas y rentabilidad.

El impuesto específico en Chile desde el año 2014 es 20,5% para la cerveza y el vino, un 31,5% para licores, un 18% para bebidas no-alcohólicas con elevado contenido de azúcar (más de 15 gramos por cada 240 ml) y un 10% para las demás.

La antes mencionada Reforma Tributaria en Argentina incrementa el impuesto específico que grava a varios bebestibles, incluyendo el de la cerveza desde un 8% a un 14% sobre el precio de venta del fabricante.

Un aumento en la tasa de dichos impuestos o de cualquier otra podría afectar en forma negativa las ventas y rentabilidad de CCU.

(b) Las fluctuaciones en el costo de materias primas podrían impactar negativamente la rentabilidad si no se pueden traspasar dichos costos a los clientes.

CCU compra malta, arroz y lúpulo para la cerveza, azúcar para las bebidas, uva para el vino, pisco y cócteles y material de embalaje a productores locales o a través de compras en el mercado internacional. Los precios de dichos productos están expuestos a la volatilidad de las condiciones de mercado y han experimentado importantes fluctuaciones a través del tiempo y están determinados por su oferta y demanda global, junto con los otros factores como las fluctuaciones en los tipos de cambio, sobre las que CCU no tiene control.

Aunque históricamente CCU ha sido capaz de aumentar sus precios de venta en respuesta a aumentos en los costos de materias primas, no se puede asegurar que la capacidad para recuperar aumentos en el costo de materias primas continúe en el futuro. En particular, en los casos en que las fluctuaciones en los precios de las materias primas se escapan a las condiciones en los mercados donde opera CCU, se podría tener una capacidad limitada para aumentar los precios y compensar los aumentos en los costos. Si CCU no es capaz de aumentar los precios de venta en respuesta a aumentos en los costos de materia prima, cualquier futuro aumento podría reducir los

márgenes y rentabilidad, en caso que no se pueda mejorar las eficiencias o tomar otras medidas para compensarlos.

(c) La consolidación de la industria cervecera a nivel regional podría impactar la participación de mercado de CCU.

A contar del año 2000, se ha producido en la región y el mundo la consolidación del mercado de la cerveza. Se fusionó Companhia de Bebidas das Américas ("AmBev") e Interbrew, creando InBev, la que a su vez se fusionó con Anheuser Busch Companies, Inc ("Anheuser-Busch"), creando Anheuser-Busch InBev, líder mundial de la cerveza. AB Inbev tiene el control de Quilmes Industrial S.A. en Argentina y, a su vez, de Cervecería Chile S.A. en Chile, competidores directos de CCU en dichos mercados.

En la misma época, SABMiller plc se fusionó con Grupo Empresarial Bavaria, una cervecera colombiana con operaciones en Colombia, Perú, Ecuador y Panamá, constituyendo la segunda mayor cervecera del mundo, la que posteriormente adquirió Cervecería Argentina S.A. Isenbeck ("CASA Isenbeck"), la tercera mayor cervecera de Argentina, anteriormente filial de Warsteiner Brauerei Hans Cramer GmbH & Co. (“Warsteiner”).

Durante el año 2015, SABMiller plc aceptó una oferta de AB Inbev de fusionar sus operaciones. La fusión ha sido aprobada en los diversos países donde SAB Miller plc y AB Inbev actualmente operan. En Argentina, la fusión aún se encuentra pendiente de aprobación por la CNDC. Con esto enfrentamos un reto mayor: somos testigos de una de las más grandes fusiones de la historia de la industria de las cervezas y las bebidas no alcohólicas a nivel global, la que da origen a un actor de enorme incidencia en el mercado internacional, capaz de producir y distribuir más de 700 millones de hectolitros al año, y con presencia en más de 65 países.

(d) La competencia en el mercado chileno de cervezas podría disminuir la participación de mercado y recortar la rentabilidad de CCU.

La principal competencia en el mercado chileno de cervezas por volumen es Cervecería Chile S.A, filial de AB Inbev. En el pasado, Cervecería Chile S.A ha puesto en práctica agresivas prácticas comerciales. Además, Cervecería Chile S.A se encuentra en proceso de expandir su capacidad productiva en Chile. Si Cervecería Chile S.A mantuviera sus agresivas prácticas comerciales en el futuro y completa sus planes de expansión, no se puede asegurar que ello u otras actividades competitivas no tengan un efecto negativo importante sobre la rentabilidad o participación de mercado de CCU.

(e) Quilmes domina el mercado de cerveza en Argentina y la Compañía podría no ser capaz de mantener la actual participación de mercado.

En Argentina la Compañía se enfrenta a la competencia de parte de Quilmes y CASA Isenbeck, las cuales, producto de la fusión de AB Inbev y SABMiller plc pasarían a ser una sola. Tal fusión, aún se encuentra pendiente de aprobación por la CNDC. Como resultado de su posición dominante en Argentina, el gran tamaño de Quilmes ya le permite beneficiarse de las economías de escala en la producción y distribución de cerveza.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, se comunicó a la SVS que Compañía Cervecerías Unidas S.A. y Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. acordaron con Anheuser-Bush InBev S.A./N.V. (“ABI”) una carta oferta para un intercambio de marcas, donde se terminaría anticipadamente el contrato de licencia de la marca Budweiser celebrado entre Compañía

Cervecerías Unidas Argentinas S.A. y Anheuser-Bush, Incorporated (hoy Anheuser-Bush LLC, una subsidaria de ABI) con fecha 26 de marzo de 2018, a cambio de un portafolio de marcas que representan volúmenes similares, más diferentes pagos por un monto de hasta USD 400 millones, antes de impuestos, en un período de tres años. Dicha transacción se sujetó a la aprobación previa de la CNDC y de SECOM. Con fecha 14 de marzo de 2018, la SECOM, en base al dictamen favorable de la CNDC, aprobó la transacción, quedando pendiente la revisión y aprobación por la CNDC de los términos y condiciones de los contratos definitivos que conforman dicha transacción. Con fecha 27 de abril de 2018, Compañía Cervecerías Unidas Argentinas S.A. fue notificada de la resolución de la CNDC que aprobó tales contratos siendo luego estos suscritos por las partes y sus respectivas subsidiarias.

(f) Los cambios en el mercado laboral de los países en que operamos podrían afectar los márgenes del negocio.

En agosto 2016 el gobierno chileno aprobó una reforma laboral según la Ley N° 20.940. Esta ley entró en vigencia en abril de 2017, puede generar un mercado laboral más rígido. En Argentina, los altos niveles de inflación y presión sindical podrían afectar los gastos salariales de CCU Argentina.

(g) CCU depende de la renovación de determinados acuerdos de licencia para mantener sus actuales operaciones.

La mayoría de los acuerdos de licencia incluyen determinadas condiciones que deben ser cumplidas durante su vigencia, además de provisiones para su renovación en la fecha de vencimiento. No se puede asegurar que dichas condiciones sean cumplidas y, por lo tanto, que los acuerdos sean renovados, expiren al término de la vigencia o experimenten un término anticipado. El término de o la imposibilidad de renovar los acuerdos de licencia existentes podría tener un impacto negativo sobre las operaciones de CCU. Aproximadamente dos tercios de las ventas físicas son de marcas propias, lo que mitiga en parte el efecto que podría tener el término de un acuerdo de alguna licencia específica.

(h) La consolidada industria de supermercados podría afectar las operaciones de CCU.

La industria de supermercados en Chile se encuentra consolidada, lo que aumenta la importancia y poder adquisitivo de unas pocas cadenas de supermercados. Como resultado de ello, CCU podría no ser capaz de obtener precios favorables, lo que podría afectar las ventas y rentabilidad en forma negativa.

Además, la consolidación de las cadenas de supermercados tiene el efecto de aumentar la exposición al riesgo de crédito, ya que se está más expuesto en caso que alguno de estos grandes clientes deje de cumplir con sus obligaciones de pago por algún motivo. Para estos casos, CCU cuenta con cobertura de seguros de crédito.

(i) Dependencia de un proveedor único para algunas materias primas importantes.

En el caso de las latas, tanto en Chile como en Argentina se compran a un solo proveedor, Ball, quien cuenta con plantas en ambos países. Sin embargo, se puede importar latas de otras plantas del mismo proveedor o de proveedores alternativos de la región. Para la malta en Argentina, CCU Argentina se abastece de un solo proveedor, Cargill. No se ha tenido problemas de suministro, pero en caso de experimentar interrupciones en la cadena no se puede asegurar que se puedan obtener precios favorables o términos ventajosos, lo que podría afectar en forma negativa los resultados.

(j) El suministro de agua es esencial para el desarrollo de los negocios de CCU.

El agua es un componente esencial para la elaboración de los productos y riego de los campos de CCU. Aunque se han adoptado políticas para el uso responsable y sustentable del agua, una falla en el suministro de agua o una contaminación de las fuentes podría afectar en forma negativa las ventas y rentabilidad.

Se encuentra actualmente en discusión en el Congreso chileno un proyecto de ley que establece, entre otros, para los futuros derechos que se otorguen, un nuevo régimen de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter temporal e introduce un sistema de caducidad por no uso. Dicho proyecto puede sufrir modificaciones durante su tramitación en el Congreso.

(k) La cadena de suministro, producción y logística es clave para la entrega oportuna de los productos a los centros de consumo.

La cadena de suministro, producción y logística es fundamental para la entrega de los productos a los centros de consumo. Una interrupción o una falla significativa en esta cadena podrían afectar en forma negativa los resultados de CCU, en caso que dicha falla no sea resuelta a la brevedad. Una interrupción podría ser causada por varios factores, como huelgas, paralizaciones de servicios públicos tales como aduanas y puertos, fallas en la planificación con los proveedores, motines, reclamaciones de las comunidades, fallas de seguridad u otros que escapan del control de CCU.

(l) Si CCU no es capaz de proteger sus sistemas de información contra la corrupción de datos, ataques cibernéticos o violaciones a la red de seguridad, las operaciones podrían verse interrumpidas.

CCU es cada vez más dependiente de las redes y sistemas de tecnología de la información, incluyendo internet, para procesar, transmitir y almacenar información electrónica. En especial, se depende de la infraestructura de tecnología de la información, incluyendo los data centers, para actividades de ventas, producción, planificación y logística, marketing y comunicaciones electrónicas entre CCU y sus clientes, proveedores y también entre las filiales. Las violaciones a la seguridad de esta infraestructura podrían ocasionar interrupciones y cortes del sistema o la revelación no autorizada de información confidencial. Si CCU no es capaz de evitar dichas violaciones las operaciones podrían verse interrumpidas o se podría experimentar un perjuicio o pérdida financiera debido a la pérdida de información indebidamente apropiada. CCU cuenta con un proveedor principal (Entel) y uno de contingencia (Sonda) para sus sistemas críticos, además de usar sistemas de alta disponibilidad con redundancia de componentes.

(m) Las posibles regulaciones en materias de etiquetado y publicidad de bebidas alcohólicas y otros productos alimenticios en los países donde opera CCU podría afectar las operaciones en forma negativa.

Las Leyes N° 20.606 de 2012 y N° 20.869 de 2015, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad y la normativa reglamentaria complementaria, en vigencia desde junio de 2016, establecen ciertas restricciones en materia de publicidad, rotulación y comercialización de los alimentos calificados como “altos en” algunos de los nutrientes críticos definidos, cuyos límites se reducen en una segunda etapa, en junio de 2018, y que afectan una parte del portafolio de bebidas no alcohólicas de CCU. No se puede asegurar que esta normativa no tenga impacto en los volúmenes de ventas y, por tanto, en la rentabilidad de CCU.

Actualmente, se encuentra en tramitación el proyecto de ley que modifica a la Ley N° 18.455 y fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas

alcohólicas y vinagres. El proyecto busca establecer restricciones en materia de publicidad, etiquetado y comercialización de bebidas alcohólicas incorporando advertencias sobe el consumo de alcohol en etiquetado y publicidad, restricciones horarias de publicidad, prohibición en participación en eventos deportivos y culturales, entre otros. Un cambio normativo de esta naturaleza afectará el portafolio de bebidas alcohólicas y ciertas actividades de marketing. CCU continúa con su compromiso de largo plazo en ser un activo agente de la promoción de un consumo responsable de alcohol en la sociedad.

Si otros proyectos propuestos son aprobados, así como futuras regulaciones que pudieran restringir la venta de bebidas alcohólicas o no alcohólicas, se podría ver afectado el consumo de los productos de CCU y, como consecuencia de ello, impactar el negocio en forma negativa.

(n) Nuevas normativas medio ambientales aplicables podrían afectar el negocio de la Compañía.

Las operaciones de CCU están sujetas a normativa medioambiental a nivel local, nacional e internacional. Dicha normativa cubre, entre otras cosas, emisiones, ruidos, la eliminación de residuos sólidos y líquidos, y otras actividades inherentes a la industria. Sobre el particular, en Chile el 1 de junio de 2016 se dictó la Ley N° 20.920 que estableció el marco para la Gestión de Residuos y Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”), cuya finalidad es disminuir la generación de residuos de productos prioritarios determinados en dicha normativa y fomentar su reutilización. El 30 de noviembre de 2017 se publicó el Reglamento de Procedimientos de la Ley REP y se espera durante el 2018, la dictación de los reglamentos que establecerán metas de Recolección, Valorización y otras obligaciones asociadas para los productos prioritarios, que debería estar vigentes durante el año 2019.

La Compañía tiene especial cuidado y consideración con el cumplimiento de la normativa medioambiental y contribuye participando activamente por medio de los gremios que representan los distintos rubros industriales, en mesas público/privadas de discusión para el desarrollo e implementación de estos nuevos reglamentos. Ninguna de estas normativas, que se encuentran actualmente en desarrollo, representa en sí mismas un riesgo específico para las operaciones de la Compañía, aunque posibles futuras normativas podrían tener efectos significativos en el negocio.

(o) Eventos catastróficos en las geografías en que CCU opera podrían tener un efecto negativo significativo sobre la posición financiera de CCU.

Los desastres naturales, el efecto del cambio climático, el terrorismo, las pandemias, huelgas u otros eventos catastróficos podrían impedir o afectar la capacidad de fabricar, distribuir o vender los productos de CCU. El no tomar las medidas adecuadas para mitigar la probabilidad o el posible impacto de dichos eventos, o no manejarlos en forma efectiva si se producen, podría afectar en forma negativa el volumen de ventas, el costo de la materia prima y las ganancias, y podría tener un efecto significativo sobre el negocio, los resultados operacionales y la posición financiera.

El desempeño económico de Chile se ha visto afectado en el pasado por eventos catastróficos, tales como terremotos de los años 2010 y 2015, para lo cual se cuenta con planes de contingencia especialmente diseñado y seguros asociados.

Durante el año 2016, Chile fue afectado por varios desastres naturales, incluyendo inundaciones y aluviones y, durante enero y febrero del año 2017, por incendios forestales. Estos eventos no tuvieron efectos significativos en las operaciones, aunque, un futuro evento catastrófico, podría tener efectos significativos en los negocios, resultados de operaciones y condición financiera.

(p) Los resultados podrían verse afectados si la compañía no es capaz de mantener la imagen y calidad de sus productos y una buena relación con los clientes, consumidores y comunidades, o de financiar las operaciones.

La imagen y calidad de los productos es esencial para el éxito y el desarrollo de CCU. Un eventual problema de calidad podría empañar la reputación de sus productos y podría afectar en forma negativa sus Ingresos por ventas. Asimismo, es importante asegurar una buena atención al cliente por la fuerza de ventas y adecuar nuevos lanzamientos e innovaciones a las necesidades y gustos de los consumidores.

2.8.4 Riesgos Financieros

2.8.4.1 Riesgo de Tipo de Cambio

CCU se encuentra expuesta a riesgos de tipo de cambio provenientes de: a) su exposición neta de activos y pasivos en monedas extranjeras, b) los ingresos por ventas de exportación, c) las compras de materias primas, insumos e inversiones de capital efectuadas en monedas extranjeras o indexadas a dichas monedas, y d) la inversión neta de subsidiarias mantenidas en el exterior. La mayor exposición a riesgos de tipo de cambio de CCU es la variación de CLP respecto de USD, el euro, el ARS, el peso uruguayo ("UYU"), guaraní paraguayo ("PYG"), boliviano ("BOB") y peso colombiano ("COP").

Para proteger el valor de la posición neta de los activos y pasivos en monedas extranjeras de sus operaciones en Chile, CCU adquiere contratos de derivados (forwards de monedas) para mitigar cualquier variación en el CLP respecto de otras monedas.

Por otra parte, CCU se encuentra expuesta a los movimientos en los tipos de cambio relacionados con la conversión desde ARS, UYU, PYG, BOB y COP a CLP de los resultados, activos y pasivos de sus subsidiarias en Argentina, Uruguay y Paraguay, asociada en Bolivia y negocio conjunto en Colombia. CCU no cubre los riesgos relacionados con la conversión de las subsidiarias, cuyos efectos son registrados en Patrimonio.

2.8.4.2 Riesgo de Tasas de Interés

El riesgo de tasas de interés proviene principalmente de las fuentes de financiamiento de CCU. La exposición está relacionada con obligaciones con tasas de interés variables indexadas a *London Inter Bank Offer Rate* ("LIBOR") y a *Buenos Aires Deposits of Large Amount Rate* ("BADLAR").

Para administrar el riesgo de tasas de interés, CCU posee una política de administración de tasas de interés que busca reducir la volatilidad de su gasto financiero y mantener un porcentaje ideal de su deuda en instrumentos con tasas fijas. Las obligaciones en instituciones financieras y con el público se encuentran en su mayoría fijas por el uso de instrumentos derivados tales como *cross currency interest rate swaps* y *cross interest rate swaps*.

2.8.4.3 Riesgo de Inflación

CCU mantiene una serie de contratos con terceros indexados a Unidades de Fomento ("UF") como asimismo deuda financiera indexada a UF, lo que significa que quede expuesta a las fluctuaciones de la UF, generándose incrementos en el valor de dichos contratos y pasivos en caso de que ésta experimente un crecimiento en su valor producto de la inflación. Este riesgo se ve mitigado en parte debido a que CCU tiene como política ajustar sus precios de acuerdo a la

inflación, dentro de las condiciones que permite el mercado, manteniendo de esta manera sus ingresos unitarios en UF relativamente constantes.

2.8.4.4 Riesgo de Precio de Materias Primas

La principal exposición a la variación de precios de materias primas se encuentra relacionada con el abastecimiento de cebada, malta y latas utilizados en la producción de cervezas, concentrados, azúcar y envases plásticos utilizados en la producción de bebidas gaseosas y vinos a granel y uvas para la fabricación de vinos y licores.

CCU en Chile se abastece de cebada (hasta 2016) y malta proveniente de productores locales y del mercado internacional. Con los productores locales se suscriben compromisos de abastecimiento a largo plazo, en los cuales el precio de la cebada se fija anualmente en función de los precios de mercado y con éste se determina el precio de la malta de acuerdo a los contratos. Las compras y los compromisos tomados exponen a CCU al riesgo de fluctuación de precios de estas materias primas. Durante el 2017, CCU en Chile no adquirió cebada (13.914 toneladas en 2016) y 68.000 toneladas de malta (61.753 toneladas en 2016). Por su parte CCU Argentina adquiere toda la demanda de malta de productores locales. Esta materia prima representa aproximadamente el 6% (7% en 2016 y 9% en 2015) del costo directo del Segmento de operación Chile.

Al 31 de diciembre de 2017 el costo de las latas representa aproximadamente un 12% del costo directo en el Segmento de operación Chile (15% en 2016 y 12% en 2015). En el Segmento de operación Negocios Internacionales, el costo de las latas representa aproximadamente un 33% del costo directo de materias primas al 31 de diciembre de 2017 (34% en 2016 y 30% en 2015).

Las principales materias primas utilizadas en la producción de bebidas no alcohólicas son los concentrados, que se adquieren principalmente de los licenciatarios, el azúcar y las resinas plásticas en la fabricación de envases plásticos y contenedores. CCU se encuentra expuesta a riesgo de fluctuación en los precios de estas materias primas que representan en su conjunto aproximadamente un 29% (30% al 31 de diciembre de 2016 y 29% al 31 de diciembre de 2015) del costo directo del Segmento de operación Chile. CCU no realiza actividades de cobertura sobre estas compras de materias primas.

Las principales materias primas utilizadas por VSPT para la producción de vinos, son uvas cosechadas de producción propia y uvas y vinos adquiridos de terceros en forma de contratos de largo plazo y spot. Aproximadamente el 22% del total del abastecimiento de VSPT, durante los últimos 12 meses, se realizó desde sus propios viñedos. Considerando el porcentaje anterior de producción propia, y debido a que el enfoque de VSPT es el mercado de exportación, ésta pasa a representar el 34%. El 78% del abastecimiento restante es comprado a productores en modalidad de contratos de largo plazo y spot. Durante los últimos 12 meses, VSPT compró el 69% de la uva y vino necesario de terceros a través de contratos spot. Adicionalmente, las transacciones de largo plazo representaron un 9% sobre el total del abastecimiento.

2.8.4.5 Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito al cual está expuesto CCU proviene principalmente de: a) las cuentas por cobrar comerciales mantenidas con clientes minoristas, distribuidores mayoristas y cadenas de supermercados de mercados domésticos; b) cuentas por cobrar por exportaciones; y c) las inversiones financieras mantenidas con bancos e instituciones financieras, tales como depósitos a la vista, fondos mutuos, instrumentos adquiridos con compromiso de retroventa e instrumentos financieros derivados.

El riesgo de crédito relacionado a cuentas por cobrar comerciales del mercado se refiere principalmente a saldos por cobrar de operaciones realizadas en Chile y representan un 59% del total de las cuentas por cobrar comerciales (55% en 2016). CCU posee una amplia base de clientes que están sujetos a las políticas, procedimientos y controles establecidos por CCU. Los límites de crédito son establecidos para todos los clientes con base en una calificación interna y su comportamiento de pago. Las cuentas por cobrar comerciales pendientes de pago son monitoreadas regularmente. Adicionalmente, CCU toma seguros de crédito que cubren el 90% de los saldos de las cuentas por cobrar individualmente significativas, cobertura que al 31 de diciembre de 2017 alcanza a 88% (88% en 2016) del total de las cuentas por cobrar.

La Compañía comercializa sus productos a través de clientes minoristas, mayoristas y cadenas de supermercados, siendo la calidad crediticia de estos de un 99% (99% en 2016).

Al 31 de diciembre de 2017, CCU no ha recibido garantías significativas por parte de sus clientes.

CCU estima que no son necesarias provisiones de riesgo de crédito adicionales a las provisiones individuales y colectivas para pérdidas por deterioro determinadas al 31 de diciembre de 2017, que ascienden a M CLP 4.154.752 (M CLP 3.837.914 al 31 de diciembre de 2016), ya que como se menciona anteriormente un gran porcentaje de las cuentas por cobrar se encuentran cubiertas por seguros.

2.8.4.6 Riesgo de Liquidez

CCU administra el riesgo de liquidez a nivel consolidado, siendo la fuente más importante de liquidez los flujos de efectivo provenientes de sus actividades operacionales. Adicionalmente, CCU tiene la capacidad de emitir instrumentos de deuda y patrimonio en el mercado de capitales de acuerdo a sus necesidades.

Para administrar la liquidez de corto plazo, CCU se basa en los flujos de caja proyectados para un período móvil de 12 meses y mantiene efectivo y equivalentes al efectivo disponible para cumplir sus obligaciones.

Basado en el actual desempeño operacional y su posición de liquidez, CCU estima que los flujos de efectivo provenientes de las actividades operacionales y el efectivo disponible serán suficientes para financiar el capital de trabajo, las inversiones de capital, los pagos de intereses, los pagos de dividendos y los requerimientos de pago de deudas, por los próximos 12 meses y el futuro previsible.

2.8.4.7 Administración de Riesgos Financieros

Para las empresas donde existe una participación controladora, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Compañía provee un servicio centralizado a las empresas del grupo para la obtención de financiamiento y la administración de los riesgos de tipo de cambio, tasa de interés, liquidez, riesgo de inflación, riesgos de materias primas y riesgo de crédito. Esta función opera de acuerdo con un marco de políticas y procedimientos que es revisado regularmente para cumplir con el objetivo de administrar el riesgo proveniente de las necesidades del negocio.

Para aquellas empresas en que existe una participación no controladora (VSPT, CPCh, Aguas CCU-Nestlé y CCK), esta responsabilidad recae en sus respectivos Directorios y Gerencias de Administración y Finanzas. El Directorio y Comité de Directores, cuando procede, es el responsable final del establecimiento y revisión de la estructura de administración del riesgo, como también de revisar los cambios significativos realizados a las políticas de administración de riesgos y recibe información relacionada con dichas actividades.

De acuerdo a las políticas de administración de riesgos, CCU utiliza instrumentos derivados solo con el propósito de cubrir exposiciones a los riesgos de tasas de interés y tipos de cambios provenientes de las operaciones de CCU y sus fuentes de financiamiento, de los cuales algunos son tratados contablemente como coberturas. CCU no adquiere instrumentos derivados con fines especulativos o de inversión, no obstante, algunos derivados no son tratados contablemente como de cobertura debido a que no califican como tal. Las transacciones con instrumentos derivados son realizadas exclusivamente por personal de la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas y la Gerencia de Contraloría revisa regularmente el ambiente de control de esta función. La relación con los clasificadores de riesgo y el monitoreo de restricciones financieras (covenants) son administrados por la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.

2.9 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza CCU están orientadas, tanto a la reposición normal de activos operacionales, modernizaciones y nuevas instalaciones para ampliar y mejorar la capacidad productiva, así como a la adquisición –con fines de crecimiento– de participaciones en empresas afines a sus actividades tanto en Chile, como en el exterior.

El financiamiento de las inversiones proviene principalmente del flujo operacional generado por la CCU y de la contratación de nuevos créditos, velando siempre por mantener una adecuada estructura para minimizar los costos de capital, así como de plazos y niveles de endeudamiento compatibles con la generación de sus flujos de caja operacionales.

CCU invierte sus excedentes de caja en depósitos a plazo, depósitos overnight y pactos. Asimismo, realiza operaciones de seguro de cambio para calzar sus saldos de balance en monedas extranjeras.

El programa de inversiones para el período 2018-2021 en cada uno de los Segmentos de operación se indica a continuación:

Segmento de operación (Millones de CLP)	2018	2019	2020	2021
Chile	86.762	113.640	109.205	61.399
Negocios Internacionales	40.497	24.500	24.147	20.878
Vinos	18.338	24.843	18.581	13.289
Otros	27.842	25.250	938	938
Total	**173.439**	**188.233**	**152.871**	**96.504**

Fuente: La Compañía

CCU revisa periódicamente sus programas de inversiones y los adecua a las necesidades sobrevinientes. Por lo tanto, no se puede asegurar que los montos mencionados se ejecuten en los términos y plazos indicados.

Adicionalmente al programa anual de inversiones, CCU tiene en su Plan Estratégico para los próximos años, planes de crecimiento inorgánico, por lo que permanentemente evalúa posibles adquisiciones totales o parciales de nuevas operaciones tanto en Chile como en otros países.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Estados Financieros Consolidados al 31 de marzo de 2018

3.1.1 Estado Consolidado de Situación Financiera

ACTIVOS	Al 31 de marzo de 2018	Al 31 de diciembre de 2017
	M$	M$
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	206.693.865	170.044.602
Otros activos financieros	1.438.992	10.724.196
Otros activos no financieros	17.080.914	15.834.225
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	232.187.064	286.213.598
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	4.971.872	5.810.764
Inventarios	197.954.450	201.987.891
Activos biológicos corrientes	5.529.000	8.157.688
Activos por impuestos corrientes	26.763.444	29.201.159
Total activos corrientes distintos de activos mantenidos para la venta	**692.619.601**	**727.974.123**
Activos no corrientes mantenidos para la venta	2.155.025	2.305.711
Total activos no corrientes mantenidos para la venta	**2.155.025**	**2.305.711**
Total activos corrientes	**694.774.626**	**730.279.834**
Activos no corrientes		
Otros activos financieros	2.626.611	1.918.191
Otros activos no financieros	5.299.758	5.431.635
Cuentas por cobrar no corrientes	2.074.300	3.330.606
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	232.778	258.471
Inversiones contabilizadas por método de la participación	120.313.262	99.270.280
Activos intangibles distintos de la plusvalía	75.850.619	77.032.480
Plusvalía	93.866.649	94.617.474
Propiedades, plantas y equipos (neto)	919.220.770	917.913.428
Propiedades de inversión	5.687.161	5.825.359
Activos por impuestos diferidos	40.910.431	40.351.329
Total activos no corrientes	**1.266.082.339**	**1.245.949.253**
Total activos	**1.960.856.965**	**1.976.229.087**

PASIVOS Y PATRIMONIO	Al 31 de marzo de 2018	Al 31 de diciembre de 2017
PASIVOS	**M$**	**M$**
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros	105.716.037	53.591.658
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	240.477.782	281.681.553
Cuentas por pagar a entidades relacionadas	7.681.113	10.069.043
Otras provisiones a corto plazo	386.511	349.775
Pasivos por impuestos corrientes	27.701.589	22.526.634
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	17.822.806	26.232.493
Otros pasivos no financieros	80.112.855	74.298.299
Total pasivos corrientes	**479.898.693**	**468.749.455**
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos financieros	160.852.606	161.001.732
Otras cuentas por pagar	415.729	541.783
Otras provisiones a largo plazo	1.214.712	1.240.389
Pasivo por impuestos diferidos	95.762.366	94.350.111
Provisiones no corrientes por beneficios a los empleados	23.509.850	23.517.009
Total pasivos no corrientes	**281.755.263**	**280.651.024**
Total pasivos	**761.653.956**	**749.400.479**
Patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora		
Capital emitido	562.693.346	562.693.346
Otras reservas	(199.680.846)	(178.075.279)
Resultados acumulados	743.475.497	716.458.990
Subtotal patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	**1.106.487.997**	**1.101.077.057**
Participaciones no controladoras	92.715.012	125.751.551
Total patrimonio	**1.199.203.009**	**1.226.828.608**
Total pasivos y patrimonio	**1.960.856.965**	**1.976.229.087**

El total de activos de la Compañía al 31 de marzo de 2018 muestra un aumento en relación al 31 de diciembre de 2017, al pasar desde CLP 1.976.229 millones a CLP 1.960.857 millones. La disminución respecto al 31 de diciembre de 2017 se debe principalmente al menor saldo de Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar explicadas principalmente por la estacionalidad inherente del negocio. El total de activos de la compañía respecto al 31 de marzo de 2017 aumentó de CLP 1.875.893 millones a CLP 1.960.857 millones debido principalmente a un aumento en el Efectivo y equivalentes al efectivo e Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación.

La Rentabilidad del Patrimonio al 31 de marzo de 2018 respecto al 31 de marzo de 2017 aumentó desde 4,3% a 5,1% debido al aumento de la Utilidad atribuible a los propietarios de la controladora.

La Rentabilidad del Activo respecto al 31 de marzo de 2017 aumentó desde 2,5% a 2,9%. El Rendimiento de los Activos Operacionales respecto del 31 de marzo de 2017 aumentó desde 4,8% a 5,4% debido al aumento del Resultado de las operaciones.

La composición de pasivos corrientes y no corrientes, expresada como porcentaje sobre el total de pasivos, al 31 de marzo de 2018 se compone de un 63,0% en corriente y 37,0% en no corriente, aumenta la porción del corriente al compararlo al 31 de diciembre de 2017 de 62,5% a 63,0%. El aumento se explica principalmente por un nuevo préstamo bancario contratado para la compra las acciones de la subsidiaria VSPT en enero de 2018.

3.1.2 Estado Consolidado de Resultados Integrales

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN	Por el periodo de tres meses terminado al 31 de marzo de	
	2018	2017
	M$	M$
Ingresos por ventas	472.163.094	448.685.533
Costos de ventas	(207.844.918)	(202.426.923)
Margen bruto	**264.318.176**	**246.258.610**
Otros ingresos, por función	1.693.675	1.866.325
Costos de distribución	(77.275.407)	(76.001.035)
Gastos de administración	(36.595.221)	(37.092.798)
Otros gastos, por función	(61.342.627)	(56.162.064)
Otras ganancias (pérdidas)	(949.884)	(1.827.437)
Ganancias (pérdidas) de actividades operacionales	**89.848.712**	**77.041.601**
Ingresos financieros	2.181.716	1.299.619
Costos financieros	(5.605.328)	(5.757.555)
Participación en utilidad (pérdida) de asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación	(2.992.026)	(2.232.022)
Diferencias de cambio	(803.802)	(618.968)
Resultado por unidades de reajuste	(103.705)	(165.749)
Utilidad (pérdida) antes de impuestos	**82.525.567**	**69.566.926**
Impuestos a las ganancias	(21.682.769)	(17.455.668)
Utilidad (pérdida) del periodo	**60.842.798**	**52.111.258**
Utilidad (pérdida) atribuible a:		
Propietarios de la controladora	**56.745.325**	**46.598.469**
Participaciones no controladoras	4.097.473	5.512.789
Utilidad (pérdida) del periodo	**60.842.798**	**52.111.258**
Utilidad básica por acción (pesos) proveniente de:		
Operaciones continuadas	153,57	126,11
Utilidad diluida por acción (pesos) proveniente de:		
Operaciones continuadas	153,57	126,11

Las ventas físicas acumuladas al 31 de marzo de 2018 alcanzaron 7.610 MHl (excluyendo ventas de vino granel), que representan un aumento de 3,7% o 274 Ml del mismo período del año anterior. Este crecimiento se explica por: i) El Segmento de operación Chile que creció 1,7% o 90 MHl; ii) El Segmento de operación Negocios Internacionales que creció 22,1% o 385 MHl; y iii) El Segmento de operación Vinos que creció 6,8% o 22 MHl.

Los ingresos por ventas aumentaron 5,2% como resultado de un crecimiento de 3,7% en volúmenes, impulsados por el crecimiento en volumen de todos los segmentos de operación, junto con precios promedio en CLP 1,5% más altos.

El costo de venta aumentó 2,7%, debido al aumento de 3,7% en volumen. El Segmento de operación Chile mostró un aumento de 0,7% en costos de ventas por hectólitro, explicado por el mayor costo del aluminio, parcialmente contrarrestado por eficiencias en abastecimiento y fabricación y por la apreciación de 8,2% del CLP contra el USD. En el Segmento de operación Negocios Internacionales, los costos de ventas por hectólitro decreció en un 4,8% principalmente por mayores eficiencias y la dilución de costos fijos por la mayor escala, parcialmente contrarrestado por el impacto desfavorable en los costos denominados en USD de la depreciación de 25,5% del ARS/USD, y por el mayor costo del aluminio. En el Segmento de operación Vinos, el aumento de 8,8% en el costo de venta por hectólitro se explica por el mayor costo del vino, producto de la debilidad de vendimias de 2016 y 2017 en Chile.

3.1.3 Estado Consolidado de Flujos de Efectivo

ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	Por el periodo de res meses terminado al 31 de marzo de	
	2018	2017
	M$	M$
Flujos de Efectivo Procedentes de (Utilizados en) Actividades de Operación		
Clases de Cobros		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	656.201.674	627.069.367
Otros cobros por actividades de operación	5.113.345	6.698.086
Clases de Pagos		
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(378.994.658)	(376.334.899)
Pagos a y por cuenta de los empleados	(60.998.037)	(59.399.798)
Otros pagos por actividades de operación	(101.350.586)	(99.828.081)
Dividendos recibidos	10.284	3.994
Intereses pagados	(4.947.784)	(5.326.538)
Intereses recibidos	2.149.220	1.310.205
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)	(9.434.066)	(13.548.727)
Otras entradas (salidas) de efectivo	(9.735.998)	(8.871.151)
Flujos de Efectivo Procedentes de (Utilizados en) Actividades de Operación	**98.013.394**	**71.772.458**
Flujos de Efectivo Procedentes de (Utilizados en) Actividades de Inversión		
Cobros a entidades relacionadas	-	730.000
Otros cobros por la venta de participaciones en negocios conjuntos	-	527.062
Otros pagos para adquirir participaciones en negocios conjuntos	(21.211.399)	-
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	95.392	908.297
Compras de propiedades, planta y equipo	(28.254.099)	(30.274.842)
Compras de activos intangibles	(678.038)	(680.463)
Flujos de Efectivo Procedentes de (Utilizados en) Actividades de Inversión	**(50.048.144)**	**(28.789.946)**
Flujos de Efectivo Procedentes de (Utilizados en) Actividades de Financiación		
Pagos por cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias que no dan lugar a la pérdida de control	(49.222.782)	-
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	1.237.887	500.000
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	63.579.901	3.550.000
Total importes procedentes de préstamos	**64.817.788**	**4.050.808**
Pagos de préstamos	(2.292.461)	(5.164.400)
Pagos de pasivos por arrendamiento financiero	(285.066)	(369.683)
Dividendos pagados	(24.320.364)	(23.311.367)
Flujos de Efectivo Procedentes de (Utilizados en) Actividades de Financiación	**(11.302.885)**	**(24.794.642)**
Incremento Neto (Disminución) en el Efectivo y Equivalente al Efectivo, antes del Efecto de los Cambios en la Tasa de Cambio	**36.662.365**	**18.187.870**
Efectos de las variaciones en la tasa de cambio sobre el Efectivo y Equivalente	**(13.102)**	**112.093**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Saldo Inicial	**170.044.602**	**134.033.183**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Saldo Final	**206.693.865**	**152.333.146**

Los lujos netos positivos provenientes de las actividades de la operación se deben a que los cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios, excedieron largamente a lo pagado a proveedores, intereses e impuestos.

Los flujos netos negativos provenientes de las actividades de inversión se generan principalmente por la incorporación de Propiedades, plantas y equipos y por los pagos para adquirir participaciones en negocios conjuntos.

Los flujos netos negativos provenientes de las actividades de financiación son explicados principalmente por el reparto del dividendo N° 254 y pagos por la adquisición de acciones de la subsidiaria VSPT compensados por los importes procedentes de préstamos de corto plazo.

3.1.4 Indicadores Financieros

Liquidez	31-03-2018	31-12-2017
Razón de liquidez	1,45	1,56
Definida como: Total Activos Corrientes / Total Pasivos Corrientes		
Razón ácida	1,00	1,10
Definida como: (Activo corriente - Inventarios - Pagos anticipados) / Pasivo corriente		
Endeudamiento		
Razón de endeudamiento	0,69	0,68
Definida como: Pasivo corriente + pasivo no corriente / Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora		
Proporción de la deuda corriente y no corriente en relación a deuda total:		
Pasivo corriente	63,0%	62,5%
Pasivo no corriente	37,0%	37,5%
Cobertura de Gastos Financieros	15,7	9,1
Definida como: Utilidades antes de impuestos y gastos financieros / Gastos financieros		
Actividad		
Total de Activos (MM$)	1.960.857	1.976.229
Rotación de Inventario	1,0	4,0
Definida como: Costo de ventas del periodo / Inventario promedio		
Permanencia de Inventario	86,6	90,4
Definida como: Inventario promedio x N° de días período (*) / Costo de Ventas del período		

(*) 90; 180; 270 o 360 según corresponda

Todos los antecedentes financieros antes expuestos, se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl).

3.2 Créditos Preferentes

El Emisor no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.3 Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores

A la fecha del presente prospecto, los contratos de crédito del Emisor que contienen restricciones son los siguientes:

3.3.1 Convenio de Crédito Banco del Estado de Chile - Compañía Pisquera de Chile S.A.

Compañía Pisquera de Chile S.A. suscribió con Banco del Estado de Chile, un convenio de crédito mediante escritura pública de fecha 27 de julio de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, por una suma de CLP 16.000.000.000, a 5 años plazo, el que se documenta asimismo mediante el otorgamiento de un pagaré de igual fecha. Dicho crédito fue reprogramado y modificado por las partes mediante escritura pública de fecha 27 de julio de 2017, otorgada en la referida Notaría Jara Cadot.

El préstamo bancario señalado anteriormente establece ciertos índices financieros y condiciones que el deudor debe cumplir, siendo los principales los que se resumen a continuación:

- Mantener un Nivel de Endeudamiento Total no superior a 3,0 veces, calculado en la forma indicada en el convenio.
- Mantener una Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 3 veces, calculado en la forma indicada en el convenio.
- Mantener un Patrimonio no inferior al equivalente a UF 770.000.
- No entregar en prenda, hipoteca o constituir cualquier caución o derecho real a favor de terceros sobre activos fijos de su propiedad que tengan un valor contable individual superior a UF 10.000 sin autorización previa del Banco del Estado de Chile, salvo excepciones establecidas en el convenio.
- Mantener la propiedad de todos los activos, propiedades, marcas, permisos, derechos, franquicias, concesiones o patentes que sean necesarios para el normal desarrollo de sus negocios.
- Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente sus activos de acuerdo a prácticas usuales de la industria donde opera la deudora.

Al 31 de marzo de 2018, Compañía Pisquera de Chile S.A. estaba en cumplimiento con todos los requerimientos de esta emisión.

3.3.2 Convenio de Crédito Banco del Estado de Chile - Compañía Cervecerías Unidas S.A.

Compañía Cervecerías Unidas S.A. suscribió con fecha 13 de abril de 2017 un préstamo con el Banco del Estado de Chile por un total de CLP 40.000.00.000, a un plazo de 5 años, con vencimiento al 13 de abril de 2022, documentado mediante un pagaré. Las condiciones a las que quedó sujeto dicho préstamo constan en escritura pública de fecha 12 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros y condiciones, siendo los principales los que se resumen a continuación:

- Mantener al final de cada semestre un Nivel de Endeudamiento Consolidado no superior a 1,5 veces, definido como la razón entre Total Pasivo Ajustado y Total Patrimonio Ajustado, calculado en la forma indicada en el contrato.
- Mantener una cobertura de gastos financieros medida al final de cada semestre y en forma retroactiva para períodos de 12 meses, no inferior a 3 veces, calculada en la forma indicada en el contrato.
- Mantener al final de cada semestre un Patrimonio Ajustado mínimo de M CLP 312.516.750, entendiéndose como tal la suma de la cuenta Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora más la cuenta Dividendos provisionados, según política contenida en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio.
- Mantener al final de cada semestre, activos libres de gravámenes por un monto igual, a lo menos, a 1,2 veces, definido como la razón entre Total Activos no gravados y la Deuda financiera sin garantía.
- Mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del 50% de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas de las siguientes sociedades: Cervecera CCU Chile Ltda., Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. y Viña San Pedro Tarapacá S.A.
- No vender ni transferir activos del Emisor ni de sus filiales que representen más del 25% del Total Activos consolidados.
- Mantener una capacidad instalada nominal para la elaboración de cervezas y bebidas de fantasía, igual o superior en conjunto a 15,9 millones de hectolitros anuales.
- Mantener, directamente o a través de una filial, la propiedad de la marca comercial “CRISTAL” denominativa para cerveza clase 32 del clasificador internacional, y no ceder su uso, excepto a sus subsidiarias.

Al 31 de marzo de 2018, la Compañía estaba en cumplimiento con todos los requerimientos de esta emisión.

3.3.3 Bonos Serie E – Compañía Cervecerías Unidas S.A.

Contrato de emisión de bonos Serie E, por 2.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Compañía Cervecerías Unidas S.A., en calidad de emisor, y Banco Santander Chile, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, modificada y complementada por escrituras públicas de fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de diciembre de 2010, ambas otorgadas en la referida Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, e inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 388.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros y condiciones, siendo los principales los que se resumen a continuación:

– Mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento consolidado no superior a 1,5 veces, definido como la razón entre Total Pasivo Ajustado y Total Patrimonio Neto Ajustado calculado en la forma establecida en el contrato de emisión de bonos.

  Al 31 de marzo de 2018, el nivel de endeudamiento consolidado es de 0,60 veces.

  El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Total pasivos	761.653.956
-	Dividendos provisionados según política	(28.372.663)
+	Cauciones de obligaciones de terceros (*)	-
Total Pasivo Ajustado		**733.281.293**
+	Total patrimonio	1.199.203.009
+	Dividendos provisionados según política	28.372.663
Total Patrimonio Neto Ajustado		**1.227.575.672**

(*) Avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales para caucionar obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y (ii) las otorgadas por filiales del Emisor para caucionar obligaciones del Emisor.

– Mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a 3,0 veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, establecida al final de cada trimestre y considerando los 4 últimos trimestres consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados que se presenta.

Al 31 de marzo de 2018, la cobertura de gastos financieros consolidada es de 14,13 veces.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Margen bruto	917.681.705
+	Otros ingresos por función	6.545.252
-	Costos de distribución	(291.501.501)
-	Gastos de administración	(142.017.072)
-	Otros gastos por función	(243.884.624)
+	Depreciaciones y amortizaciones (*)	92.609.041
EBITDA		**339.432.801**
Costos financieros		**24.014.086**

(*) Registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

– Mantener activos libres de gravámenes por un monto igual, a lo menos, a 1,2 veces, definido como la razón entre Total Activos No Gravados y Total Pasivos Ajustados No Gravados, calculados y medidos trimestralmente sobre los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Al 31 de marzo de 2018, el Emisor mantiene activos libres de gravámenes 2,67 veces el Total Pasivos Ajustados No Gravados.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Total activos	1.960.856.965
-	Activos dados en garantía para caucionar obligaciones de terceros (*)	-
Total Activos No Gravados		**1.960.856.965**
+	Total pasivos	761.653.956
-	Dividendos provisionados según política	(28.372.663)
-	Pasivos garantizados (*)	-
Total Pasivos Ajustados No Gravados		**733.281.293**

(*) Indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Este indicador posee igual nombre y límite que el incluido en los Bonos Serie H (sub-punto 3.3.4) pero diferente forma de cálculo.

- Mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del 50% de las acciones suscritas y pagadas y de los derechos sociales de las siguientes sociedades: Cervecera CCU Chile Limitada, Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. y Viña San Pedro Tarapacá S.A., excepto en los casos y bajo los términos establecidos en el contrato de emisión de bonos indicado precedentemente.

- Mantener, directamente o a través de una sociedad filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", para cervezas, en la clase 32 del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, y no ceder su uso, excepto a sus sociedades filiales.

- Mantener un Patrimonio Ajustado a nivel consolidado a lo menos igual a CLP 312.516.750.000.

  Al 31 de marzo de 2018, el Emisor mantiene un Patrimonio Ajustado de 1.134.860.660 miles de CLP.

  El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.106.487.997
+	Dividendos provisionados según política	28.372.663
Patrimonio Ajustado (*)		**1.134.860.660**

(*) Cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados que contengan dicha revalorización.

- No vender, ni transferir y/o de cualquier modo enajenar activos del Emisor y sus filiales cuyo valor total contabilizado en los últimos estados financieros auditados consolidados del Emisor, representen más del 25% del valor total contabilizado en los últimos estados financieros auditados consolidados del Emisor del Total Activos consolidados de este último, excepto en los casos y bajo los términos establecidos en el contrato de emisión de bonos indicado precedentemente.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, excepto en los casos y bajo los términos establecidos en el contrato de emisión de bonos indicado precedentemente.

Al 31 de marzo de 2018, la Compañía estaba en cumplimiento con todos los requerimientos de esta emisión.

3.3.4 Bono Serie H- Compañía Cervecerías Unidas S.A.

Escritura pública complementaria correspondiente a emisión de bonos Serie H, por UF 2.000.000, suscrita con fecha 23 de marzo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola entre Compañía Cervecerías Unidas S.A., en calidad de emisor, y Banco Santander Chile, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador. Dicha emisión se efectuó con cargo a la línea de bonos inscrita en la SVS

(hoy CMF) con fecha 23 de marzo de 2009 bajo el N° 573, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda que consta de la escritura pública de fecha 23 de enero de 2009, modificada por escrituras públicas de fechas 9 de marzo de 2009, 27 de diciembre de 2010 y 21 de febrero de 2011, todas otorgadas en la referida Notaría de San Martín.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros y condiciones, siendo los principales los que se resumen a continuación:

– Mantener un Nivel de Endeudamiento Consolidado reflejado en los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor no superior a 1,5 veces, definido como la razón entre Total Pasivo Ajustado y Total Patrimonio Neto Ajustado, calculado en la forma indicada en el contrato de emisión indicado precedentemente.

Al 31 de marzo de 2018, el nivel de endeudamiento consolidado es de 0,60 veces.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Total pasivos	761.653.956
-	Dividendos provisionados según política	(28.372.663)
+	Cauciones de obligaciones de terceros (*)	-
Total Pasivo Ajustado		**733.281.293**
+	Total patrimonio	1.199.203.009
+	Dividendos provisionados según política	28.372.663
Total Patrimonio Ajustado		**1.227.575.672**

(*) Avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus Filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus Filiales para caucionar obligaciones de otras sociedades Filiales del Emisor y (ii) las otorgadas por Filiales del Emisor para caucionar obligaciones del Emisor, contenidas en la Nota Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros.

– Mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a 3,0 veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, calculada trimestralmente sobre los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, para el período de 4 trimestres consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Al 31 de marzo de 2018, la cobertura de gastos financieros consolidada es de 14,13 veces.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Margen bruto	917.681.705
+	Otros ingresos por función	6.545.252
-	Costos de distribución	(291.501.501)
-	Gastos de administración	(142.017.072)
-	Otros gastos por función	(243.884.624)
+	Depreciaciones y amortizaciones (*)	92.609.041
EBITDA		**339.432.801**
Costos financieros		**24.014.086**

(*) Registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

– Mantener activos libres de gravámenes por un monto igual, a lo menos, a 1,2 veces el monto insoluto de la deuda financiera sin garantías del Emisor, calculados y medidos trimestralmente sobre los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Al 31 de marzo de 2018, el Emisor mantiene activos libres de gravámenes 7,80 veces al monto insoluto de la deuda financiera sin garantía del Emisor.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Total activos	1.960.856.965
-	Activos dados en garantía (*)	-
Activos Libres de Gravámenes		**1.960.856.965**
+	Préstamos bancarios	160.498.672
+	Obligaciones con el público	72.882.299
+	Obligaciones por arrendamientos financiero	17.856.104
Deuda financiera sin garantía (**)		**251.237.075**

(*) Indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. No se consideran para, estos efectos, como gravámenes todos aquellos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén debidamente impugnados por éste.
(**) Contenidas en la Nota Otros pasivos financieros de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Este indicador posee igual nombre y límite que el incluido en los Bonos Serie E (sub-punto 3.3.3) pero diferente forma de cálculo.

– Mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del 50% de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas, respectivamente de Cervecera CCU Chile Limitada y Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., excepto en los casos y bajo los términos establecidos en el contrato de emisión de bonos indicado precedentemente.

– Mantener, directamente o a través de una sociedad filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", denominativa para cervezas, en la clase 32 del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, y no ceder su uso, excepto a sus sociedades filiales.

– Mantener un Patrimonio Ajustado a nivel consolidado, reflejado en cada uno de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, por un monto a lo menos igual a CLP 312.516.750.000.

Al 31 de marzo de 2018, el Emisor mantiene un Patrimonio Ajustado de 1.134.860.660 miles de CLP.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.106.487.997
+	Dividendos provisionados según política	28.372.663
Patrimonio Ajustado (*)		**1.134.860.660**

(*) Cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados que contengan dicha revalorización.

– No vender, ni permitir que sean vendidos, ni ceder en propiedad y no transferir y/o de cualquier modo, enajenar, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, directa o indirectamente, activos de su propiedad y de sus filiales necesarios para mantener en Chile, directamente y/o a través de una o más filiales, una capacidad instalada nominal para la elaboración de cervezas y bebidas de fantasía igual o superior en conjunto a 15,9 millones de hectolitros anuales, excepto en los casos y bajo los términos establecidos en este contrato de emisión de bonos.

– No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, excepto en los casos y bajo los términos establecidos en este contrato.

Al 31 de marzo de 2018, la Compañía estaba en cumplimiento con todos los requerimientos de esta emisión.

3.3.5 Resumen Bonos Colocados Vigentes

A continuación se detalla los bonos colocados vigentes del Emisor al 31 de marzo de 2018:

Bonos Serie E:

- Numero de inscripción en el Registro de Valores de la CMF: 388
- Fecha de inscripción: 18 de octubre de 2004
- Monto autorizado: UF 2.000.000
- Monto colocado: UF 2.000.000
- Deuda vigente al 30 de abril de 2018: UF 700.000

Bonos Serie H:

- Número de inscripción de línea de bonos en el Registro de Valores de la CMF: 573
- Fecha de inscripción línea de bonos: 23 de marzo de 2009
- Monto autorizado línea: UF 5.000.000
- Cargos a la línea: Bonos Serie H por UF 2.000.000
- Deuda vigente al 30 de abril de 2018: UF 2.000.000

Nota: El índice financiero Activos libres de gravámenes posee igual nombre y límite, pero diferente forma de cálculo para los Bonos Serie E y los Bonos Serie H. En los Bonos serie E se define como la razón entre Total Activos No Gravados y Total Pasivos Ajustados No Gravados, y en los Bonos Serie H se define como la razón entre Activos Libres de Gravámenes y el monto insoluto de la deuda financiera sin garantía.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Antecedentes Legales

4.1.1 Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los "Bonos" y la "Línea", respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 07 de marzo de 2018, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 18 de abril de 2018 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

4.1.2 Escritura de Emisión

El contrato de emisión de la Línea se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 26 de abril de 2018, bajo el Repertorio N° 12.123-2018, complementada y modificada por escritura pública de fecha 29 de mayo de 2018, otorgada en la misma Notaría bajo el Repertorio número 16.385-2018 (en adelante el contrato de emisión y su modificación, el "Contrato" o el "Contrato de Emisión").

4.1.3 Número y Fecha de Inscripción de la Línea

En trámite, registrándose esta información una vez que la CMF otorgue el respectivo certificado de inscripción.

4.2 Características Generales de la Emisión

La emisión que se inscribe corresponde a una emisión de bonos por línea de títulos de deuda.

4.2.1 Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos, se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos (el "Representante"). Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública modificatoria otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas por el Emisor al DCV y a la Comisión para el Mercado Financiero dentro de los 10 días corridos siguientes al otorgamiento de la escritura pública de modificación. La Comisión deberá registrar dicha renuncia y consecuente modificación del valor nominal de la Línea en el Registro de Valores. A partir de la fecha en que dicha escritura pública modificatoria se registre en la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública modificatoria en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura de modificación sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos."

El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea.

4.2.2 Plazo Vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.2.3 Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

4.2.4 Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

4.2.5 Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a:

a) el saldo insoluto de su capital o,

b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario El Mercurio ("El Mercurio") y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera, numeral Quince del Contrato de Emisión, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién

señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el diario El Mercurio, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el diario El Mercurio indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en los puntos (i) y (ii) anteriores.

4.2.6 Garantías

Los Bonos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.2.7 Uso General de los Fondos

a) Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al refinanciamiento de pasivos financieros de la Compañía; (ii) al financiamiento del plan de inversiones; (iii) así como y otros fines corporativos de la Compañía y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

b) Uso específico de los fondos

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el uso específico de los fondos.

4.2.8 Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de bonos con cargo a la cual se colocarán los Bonos, es la siguiente:

Fitch Ratings Ltda.: AA+, de fecha 30 de abril de 2018.
ICR Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+, de fecha 30 de abril de 2018.

Fitch Ratings Ltda.: AA+, de fecha 30 de mayo de 2018.
ICR Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+, de fecha 30 de mayo de 2018.

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros de la Compañía al 31 de marzo de 2018.

Se deja constancia que el Emisor no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, ni los valores cuya inscripción se solicita, ni aun de carácter preliminar, dentro de los 12 meses previos y hasta esta fecha, salvo las indicadas precedentemente.

4.3 Características Específicas de la Emisión

4.3.1 Monto Emisión a Colocar

El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en la respectiva Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a las Líneas de Bonos.

En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea.

4.3.2 Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el número de serie o subseries de cada emisión de Bonos.

4.3.3 Código Nemotécnico

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el código nemotécnico de cada colocación de Bonos.

4.3.4 Cantidad de Bonos

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la cantidad de Bonos de cada serie o subserie.

4.3.5 Cortes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria los cortes de cada Bono.

4.3.6 Valor Nominal de las Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada serie o subserie de Bonos.

4.3.7 Reajustabilidad

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de pago de cada cuota.

4.3.8 Tasa de Interés

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tasa de interés de cada emisión de Bonos.

4.3.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes.

4.3.10 Tablas de Desarrollo

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tabla de desarrollo de cada serie o subserie de Bonos.

4.3.11 Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de amortización anticipada.

4.3.12 Plazos de colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

4.4 Otras Características de la Emisión

4.4.1 Conversión en Acciones

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.4.2 Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión:

Uno.

a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 18.552;

b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada;

c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la CMF, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente;

d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y

e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

Dos.

En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.4.3 Régimen Tributario

Los Bonos con cargo a esta Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Nº 824 de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate.

Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la Comisión para el Mercado Financiero, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea que dicha Comisión ha habilitado para estos efectos, previo a la mencionada colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.5 Resguardos y *Covenants* Establecidos en Favor de los Tenedores.

4.5.1 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con IFRS.

Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las instrucciones que imparta la CMF en relación con las normas IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la CMF para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la CMF.

Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea.

No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la CMF, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afectaré una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato de Emisión, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a la empresa de auditoría externa contratada por el Emisor de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la Comisión para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula Décimo Quinta y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato de Emisión según la nueva situación contable.

El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa, dentro del plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa de auditoría externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros Consolidados ante la CMF por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el diario “El Mercurio ”, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a fecha en que la CMF emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros Consolidados del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Décimo Sexta del mismo y/o alguna otra sección del Contrato de Emisión.

Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento antes indicado tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

Tres. **Entrega de Información:** El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo y formato en que deban entregarse a la Comisión, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Comisión, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales.

El Emisor se obliga además a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Comisión, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente en su cláusula Décimo Quinta, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como "Anexo Uno" del Contrato de Emisión, el cual se protocolizó en la Notaría de don Eduardo Avello Concha**,** Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con fecha 26 de abril de 2018, bajo el Repertorio N° 416, y que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas.

Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, a más tardar cinco Días Hábiles después de recibido de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión, particularmente lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del mismo, y cualquier otra información relevante que requiera la CMF acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la CMF, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incorporar en una nota a los Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales un detalle con la forma de cálculo, valor medido y valor exigido para cada uno de los indicadores financieros y resguardos incluidos en los numerales Cuatro y Cinco de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión.

Cuatro. Indicadores Financieros:

/i/ Mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento financiero neto consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, no superior a una coma cinco veces, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio Ajustado, en adelante "**Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado**". Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado, se basará en los Estados Financieros Consolidados trimestrales y se considerará lo siguiente:

a) **Deuda Financiera Neta**, la diferencia entre /x/ el monto insoluto de la "**Deuda Financiera**", esto es, la suma de las líneas, corriente y no corriente, Préstamos bancarios, Obligaciones con el público y Obligaciones por arrendamientos financieros, contenidas en la Nota Otros pasivos financieros, e /y/ el saldo del rubro Efectivo y equivalentes al efectivo, contenidos en el Estado Consolidado de Situación Financiera del Emisor; y

b) **Total Patrimonio Ajustado**, la suma de /x/ Total Patrimonio e /y/ la suma de las cuentas Dividendos provisorios, Dividendos provisionados según política, así como todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenida en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador.

Al 31 de marzo de 2018, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado era de 0,04 veces.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+		**Deuda Financiera**	**251.237.075**
	+	Préstamos bancarios	160.498.672
	+	Obligaciones con el público	72.882.298
	+	Obligaciones por arrendamientos financiero	17.856.104
-		Efectivo y equivalentes al efectivo	206.693.865
Deuda Financiera Neta			**44.543.210**
+		Total patrimonio	1.199.203.009
+		Dividendos provisorios	-
+		Dividendos provisionados según política	28.372.663
Total Patrimonio Ajustado			**1.227.575.672**

/ii/ El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a tres coma cero veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, en adelante la **"Cobertura de Gastos Financieros Consolidada"**. Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma de las cuentas Margen bruto y Otros ingresos por función, menos las cuentas Costos de distribución, Gastos de administración y Otros gastos por función, contenidas en el Estado Consolidado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, y más la línea Depreciaciones y Amortizaciones registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza. Por Costos Financieros, la cuenta de igual denominación contenida en el Estado Consolidado de Resultados por Función. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada uno de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, para el periodo de doce meses consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes, incluido el mes de cierre de dichos Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador.

Al 31 de marzo de 2018, la Cobertura de Gastos Financieros Consolidada era de 14,13 veces.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Margen bruto	917.681.705
+	Otros ingresos por función	6.545.252
-	Costos de distribución	(291.501.501)
-	Gastos de administración	(142.017.072)
-	Otros gastos por función	(243.884.624)
+	Depreciación y amortización	92.609.041
EBITDA		**339.432.801**
Costos Financieros		**24.014.086**

/iii/ El Emisor deberá mantener un **Patrimonio Ajustado** a nivel consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, por un monto a lo menos igual a trescientos doce mil quinientos dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos. Para estos efectos, Patrimonio Ajustado corresponde a la suma de /i/ la cuenta Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera, y /ii/ la suma de las cuentas Dividendos provisorios, Dividendos provisionados según política, así como todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. Adicionalmente, cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor,

obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados trimestrales que contengan dicha revalorización.

Al 31 de marzo de 2018, el Patrimonio Ajustado a nivel consolidado era de 1.134.860.660 miles de CLP.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.106.487.997
+	Dividendos provisorios	-
+	Dividendos provisionados según política	28.372.663
Patrimonio Ajustado		**1.134.860.660**

Cinco. Gravámenes: El Emisor deberá mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto igual, a lo menos, a una coma dos veces el monto insoluto de la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Se entenderá por: /a/ por **Activos Libres de Gravámenes**, la diferencia entre /i/ la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera, y /ii/ los activos dados en garantía indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; e /b/ por **Deuda Financiera,** la definición dada a dicho término en el numeral Cuatro letra a/ /i/ de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes todos aquéllos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. Se deja expresa constancia y se establece que, a contar de la fecha de entrada en vigencia obligatoria de la IFRS número dieciséis, esto es, el primero de enero de dos mil diecinueve, emitida y aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y respecto del cálculo de Deuda Financiera que deba efectuarse conforme a los numerales Cuatro y Cinco de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión con posterioridad a dicha fecha, la cuenta -o subcuenta respectiva- referida al monto total del pasivo por obligación por derechos de uso de activos o el nombre que defina la Comisión al efecto, que con motivo de la entrada en vigencia de la citada norma deban exponerse como un pasivo financiero dentro de los rubros Otros pasivos financieros corrientes y Otros pasivos financieros no corrientes, no será considerada, incorporada ni utilizada para el cálculo y determinación de dicha Deuda Financiera.

Al 31 de marzo de 2018, el emisor mantiene activos libres de gravámenes 7,80veces el monto insoluto de la deuda financiera sin garantías mantenida por el Emisor.

El detalle de la forma de cálculo, con los respectivos montos utilizados expresado en miles de CLP, se resume a continuación:

+	Total activos	1.960.856.965
+	Activos dados en garantía	-
Activos Libres de Gravámanes		**1.960.856.965**
+	Préstamos bancarios	160.498.672
+	Obligaciones con el público	72.882.298
+	Obligaciones por arrendamientos financiero	17.856.104
Deuda Financiera		**251.237.075**

Nota: A continuación se presenta una tabla comparativa entre el numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ y el indicador del numeral Cinco /Activos Libres de Gravámenes/ precedentes de este numeral 4.5.1 /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/, los cuales poseen nombres y límites iguales o similares a los descritos para los Bonos Serie E y Bonos Serie H, descritos en los numerales 3.3.3 y 3.3.4 del numeral 3.3. /Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores/, pero diferente forma de cálculo en relación a la nueva línea en proceso de inscripción; diferencias que en algunos casos hacen menos restrictivos los indicadores financieros de la nueva línea, y que se fundamentan en los actuales resguardos de otros emisores similares de la industria. Las diferencias en la forma de cálculo de dichos indicadores con aquellos vigentes para los Bonos Serie E y Serie H son las siguientes:

Nueva Línea en proceso de inscripción	Serie H (2009)	Serie E (2004)
Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado (a) : (b) <= 1,5	**Nivel de Endeudamiento Consolidado (a) : (b) <= 1,5**	**Nivel de Endeudamiento Consolidado (a) : (b) <= 1,5**
+ **Deuda Financiera** (NL.1)		
+ Préstamos bancarios		
+ Obligaciones con el público	+ Total pasivos	+ Total pasivos
+ Obligaciones por arrendamientos financiero	- Dividendos provisionados según política	- Dividendos provisionados según política
- Efectivo y equivalentes al efectivo	+ Cauciones de obligaciones de terceros (H.1)	+ Cauciones de obligaciones de terceros (E.1)
(a) Deuda Financiera Neta	**(a) Total Pasivo Ajustado**	**(a) Total Pasivo Ajustado**
+ Total patrimonio	+ Total patrimonio	+ Total patrimonio
+ Dividendos provisorios		
+ Dividendos provisionados según política	+ Dividendos provisionados según política	+ Dividendos provisionados según política
(b) Total Patrimonio Ajustado (NL.2)	**(b) Total Patrimonio Ajustado**	**(b) Total Patrimonio Neto Ajustado**
Activos Libres de Gravámenes Consolidado (a) : (b) >= 1,2	**Activos Libres de Gravámenes (a) : (b) >= 1,2**	**Activos Libres de Grávamenes (a) : (b) >= 1,2**
+ Total activos	+ Total activos	+ Total activos
+ Activos dados en garantía (NL.3)	- Activos dados en garantía (H.2)	- Activos dados en garantía para caucionar obligaciones de terceros (E.2)
(a) Activos Libres de Gravámanes	**(a) Activos Libres de Gravámenes**	**(a) Total Activos No Gravados**
+ Préstamos bancarios	+ Préstamos bancarios	+ Total pasivos
+ Obligaciones con el público	+ Obligaciones con el público	- Dividendos provisionados según política
+ Obligaciones por arrendamientos financiero	+ Obligaciones por arrendamientos financiero	- Pasivos garantizados (E.2)
(b) Deuda Financiera (NL.1)	**(b) Deuda financiera sin garantía** (H.3)	**(b) Total Pasivos Ajustados No Gravados**
Patrimonio Ajustado >= CLP 312.516,75 millones	**Patrimonio Ajustado >= CLP 312.516,75 millones**	**Patrimonio Ajustado >= CLP 312.516,75 millones**
+ Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	+ Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	+ Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora
+ Dividendos provisorios		
+ Dividendos provisionados según política	+ Dividendos provisionados según política	+ Dividendos provisionados según política
Patrimonio Ajustado (NL.4)	**Patrimonio Ajustado** (H.4)	**Patrimonio Ajustado** (E.3)

(NL.1) Contenidas en la Nota Otros pasivos financieros de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.
A contar de la fecha de entrada en vigencia obligatoria de la IFRS número dieciséis, esto es, el 1 de enero de 2019, emitida y aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y respecto del cálculo de Deuda Financiera que deba efectuarse para efectos del cálculo del Nivel de Endeudamiento Financiero neto Consolidado así como de los Activos Libres de Gravámenes Consolidado, con posterioridad a dicha fecha, la cuenta -o subcuenta respectiva- referida al monto total del pasivo por obligación por derechos de uso de activos o el nombre que defina la Comisión al efecto, que con motivo de la entrada en vigencia de la citada norma deban exponerse como un pasivo financiero dentro de los rubros Otros pasivos financieros corrientes y Otros pasivos financieros no corrientes, no será considerada, incorporada ni utilizada para el cálculo y determinación de dicha Deuda Financiera.

(NL.2) Se incluyen así mismo todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor.

(NL.3) Indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes todos aquellos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

(NL.4) Se incluyen así mismo todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor.
Cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados trimestrales que contengan dicha revalorización.

(H.1) Avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus Filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus Filiales para caucionar obligaciones de otras sociedades Filiales del Emisor y (ii) las otorgadas por Filiales del Emisor para caucionar obligaciones del Emisor, contenidas en la Nota Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros.

(H.2) Indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. No se consideran para, estos efectos, como gravámenes todos aquellos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén debidamente impugnados por éste.

(H.3) Contenidas en la Nota Otros pasivos financieros de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

(H.4) Cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados que contengan dicha revalorización.

(E.1) Avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales para caucionar obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y (ii) las otorgadas por filiales del Emisor para caucionar obligaciones del Emisor.

(E.2) Indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

(E.3) Cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, Plantas y Equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados que contengan dicha revalorización.

Al 31 de marzo de 2018 la Compañía estaba en cumplimiento con todos los requerimientos de los Bonos Serie E, los Bonos Serie H y de la presente Línea.

Seis. **Propiedad de Filiales Relevantes:** El Emisor deberá mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del cincuenta por ciento de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas, respectivamente, de: /a/ Cervecera CCU Chile Limitada y /b/ Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., en adelante conjuntamente las "Filiales Relevantes". No se entenderá que el Emisor haya dejado de mantener la propiedad directa o indirecta de las Filiales Relevantes requerida en este número, en el evento que cualquiera de éstas traspasare la totalidad de sus activos y pasivos a cualquiera otra sociedad, ya fuere preexistente o creada con tal objeto, si esta última sociedad fuere o continuare siendo Filial del Emisor.

Para estos efectos, se entenderá, pero sin limitación, que hay traspaso de activos y pasivos en los casos establecidos en los artículos 94 y 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y también en el caso del artículo 103 número 2 de la misma ley. Todo lo aquí previsto se aplicará a su turno, y todas las veces que fuere menester, a la o las sociedades subsistentes, o a la o las nuevas sociedades resultantes, en su caso.

Siete. Mantención, Sustitución y Renovación de Activos: El Emisor se obliga a no vender, ni permitir que sean vendidos, ni ceder en propiedad y a no transferir y/o de cualquier modo, enajenar, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, directa o indirectamente, activos de su propiedad y de sus Filiales necesarios para mantener en Chile, directamente y/o a través de una o más Filiales, una capacidad instalada nominal para la elaboración indistintamente de Cervezas y/o Bebidas Analcohólicas y/o Néctares y/o Aguas Minerales y/o Envasadas, en adelante los "Negocios Esenciales", igual o no inferior, ya sea respecto de una o más de las referidas categorías o todas ellas en conjunto, a quince millones novecientos mil hectolitros anuales.

Para efectos de este número siete, se entenderá por: /a/ "Cervezas": producto comúnmente conocido como tal, que en general es una bebida alcohólica, más o menos amarga y espumosa, que es resultado de la fermentación de la cebada malteada y en cuya elaboración se emplea lúpulo, levadura y agua, permitiéndose la adición de otros extractos fermentables así como de productos y extractos naturales o artificiales idénticos a los naturales; y /b/ "Bebidas Analcohólicas, Néctares y Aguas Minerales y Envasadas": según se definen en el Decreto Supremo número novecientos setenta y siete de mil novecientos noventa y seis /Reglamento Sanitario de Los Alimentos/ y sus modificaciones posteriores o en la normativa que la remplace o sustituya. La prohibición a que se hace mención en este número no será aplicable en los siguientes casos: /i/ venta, cesión, transferencia, permuta o desecho de activos que se efectúe en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo razonable y necesario para el normal desarrollo de los Negocios Esenciales, y que fuesen remplazados dentro del plazo de un año desde su respectiva venta, cesión, transferencia, permuta o desecho, por otros que cumplan las mismas funciones o sirvan para similar objeto que los anteriores; y /ii/ cuando sean remplazados por otra planta para la elaboración de Negocios Esenciales en similares o mejores condiciones. Siempre que el Representante de los Tenedores de Bonos así lo requiera, el Emisor deberá enviar, no antes del treinta de junio de cada año, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior.

Ocho. Marca CRISTAL: El Emisor deberá mantener, directamente o a través de una Filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", denominativa o palabra, para cerveza, en la clase treinta y dos del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, establecido por el Arreglo de Niza del 15 de junio de 1.957 y sus posteriores modificaciones, actualmente inscrita y vigente a su nombre ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Nueve. **Operaciones con Partes Relacionadas:** El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "partes relacionadas" distintas de sus Filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones distintas a las establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados semestrales, la información acerca de las operaciones con "partes relacionadas" del Emisor, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.

Diez. Provisiones: El Emisor se obliga a registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas, que a juicio de la administración y/o la empresa de auditoría externa del Emisor deban ser referidos a los Estados Financieros Consolidados del Emisor y sus Filiales cuando proceda.

Once. Citaciones a Juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas.

Doce. Seguros: El Emisor se obliga a mantener los bienes de su activo y los de sus Filiales, razonablemente asegurados de acuerdo a las prácticas usuales de la industria /sociedades de similar envergadura y en el mismo rubro/ donde opera el Emisor. El Emisor dará información al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, de la renovación o sustitución de las actuales pólizas.

Trece. Información sobre la Colocación de Bonos: Informar a la Comisión la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de bonos efectivamente colocados, dentro del plazo estipulado en el numeral 5 de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

4.5.2 Eventos de Incumplimiento:

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

Uno. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, reajustes o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

Dos. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para

estos efectos, se entenderá por declaración sustancial: a/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Emisión, b/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, y c/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

Tres. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y doce de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes, o de los 120 días siguientes cuando se subsane tal infracción mediante un aumento de capital del Emisor, a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito por el Representante mediante correo certificado.

Cuatro. Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores, o tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, voluntaria o forzosa, o tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización y ha expirado el plazo de protección financiera concursal que le sea aplicable en conformidad a la Ley veinte mil setecientos veinte /"Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas"/ y sus modificaciones, o si el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su procedencia o legitimidad por parte del Emisor y/o la Filial Relevante, según corresponda, con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los Tribunales de Justicia, en la oportunidad legal o procesal que corresponda. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente en conformidad a la ley aplicable;

Cinco. Si hubiera incurrido el Emisor y/o sus Filiales Relevantes en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según corresponda, no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo, salvo que a la fecha de pago de dicha obligación se hubiere prorrogado ésta. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado válidamente las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los tribunales correspondientes, dentro del plazo procesal correspondiente que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

Seis. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales Relevantes que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total

Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado contenida en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. No se considerará, para estos efectos, el pago anticipado contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación efectuado antes del vencimiento pactado. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según corresponda, no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los tribunales correspondientes dentro del plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

Siete. Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes se disolviere o liquidare, o si se modifica el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato.

4.5.3 Efectos de Fusiones, Divisiones u Otros.

Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

Dos. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos del Emisor a partes relacionadas, el Emisor se obliga a que la enajenación se ajuste a condiciones establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de Colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Plazo de Colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

5.3 Sistema de Colocación

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

5.4 Colocadores

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

5.5 Relación con Colocadores

Será oportunamente informado en la Escritura Complementaria respectiva.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Frecuencia, Forma y Periódico Avisos de Pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3 Frecuencia y Forma de los Informes Financieros a Proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y Estados Financieros Consolidados del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Comisión.

Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la CMF, en conformidad a la Ley de Mercado de Valores.

El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.

Los últimos estados financieros anuales auditados consolidado, así como los últimos Estados Financieros trimestrales consolidados del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Vitacura N° 2670, piso 23, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la CMF ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

7.0 DEFINICIONES EMPLEADAS EN ESTE PROSPECTO

Sin perjuicio de otros términos definidos en este prospecto, los términos definidos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

Uno. "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: /i/ Banco de Chile; /ii/ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, /Chile/; /iii/ Banco Santander-Chile; /iv/ Banco del Estado de Chile; /v/ Banco de Crédito e Inversiones; /vi/ Scotiabank Chile; /vii/ Itaú Corpbanca; /viii/ Banco Security; y /ix/ Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Dos. "**Día Hábil**", los días que no sean domingos o feriados; y por "Día Hábil Bancario", cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Tres. "**Diario**", el diario El Mercurio; en caso que éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Cuatro. Por "**Duración**" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Cinco. "**Estados Financieros Consolidados**", corresponde al conjunto de informes denominados Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados por Función, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Notas explicativas a los Estados Financieros Consolidados y demás antecedentes del Emisor confeccionados conforme a las normas IFRS, según se define más adelante, que las entidades inscritas en el Registro de Valores de la Comisión deben presentar periódicamente a dicha Comisión, o aquel instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias hechas en este Contrato a cuentas específicas de los actuales Estados Financieros Consolidados se entenderán hechas a aquellas en que tales cuentas deban anotarse en el instrumento que lo reemplace. Las menciones hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros Consolidados corresponden a aquellas vigentes a esta fecha.

Seis. "**Filial**", "**Matriz**" y/o "**Coligada**", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Siete. "**IFRS**", significa los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la Comisión, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ocho. "**Peso**", la moneda de curso legal en la República de Chile.

Nueve. Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cuatro, letra /g/ del Contrato de Emisión.

Diez. Por "**Tasa de Prepago**" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Once. La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro" "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro" "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una Duración similar al Bono colocado, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de

Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Doce. "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se trate.

Trece. "**Unidad de Fomento**" o "**UF**", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y al Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. B.- Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Prospecto, del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: a/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones o en la comparecencia de este instrumento; b/ según se utiliza en este Prospecto o en el Contrato de Emisión: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a IFRS, y /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Prospecto o en el

Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y c/ los términos definidos en este Prospecto o en el Contrato de Emisión, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Prospecto o del Contrato de Emisión.

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los Tenedores de Bonos es el Banco BICE, cuyo domicilio es Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de Emisión, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Tres de la cláusula Décimo Novena del Contrato de Emisión y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor.

Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso.

Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos.

El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor si corresponde.

Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas.

Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales

establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución del Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la liquidación forzosa del Emisor, y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos.

Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

8.2 Encargado de la Custodia

No corresponde.

8.3 Intermediarios Participantes en la Elaboración del Prospecto

Este prospecto ha sido elaborado por Compañía Cervecerías Unidas S.A con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A. y Banchile Asesorías Financieras S.A.

8.4 Asesores Legales Externos de la Emisión

Cariola Díez Pérez-Cotapos.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL JURADA

Los Directores abajo firmantes y el Gerente General de Compañía Cervecerías Unidas S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha entidad, declaran bajo juramento que se hacen responsables y hacen responsable al Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. de la veracidad de toda la información proporcionada para fines de la inscripción, emisión y colocación de bonos por línea de títulos de que trata la escritura pública que contiene el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda y el prospecto adjuntos, y que se contiene en los mismos, así como de la veracidad de los demás antecedentes adicionales acompañados a esta presentación, en cumplimiento de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, declaran también bajo juramento, que Compañía Cervecerías Unidas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Nombre	Cargo	N° C.N.I.	Firma
Rodrigo Hinzpeter Kirberg	Director	7.016.591-0	
Patricio Jottar Nasrallah	Gerente General	7.005.063-3	

Santiago, 27 de abril de 2018

Vitacura 2670 / Las Condes
Santiago / Chile
Tel: (+56) 22 427 3000
Fax: (+56) 22 427 3333
www.ccu.cl

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 12.123-2.018
O.T. 1.271.135

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., como EMISOR

Y

BANCO BICE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don **Eduardo Avello Concha**, según Decreto Judicial protocolizado al final de los registros públicos del mes de abril del año en curso, protocolizado bajo el número cuatrocientos quince, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **Felipe Dubernet Azócar**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de

identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don **Felipe Benavides Almarza**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**CCU**" o el "**Emisor**"; y don **Rodrigo Cristián Violic Goic**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guion cinco, y don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en representación, según se acreditará, **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de

edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante también la "**Ley de Mercado de Valores**", la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas en adelante también la "**Ley sobre Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero /que reemplazó a la Superintendencia de Valores y Seguros/, en adelante indistintamente la "**Comisión**" o "**CMF**", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por CCU, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", en

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

virtud de la suscripción de las respectivas escrituras públicas complementarias, en adelante también las "**Escrituras Complementarias**", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: CLÁUSULA PRIMERA: **Definiciones. A.-** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** "**Banco**", "**Banco Pagador**", "**Representante**" y/o "**Representante de los Tenedores de Bonos**", Banco BICE. **Dos.** "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: /i/ Banco de Chile; /ii/ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, /Chile/; /iii/ Banco Santander-Chile; /iv/ Banco del Estado de Chile; /v/ Banco de Crédito e Inversiones; /vi/ Scotiabank Chile; /vii/ Itaú Corpbanca; /viii/ Banco Security; y /ix/ Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Tres.** "**Bono**", uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Cuatro.** "**Contrato**", "**Contrato de Emisión por Línea**" o "**Contrato de Emisión**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **Cinco.** "**Día Hábil**", los días que no sean domingos o feriados; y por "**Día Hábil Bancario**", cualquier día del año que no sea sábado, domingo,

feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Seis.** "**Diario**", el diario El Mercurio; en caso que éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Siete.** Por "**Duración**" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Ocho.** "**Emisor**", Compañía Cervecerías Unidas S.A. **Nueve.** "**Estados Financieros Consolidados**", corresponde al conjunto de informes denominados Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados por Función, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Notas explicativas a los Estados Financieros Consolidados y demás antecedentes del Emisor confeccionados conforme a las normas IFRS, según se define más adelante, que las entidades inscritas en el Registro de Valores de la Comisión deben presentar periódicamente a dicha Comisión, o aquel instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias hechas en este Contrato a cuentas específicas de los actuales Estados Financieros Consolidados se entenderán hechas a aquellas en que tales cuentas deban anotarse en el instrumento que lo reemplace. Las menciones hechas en este Contrato a las cuentas de los Estados Financieros Consolidados corresponden a aquellas vigentes a esta fecha. **Diez.** "**Filial**", "**Matriz**" y/o "**Coligada**", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Once. "IFRS"**, significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la Comisión, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Doce. "Línea"** o **"Línea de Bonos"** significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Trece.** "Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cuatro, letra /g/ de este Contrato de Emisión. **Quince.** Por "**Tasa de Prepago**" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "**Margen**", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **Dieciséis.** La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"**SEBRA**"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro" "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro" "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"*on the run*"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una Duración similar al Bono colocado, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente

con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. **Diecisiete.** "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se trate. **Dieciocho.** "**Unidad de Fomento**" o "**UF**", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y al Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

respectiva cuota. **B.-** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: **a/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones o en la comparecencia de este instrumento; **b/** según se utiliza en este Contrato de Emisión: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a IFRS, y /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y **c/** los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre:** El nombre del Emisor es Compañía Cervecerías Unidas S.A.; **Nombre de fantasía**: las siglas "C.C.U." y/o "CCU". **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal es la ciudad de Santiago y su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las agencias o sucursales que puede establecer en otros puntos del país o del

extranjero. **Tres. Rut:** Noventa millones cuatrocientos trece mil guión uno. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el número cero cero cero siete, de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que se rige por las normas contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada con fecha ocho de enero de mil novecientos dos en la Notaría de Valparaíso de don Pedro Flores Zamudio, y autorizada por Decreto Supremo número ochocientos ochenta y nueve con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos dos. Esta sociedad fue inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas cuarenta y nueve vuelta, número cuarenta y cinco del año mil novecientos dos, y publicada en el Diario Oficial del veinticuatro de marzo de mil novecientos dos. El estatuto social fue modificado, entre otras, por sendas escrituras públicas de fechas seis de junio de mil novecientos setenta y ocho y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Valparaíso de don Rafael L. Barahona Stahr; y cuyo certificado de aprobación se inscribió a fojas novecientos ochenta y seis vuelta número seiscientos catorce del Registro de Comercio de Valparaíso del año mil novecientos setenta y nueve, y se publicó en el Diario Oficial de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Al margen de la inscripción del año mil novecientos setenta y nueve, se practicaron todas las notas marginales hasta junio del año dos mil uno, oportunidad en que se cambió el domicilio del Emisor de la ciudad de Valparaíso a la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

ciudad de Santiago. La última escritura en que se contiene el texto completo de los estatutos es aquélla acordada en la Cuadragésima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha cuatro de junio de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Valparaíso de doña María Ester Astorga Lagos, e inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas cuatrocientas setenta y cuatro vuelta número trescientos sesenta y ocho del año dos mil uno y en el Registro de Comercio de Santiago a fojas dieciocho mil ciento cuarenta y nueve número catorce mil seiscientos del año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial de trece de junio de dos mil uno. La última reforma estatutaria es aquella acordada en la Cuadragésima Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dieciocho de junio de dos mil trece, en la que se acordó, entre otros, aumentar el capital de la Sociedad, según consta de escritura pública a que se redujo el acta de la referida Junta, otorgada con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis número treinta y dos mil ciento noventa del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil trece y se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de junio del dos mil trece. **Cinco. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, corresponde al desarrollo de las siguientes actividades: a/ la fabricación, elaboración y comercialización de cervezas, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas y bebidas en general; b/ la producción,

elaboración y comercialización de alimentos de cualquier clase u origen, y en especial la pesca o caza; c/ la administración, manejo y explotación de predios agrícolas, forestales o de aptitud forestal, como la transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales; d/ la fabricación y comercio de envases de todo tipo y para cualquier uso; e/ el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena; f/ la producción y comercialización de maquinarias, vehículos, elementos y equipos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, de construcción, comerciales y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos; g/ la industria de la construcción, el desarrollo de negocios inmobiliarios y la promoción de las actividades turísticas; h/ la realización de las actividades y negocios relacionadas con la minería y la explotación, producción y comercialización de cualquier fuente de energía susceptible de aprovechamiento industrial o doméstico; i/ la computación electrónica, la asesoría en la administración, organización y desarrollo de empresas; j/ la ejecución de mandatos, comisiones y corretajes y la participación, en conformidad a la ley, en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de warrants, de almacenamiento y depósitos de mercaderías, y en la administración de fondos mutuos y previsionales; k/ comprar y en general adquirir, vender y en general enajenar, y permutar toda clase de valores, entendiéndose por tales cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro,

efectos de comercio, y en general todo tipo de título de crédito o inversión; así como también los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile. **Seis. Aprobación:** La emisión de bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el acta de sesión de Directorio de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, bajo el repertorio número veintidós mil trescientos sesenta y cuatro guion dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **Siete. Representantes del Emisor:** Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Patricio Jottar Nasrallah, Felipe Dubernet Azócar, Jesús García Sánchez-Reyes, Antonio Cruz Stuven, Martín Rodriguez Guiraldes y Felipe Benavides Almarza, actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social. **CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre:** Banco BICE **B. Domicilio y Dirección Sede Principal:** Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile y su oficina principal se encuentra ubicada en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago **C. Rut:** noventa y siete millones ochenta mil guion K. **Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará a Banco BICE por su desempeño como

representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: **a/** una comisión inicial de aceptación de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos equivalente a trescientas Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción del Contrato de Emisión; **b/** una comisión por la firma de cada Escritura Complementaria, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción de cada Escritura Complementaria; y **c/** una comisión semestral equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación parcial o total de Bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en la fecha de vencimiento de los cupones de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, según se determine en la respectiva Escritura Complementaria. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Con todo, los gastos que superen individualmente el

equivalente en Pesos a cincuenta Unidades de Fomento, deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Emisor. Los gastos incurridos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. **Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador**: Banco BICE percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador, una comisión semestral equivalente a quince Unidades de Fomento más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, la que se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, y cada seis meses a contar de esta fecha mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a ésta, ello con independencia del número de pago de cupones que se realicen en el respectivo año calendario. Con todo, en caso que fuese necesario efectuar más de cuatro pagos de cupones dentro de un mismo año calendario, BANCO BICE tendrá derecho a una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento por cada fecha adicional en que deba pagar cupones, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable. **CLÁUSULA CUARTA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación:** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal**: Conforme a sus

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

estatutos, el domicilio social del DCV es la comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de su casa matriz es avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. **Cuatro. Remuneración:** Conforme a lo estipulado en la cláusula catorce del contrato de registro de emisiones desmaterializadas de valores, renta fija e intermediación financiera, celebrado con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro entre el DCV y el Emisor, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** /i/ El monto máximo de la Línea será la suma de cinco millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto total colocado en UF no podrá exceder al monto autorizado de la Línea. /ii/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión por el Emisor. A partir de la fecha en que dicha escritura pública se registre en la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **b/ Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **c/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto**

nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Dos. Plazo de la Línea**: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Tres. Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: **a/** en Pesos, o **b/** en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha de vencimiento respectiva, según lo determine el Emisor en la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Comisión en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a/** el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; **b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **c/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **d/** valor nominal de cada Bono; **e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **g/** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **h/** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en Pesos y, en caso que estuviesen expresados en Unidades de Fomento, según su equivalencia en Pesos a la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **i/** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **j/** moneda de pago; **k/** reajustabilidad, si correspondiere; y **l/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados**. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: **a/** a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **b/** a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **c/** a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral Uno, letra a/, de la presente cláusula Quinta, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos

noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Comisión, en adelante indistintamente "**NCG número setenta y siete**" y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, según corresponda, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Con todo, los intereses se devengarán hasta la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la

correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Unidades de Fomento, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en Pesos, según el valor de la Unidad de Fomento de la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de vencimiento de cada cuota, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **Once. Fechas, Lugar y Modalidades de Pago: a/** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento indicado en la respectiva Escritura Complementaria, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés

penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. **b/** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, a más tardar, al mediodía del Día Hábil Bancario anterior a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Doce. Rescate Anticipado**: **A.- General.-** El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación: Los Bonos se rescatarán, según se establezca en la respectiva Escritura Complementaria, a un valor igual a: **a/** el saldo insoluto de su capital, o **b/** el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser

determinado conforme a lo indicado en el literal b/ /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para efectos de la Tasa de Prepago, el Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria. **B.- Procedimiento de Rescate: a/** En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y, si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula Primera de este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. **b/** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. **c/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: /i/ el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o /ii/ el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán

amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. **d/** El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. **e/** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **f/** Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente literal **f/** en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **Trece. Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **Catorce. Garantías**: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Quince. Régimen Tributario.** Los Bonos que se

emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día realizada la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la CMF, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la CMF habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de

los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Dieciséis. Aplicación de normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SEXTA: Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso o Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor, así como al financiamiento del plan de inversiones y otros fines corporativos del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

constitución legal; **Dos**: Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión; **Tres**: La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto**: El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco**: Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis**: Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete**: Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si procediere; el procedimiento de reajustabilidad de esos Bonos, si procediere reajustabilidad; la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve**: Fecha desde la cual los Bonos ganan reajustes, según el caso, e intereses, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez**: Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso. **Once**: Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce**: Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece**: Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: "*Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten*

obligados a ello. La circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente". **Catorce**: Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada. CLÁUSULA NOVENA: **Certificado de Posiciones**. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. CLÁUSULA DÉCIMA: **Uno. Entrega de los Títulos**: Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

el Emisor, en adelante el "**Agente Colocador**". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o

bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Comisión y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. **Dos. Suscripción o adquisición**: La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje**: El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. CLÁUSULA UNDÉCIMA: **Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de Bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el

DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. CLÁUSULA DUODÉCIMA: **Personas Autorizadas para Firmar los Títulos.** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Comisión, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por los apoderados autorizados al efecto que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: **Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. Uno. a/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: /i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el

Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y /ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número i/ precedente sin que se presente el Tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor.** El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el número cero cero cero siete, que se rige por las normas contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil setecientos veinte /"Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas"/ y sus modificaciones, u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de

inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco**. Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis**. El Emisor no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros Consolidados. **Siete.** No existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros Consolidados. **Ocho.** Sus Estados Financieros Consolidados han sido preparados de acuerdo a los IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con IFRS. **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las instrucciones que imparta la Comisión en relación con las normas IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la Comisión para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Comisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Comisión, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas

entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Comisión, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en esta cláusula Décimo Quinta y/o las definiciones señaladas en la cláusula Primera que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a la empresa de auditoría externa contratada por el Emisor de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la Comisión, para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta cláusula Décimo Quinta y/o las definiciones señaladas en la cláusula Primera que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa, dentro del plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa de auditoría externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Comisión la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros Consolidados ante la Comisión por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los diez Días Hábiles siguientes a fecha en que la Comisión emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables

utilizadas en los Estados Financieros Consolidados del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la cláusula Décimo Sexta del mismo y/o alguna otra sección de este Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **Tres. Entrega de Información:** El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo y formato en que deban entregarse a la Comisión, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Comisión, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales. El Emisor se obliga además a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Comisión, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato, particularmente en esta cláusula, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como "**Anexo Uno**" de esta escritura, el cual es protocolizado con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número **cuatrocientos dieciséis guión A**, y que para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, a más tardar cinco Días Hábiles después de recibido de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, particularmente lo dispuesto en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Comisión acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Comisión, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores. **Cuatro. Indicadores Financieros**: **a/** El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento financiero neto consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, no superior a una coma cinco veces, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio Ajustado, en adelante **"Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado"**. Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado en los Estados Financieros Consolidados trimestrales, se considerará como: **/i/ "Deuda Financiera Neta"**, la diferencia entre /x/ el monto

insoluto de la "**Deuda Financiera**", esto es, la suma de las líneas Préstamos bancarios, Obligaciones con el público y Obligaciones por arrendamientos financieros, contenidas en la Nota Otros pasivos financieros, e /y/ el saldo del rubro Efectivo y equivalentes al efectivo, contenidos en el Estado Consolidado de Situación Financiera del Emisor; y **/ii/ "Total Patrimonio Ajustado"**, la suma del Total Patrimonio y la cuenta Dividendos provisionados según política contenida en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. b/ El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a tres coma cero veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, en adelante la "**Cobertura de Gastos Financieros Consolidada**". Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma de las cuentas Margen bruto y Otros ingresos por función, menos las cuentas Costos de distribución, Gastos de administración y Otros gastos por función, contenidas en el Estado Consolidado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, y más la línea Depreciaciones y Amortizaciones registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza. Por Costos Financieros, la cuenta de igual denominación contenida en el Estado Consolidado de Resultados por Función. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada uno de los Estados Financieros Consolidados trimestrales

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

del Emisor, para el periodo de dos trimestres consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. **c/** El Emisor deberá mantener un **Patrimonio Ajustado** a nivel consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, por un monto a lo menos igual a trescientos doce mil quinientos dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos. Para estos efectos, Patrimonio Ajustado corresponde a la suma de /i/ la cuenta Patrimonio, atribuible a los propietarios de la controladora contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera, y /ii/ la cuenta Dividendos provisionados, según política contenida en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor. Adicionalmente, cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados trimestrales que contengan dicha revalorización. **Cinco. Gravámenes**: El Emisor deberá mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto igual, a lo menos, a una coma dos veces el monto insoluto de la Deuda Financiera, sin

garantías mantenida por el Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Se entenderá para los efectos del presente numeral Cinco: **a/** por "**Activos Libres de Gravámenes**", la diferencia entre /i/ la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera y /ii/ los activos dados en garantía indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; e **b/** por **Deuda Financiera,** da definición dada a dicho término en el numeral Cuatro letra a/ /i/ de esta cláusula Décimo Quinta. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes todos aquéllos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. Se deja expresa constancia y se establece que, a contar de la fecha de entrada en vigencia obligatoria de la IFRS número dieciséis, esto es, el primero de enero de dos mil diecinueve, emitida y aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y respecto del cálculo de Deuda Financiera que deba efectuarse conforme a los numerales Cuatro y Cinco de ésta cláusula con posterioridad a dicha fecha, la cuenta -o subcuenta respectiva- referida al monto total del pasivo por obligación por derechos de uso de activos o el nombre que defina la Comisión al efecto, que con motivo de la entrada en vigencia de la citada norma deban exponerse como un pasivo financiero dentro de los rubros Otros pasivos financieros corrientes y Otros pasivos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

financieros no corrientes, no será considerada, incorporada ni utilizada para el cálculo y determinación de dicha Deuda Financiera. **Seis. Propiedad de Filiales Relevantes:** El Emisor deberá mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del cincuenta por ciento de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas, respectivamente, de: **a/** Cervecera CCU Chile Limitada y **b/** Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., en adelante conjuntamente las "**Filiales Relevantes**". No se entenderá que el Emisor haya dejado de mantener la propiedad directa o indirecta de las Filiales Relevantes requerida en este número, en el evento que cualquiera de éstas traspasare la totalidad de sus activos y pasivos a cualquiera otra sociedad, ya fuere preexistente o creada con tal objeto, si esta última sociedad fuere o continuare siendo Filial del Emisor. Para estos efectos, se entenderá, pero sin limitación, que hay traspaso de activos y pasivos en los casos establecidos en los artículos noventa y cuatro y noventa y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y también en el caso del artículo ciento tres número dos de la misma ley. Todo lo aquí previsto se aplicará a su turno, y todas las veces que fuere menester, a la o las sociedades subsistentes, o a la o las nuevas sociedades resultantes, en su caso. **Siete. Mantención, Sustitución y Renovación de Activos**: El Emisor se obliga a no vender, ni permitir que sean vendidos, ni ceder en propiedad y a no transferir y/o de cualquier modo, enajenar, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, directa o indirectamente, activos de su propiedad y de sus Filiales

necesarios para mantener en Chile, directamente y/o a través de una o más Filiales, una capacidad instalada nominal para la elaboración indistintamente de Cervezas y/o Bebidas Analcohólicas y/o Néctares y/o Aguas Minerales y/o Envasadas, en adelante los **"Negocios Esenciales"**, igual o no inferior, ya sea respecto de una o más de las referidas categorías o todas ellas en conjunto, a quince millones novecientos mil hectolitros anuales. Para efectos de este número siete, se entenderá por: **a/ "Cervezas"**: producto comúnmente conocido como tal, que en general es una bebida alcohólica, más o menos amarga y espumosa, que es resultado de la fermentación de la cebada malteada y en cuya elaboración se emplea lúpulo, levadura y agua, permitiéndose la adición de otros extractos fermentables así como de productos y extractos naturales o artificiales idénticos a los naturales; y **b/ "Bebidas Analcohólicas, Néctares y Aguas Minerales y Envasadas"**: según se definen en el Decreto Supremo número novecientos setenta y siete de mil novecientos noventa y seis /Reglamento Sanitario de Los Alimentos/ y sus modificaciones posteriores o en la normativa que la reemplace o sustituya. La prohibición a que se hace mención en este número no será aplicable en los siguientes casos: /i/ venta, cesión, transferencia, permuta o desecho de activos que se efectúe en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo razonable y necesario para el normal desarrollo de los Negocios Esenciales, y que fuesen reemplazados dentro del plazo de un año desde su respectiva venta, cesión, transferencia,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

permuta o desecho, por otros que cumplan las mismas funciones o sirvan para similar objeto que los anteriores; y /ii/ cuando sean reemplazados por otra planta industrial para la elaboración de Negocios Esenciales en similares o mejores condiciones. Siempre que el Representante de los Tenedores de Bonos así lo requiera, el Emisor deberá enviar, no antes del treinta de junio de cada año, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior. **Ocho. Marca CRISTAL:** El Emisor deberá mantener, directamente o a través de una Filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", denominativa o palabra, para cerveza, en la clase treinta y dos del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, establecido por el Arreglo de Niza del quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete y sus posteriores modificaciones, actualmente inscrita y vigente a su nombre ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. **Nueve. Operaciones con Partes Relacionadas:** El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "partes relacionadas" distintas de sus Filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones distintas a las establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados semestrales, la información acerca de las

operaciones con "partes relacionadas" del Emisor, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral Nueve. **Diez. Provisiones:** El Emisor se obliga a registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas, que a juicio de la administración y/o la empresa de auditoría externa del Emisor deban ser referidos a los Estados Financieros Consolidados del Emisor y sus Filiales cuando proceda. **Once. Citaciones a Juntas:** El Emisor se obliga a notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas. **Doce. Seguros:** El Emisor se obliga a mantener los bienes de su activo y los de sus Filiales, razonablemente asegurados de acuerdo a las prácticas usuales de la industria /sociedades de similar envergadura y en el mismo rubro/ donde opera el Emisor. El Emisor dará información al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, de la renovación o sustitución de las actuales pólizas. **Trece. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Comisión la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo estipulado en el numeral cinco de la cláusula Quinta precedente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento.** El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, reajustes o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por

declaración sustancial: a/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula Décimo Cuarta de este Contrato, b/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, y c/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y doce de la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes, o de los ciento veinte días siguientes cuando se subsane tal infracción mediante un aumento de capital del Emisor, a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito por el Representante mediante correo certificado. **Cuatro.** Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores, o tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, voluntaria o forzosa, o tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización y ha expirado el plazo de protección financiera concursal que le sea aplicable en conformidad a la Ley veinte mil setecientos veinte /"Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas"/ y sus modificaciones, o si el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

en el caso de un procedimiento en contra del Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su procedencia o legitimidad por parte del Emisor y/o la Filial Relevante, según corresponda, con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los Tribunales de Justicia, en la oportunidad legal o procesal que corresponda. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente en conformidad a la ley aplicable; **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor y/o sus Filiales Relevantes en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, y

el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según corresponda, no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo, salvo que a la fecha de pago de dicha obligación se hubiere prorrogado ésta. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado válidamente las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los tribunales correspondientes, dentro del plazo procesal correspondiente que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Seis.** Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales Relevantes que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera contenida en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. No se considerará, para efectos de esta cláusula, el pago anticipado contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación efectuado antes del vencimiento pactado. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según corresponda, no hubieren disputado la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los tribunales correspondientes dentro del plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes se disolviere o liquidare, o si se modifica el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas. Uno. Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas

del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos del Emisor a partes relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: **Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y Estados Financieros Consolidados del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Comisión. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Comisión, en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: **De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos.** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, Banco BICE, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la cláusula Tercera de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al

comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos sin necesidad de expresión de causa. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá mantenerse en el cargo hasta que el reemplazante acepte dicha designación. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. En caso de sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, dicha sustitución deberá ser informada por el reemplazante de éste al Emisor y a la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Comisión al Día Hábil siguiente de haberse efectuado, conforme a lo señalado en el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el numeral Uno de la cláusula Quinta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será

necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a su empresa de auditoría externa los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de

perjuicios, solicitar la liquidación forzosa del Emisor, y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los

Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

usos establecidos en el presente Contrato y en la respectiva Escritura Complementaria, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor.

Cinco. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Comisión, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el

desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos. Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria en los casos previstos en la Ley de Mercado de Valores. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe de conformidad a lo dispuesto en el numeral Cinco de la cláusula Quinta anterior. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común

divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis**. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete**. La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación de al menos el

setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Sin perjuicio de lo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

anterior, aquellos gastos que superen individualmente la cantidad en pesos de cincuenta Unidades de Fomento, deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Emisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, Banco BICE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos

y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: **Pagos efectuados por el Banco Pagador.** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, a más tardar, al mediodía del Día Hábil Bancario anterior a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral Once de la cláusula Quinta anterior. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufriere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su

Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, esto es, árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión

de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: **Constancia.** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: **Normas subsidiarias y derechos incorporados.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la Comisión haya

impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: **Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la Corte de Apelaciones de Santiago, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Vigésimo Tercera precedente. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de don Felipe Dubernet Azócar y de don Felipe Benavides Almarza para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que contiene la parte pertinente del acta de la dosmilésima centésima décima sesión ordinaria de directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. La personería de don Rodrigo Cristián Violic Goic y de don Sebastián Pinto Edwards para representar a BANCO BICE, consta de escrituras públicas de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y diecisiete de enero de dos mil dos, ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras de personería no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

minuta del Abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

Felipe Dubernet Azócar Felipe Benavides Almarza
p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Rodrigo Cristián Violic Goic Sebastián Pinto Edwards
p.p. BANCO BICE

REPERTORIO: 12.123-2.018

MARGARITA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
EDUARDO AVELLO CONCHA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
EDUARDO AVELLO CONCHA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

El presente documento quedó protocolizado al final del registro de escrituras públicas bajo el Nº ...416-A... el día

MARGARITA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
EDUARDO AVELLO CONCHA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

Anexo Uno

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato

"Sres. Banco [_____] Representante Tenedores de Bonos Serie [_____] emitidos por Compañía Cervecerías Unidas S.A. De acuerdo a lo establecido en el numeral Tres de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha [•] en la Notaría de Santiago de don [•], /el "Contrato"/, [modificado por escritura pública de fecha [____] otorgada en la misma Notaría] y complementada mediante escritura pública de fecha [___] también otorgada en la misma Notaría, por medio de la presente declaramos que al [fecha últimos Estados Financieros Consolidados] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en particular, las establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato, referida a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [fecha últimos Estados Financieros Consolidados] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la cláusula Décimo Sexta del Contrato. Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

_____

[Nombre Representante Legal del Emisor]

[Cargo]

Compañía Cervecerías Unidas S.A.

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL Nº 416-A 26 ABR. 2018

CON FECHA 27 ABR. 2018

SANTIAGO

MARGARITA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 16.385-2018
OT.:125693

R.M.S.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR

LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

En Santiago de Chile, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **Felipe Dubernet Azócar**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don Felipe Benavides Almarza, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**CCU**" o el "**Emisor**"; y don **Rodrigo Cristián Violic Goic**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guion cinco, y don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en representación, según se acreditará, **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: **ANTECEDENTES. Uno. Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.** Por escritura pública de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y que consta

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

bajo el repertorio número doce mil ciento veintitrés guion dos mil dieciocho, el Emisor y el Representante suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, desmaterializados, no convertibles en acciones y a treinta años plazo de Compañía Cervecerías Unidas S.A., en adelante denominado el "Contrato de Emisión" o el "Contrato". **Dos. Solicitud de inscripción a la CMF.** Mediante carta de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, y conforme a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, y la Sección IV de la Norma de Carácter General número treinta de la Comisión para el Mercado Financiero ("NCG Treinta"), el Emisor solicitó la inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF" o la "Comisión") de una emisión de bonos en los términos contenidos en el Contrato de Emisión. **Tres. Observaciones de la Comisión para el Mercado Financiero.** Mediante oficio número trece mil ciento setenta y uno de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho de la CMF, dicha Comisión efectúo una serie de observaciones al Contrato de Emisión. **Cuatro. Subsanación de observaciones de la Comisión para el Mercado Financiero.** Para efectos de subsanar las observaciones indicadas por la Comisión para el Mercado Financiero, el Emisor y el Representante, en la representación que invisten y debidamente facultados, en este acto vienen en modificar el Contrato de Emisión en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes. Los términos empleados en mayúscula en este instrumento que no hayan sido expresamente definidos en este instrumento tendrán el mismo significado asignado a ellos en el Contrato de Emisión. **SEGUNDO: MODIFICACIONES**

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

AL CONTRATO DE EMISIÓN. **Uno.** Se modifica el número /ii/ de la letra a/ /Monto de la Emisión de Bonos por Línea/ del numeral Uno de la Cláusula Quinta /Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"/ii/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública modificatoria otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión por el Emisor. La Comisión deberá registrar dicha renuncia y consecuente modificación del valor nominal de la Línea en el Registro de Valores. A partir de la fecha en que dicha escritura pública modificatoria se registre en la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública modificatoria en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura de modificación sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos."* **Dos.** Se modifica el numeral Uno /Entrega de los Títulos/ de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"**Uno. Entrega de los Títulos:** Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

*instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "**Agente Colocador**". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro del*

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

plazo máximo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Comisión y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización." **Tres.** Al final del numeral Tres /Entrega de Información/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, se agrega el siguiente párrafo final: *"Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incorporar en una nota a los Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales un detalle con la forma de cálculo, valor medido y valor exigido para cada uno de los indicadores financieros y resguardos incluidos en los numerales Cuatro y Cinco de esta Cláusula Décimo Quinta."* **Cuatro.** Se modifica la letra a/ del numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"a/ El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento financiero neto consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, no superior a una coma cinco veces, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio Ajustado, en adelante* ***"Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado"****. Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado en los Estados Financieros Consolidados trimestrales, se considerará como: /i/* ***"Deuda Financiera Neta"****, la diferencia entre /x/ el monto insoluto de la* ***"Deuda Financiera"****, esto es, la suma de las líneas, corriente y no*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

corriente, Préstamos bancarios, Obligaciones con el público y Obligaciones por arrendamientos financieros, contenidas en la Nota Otros pasivos financieros, e /y/ el saldo del rubro Efectivo y equivalentes al efectivo, contenidos en el Estado Consolidado de Situación Financiera del Emisor; y /ii/ ***"Total Patrimonio Ajustado"****, la suma de /x/ Total Patrimonio e /y/ la suma de las cuentas Dividendos provisorios, Dividendos provisionados según política, así como todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador."* **Cinco.** Se modifica la letra c/ del numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"c/ El Emisor deberá mantener un* ***Patrimonio Ajustado*** *a nivel consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, por un monto a lo menos igual a trescientos doce mil quinientos dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos. Para estos efectos, Patrimonio Ajustado corresponde a la suma de /i/ la cuenta Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera, y /ii/ la suma de las cuentas Dividendos provisorios, Dividendos provisionados según política, así como todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. Adicionalmente, cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por*

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados trimestrales que contengan dicha revalorización." **Seis.** Se modifica la letra b/ del numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"b/ El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a tres coma cero veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, en adelante la "**Cobertura de Gastos Financieros Consolidada**". Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma de las cuentas Margen bruto y Otros ingresos por función, menos las cuentas Costos de distribución, Gastos de administración y Otros gastos por función, contenidas en el Estado Consolidado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, y más la línea Depreciaciones y Amortizaciones registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza. Por Costos Financieros, la cuenta de igual denominación contenida en el Estado Consolidado de Resultados por Función. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada uno de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, para el periodo de doce meses consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes, incluido el mes de cierre de dichos Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

este indicador." **Siete.** Se modifica el numeral Cinco /Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas/ de la Cláusula Décimo Séptima /Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"Cinco. **Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos del Emisor a partes relacionadas, el Emisor se obliga a que la enajenación se ajuste a condiciones establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas."* **Ocho.** *Se modifica el numeral Cinco de la Cláusula Vigésima /De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos/ del Contrato de Emisión,* ***sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:*** *"**Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que figuren con posición de los Bonos desmaterializados con cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta; y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos*

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal." TERCERO: **AUSENCIA DE OTRAS MODIFICACIONES.** En todo lo no modificado expresamente en este instrumento se mantienen inalteradas y plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. CUARTO: **FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. QUINTO: **GASTOS.** Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de don Felipe Dubernet Azócar y de don Felipe Benavides Almarza para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que contiene la parte pertinente del acta de la dosmilésima centésima décima sesión ordinaria de directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. La personería de don Rodrigo Cristián Violic Goic y de don Sebastián Pinto Edwards para representar a BANCO BICE, consta de escrituras públicas de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y diecisiete de enero de dos mil dos, ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras de personería no se insertan por ser conocidas de las partes y del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

Felipe Dubernet Azócar **Felipe Benavides Almarza**

p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Rodrigo Cristián Violic Goic **Sebastián Pinto Edwards**

p.p. BANCO BICE

REPERTORIO: 16.385-2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 30 MAYO 2018

EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª NOTARIA
SANTIAGO
A.C.A.
NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

R.M.S.

REPERTORIO: 21.388-2018

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a cinco de julio de dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **Felipe Dubernet Azócar**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don **Felipe Benavides Almarza**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**, sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número cero cero cero siete con fecha de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, Rol Único Tributario número

noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**CCU**", el "**Emisor**" o el "**Deudor**", por una parte; y por la otra, don **Rodrigo Cristián Violic Goic**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guion cinco, y don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en representación, según se acreditará, **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**", el "**Banco**", o el "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. **ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.**

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Antecedentes. Línea a Treinta Años. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, bajo el repertorio número doce mil ciento veintitrés guion dos mil dieciocho, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante denominada la "**CMF**" o la "**Comisión**", se inscribió en el Registro de Valores de la CMF, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, número de registro ochocientos noventa y ocho, una línea de bonos por un plazo máximo de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF, en adelante denominada la "**Línea a Treinta Años**". Con cargo a la Línea a Treinta Años, el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos desmaterializados dirigidos al mercado en general, en adelante denominados los "**Bonos**", por un monto máximo del equivalente en pesos, moneda de curso legal en Chile /en adelante, "**Pesos**"/, a cinco millones de Unidades de Fomento. El contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda antes singularizado fue modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, Repertorio número dieciséis mil trescientos

ochenta y cinco guion dos mil dieciocho; en adelante, el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda antes referido y su modificación se denominará el **"Contrato de Emisión"**. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE BONOS SERIE J. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión Bonos Serie J.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión /Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión/, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie J", en adelante denominada la "**Serie J**", con cargo a la Línea a Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie J son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no

estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja constancia que la emisión de Bonos de que da cuenta esta cláusula es la primera que se efectuará con cargo a la Línea a Treinta Años. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal disponible de la Línea a Treinta Años es de cinco millones de Unidades de Fomento. **Dos. Características de los Bonos Serie J. (a) Monto nominal a ser colocado.** El valor nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie J emitidos mediante esta Escritura Complementaria, no podrá exceder la suma de tres millones de Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie J y el monto a pagar en cada cuota de los Bonos de la Serie J, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos, conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento. **(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos**. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie J". Los Bonos de la Serie J tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos que comprende la Serie J**. La Serie J comprende en total la cantidad de seis mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono de la Serie J**. Cada Bono de la Serie J tiene un valor nominal de quinientas Unidades de

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie J será de treinta y seis meses, contado a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos de la Serie J. Los Bonos de la Serie J que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie J a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie J vencerán el diez de agosto de dos mil cuarenta y tres. **(g) Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses.** Los Bonos de la Serie J devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de dos coma noventa por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro tres nueve seis por ciento semestral compuesto. Los intereses se devengarán desde el día diez de agosto del año dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (i) siguiente. **(h) Reajustabilidad**. La reajustabilidad prevista en la letra (a) de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie J a contar del diez de agosto de dos mil dieciocho. **(i) Cupones y Tablas de Desarrollo. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital**. Cada uno de los Bonos de la Serie J regulada en esta Escritura Complementaria, lleva cincuenta cupones, de los cuales los cuarenta y nueve primeros serán sólo para el pago de intereses y el cupón

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

número cincuenta será para el pago de intereses y el pago del capital. Cada cupón de un Bono de la Serie J indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de dicha Serie J. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie J, que se adjunta a este instrumento como **ANEXO A**, el que se agrega al final de este instrumento, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado con esta misma fecha y en esta misma Notaría. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente conforme al valor que la UF tenga a la respectiva fecha de vencimiento. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie J tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie J sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(j) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos de la Serie J a partir del día diez de agosto de dos mil veintitrés. En tal caso, los Bonos de la Serie J se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie J, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos

ÉDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de la Serie J que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado precedentemente, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según ésta se define en el Contrato de Emisión, más un "Margen" que corresponderá a cincuenta y cinco puntos básicos o cero coma cincuenta y cinco por ciento. **(k) Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie J serán pagaderos en su equivalente en Pesos, moneda local, conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento. **(l) Lugar y forma de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie J se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Quinta numeral Once y la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Emisión, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. **(m) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie J se destinarán a los

siguientes usos: /i/ un setenta y cinco por ciento, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, y /ii/ un veinticinco por ciento, aproximadamente, para financiar parcialmente el programa de inversiones contemplado en la Memoria dos mil diecisiete del Emisor, principalmente en actividades de producción, activos de distribución, material de envases y activos de marketing. **(n) Régimen Tributario.** Los Bonos de la Serie J se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie J que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, deberán contratar o designar un representante, custodio,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado y/o complementado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la Corte de Apelaciones de Santiago, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Felipe Dubernet Azócar** y de don **Felipe Benavides Almarza** para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que contiene la parte pertinente del acta de la dosmilésima centésima décima Sesión Ordinaria de Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. La personería de don **Sebastián Pinto Edwards** y de don **Rodrigo Cristián Violic Goic** para representar a Banco BICE consta de escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las personerías no se acompañan por ser conocidas por la partes y por el Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

Felipe Dubernet Azócar
p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

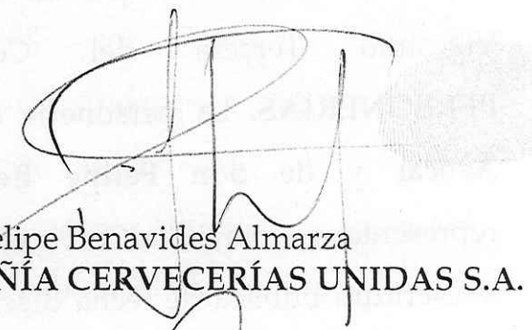

Felipe Benavides Almarza
p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

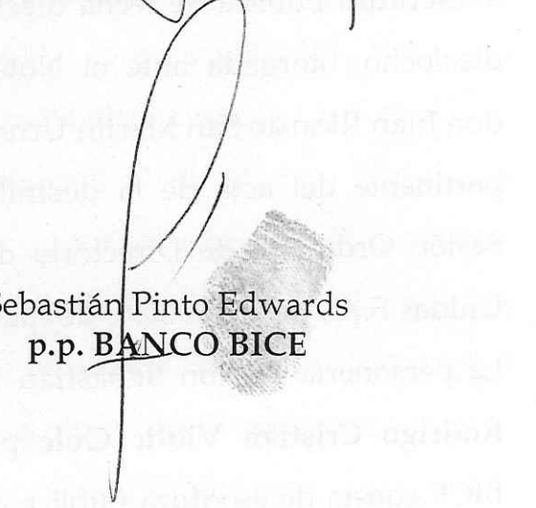

Sebastián Pinto Edwards
p.p. BANCO BICE

ÉDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Rodrigo Cristián Violic Goic
p.p. BANCO BICE

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO: 21388-208

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 09 JUL. 2018

EDUARDO AVELLO CONCHA
27° NOTARIA
SANTIAGO
ACA
NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

El presente documento quedó protocolizado al final del registro de escrituras publicas bajo el N° 5C ..... el dia 5-7-2018

EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PUBLICO 27° NOTARIA SANTIAGO ACA

ANEXO A

Tabla de Desarrollo Bonos de la Serie J

EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PUBLICO 27° NOTARIA SANTIAGO ACA

TABLA DE DESARROLLO
EMPRESA CCU
SERIE J

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	6.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	10/08/2018
Vencimiento	10/08/2043
Tasa de interés anual	2,9000%
Tasa de interés semestral	1,4396%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		10/02/2019	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
2	2		10/08/2019	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
3	3		10/02/2020	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
4	4		10/08/2020	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
5	5		10/02/2021	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
6	6		10/08/2021	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
7	7		10/02/2022	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
8	8		10/08/2022	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
9	9		10/02/2023	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
10	10		10/08/2023	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
11	11		10/02/2024	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
12	12		10/08/2024	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
13	13		10/02/2025	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
14	14		10/08/2025	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
15	15		10/02/2026	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
16	16		10/08/2026	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
17	17		10/02/2027	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
18	18		10/08/2027	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
19	19		10/02/2028	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
20	20		10/08/2028	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
21	21		10/02/2029	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
22	22		10/08/2029	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
23	23		10/02/2030	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000

24	24		10/08/2030	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
25	25		10/02/2031	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
26	26		10/08/2031	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
27	27		10/02/2032	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
28	28		10/08/2032	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
29	29		10/02/2033	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
30	30		10/08/2033	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
31	31		10/02/2034	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
32	32		10/08/2034	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
33	33		10/02/2035	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
34	34		10/08/2035	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
35	35		10/02/2036	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
36	36		10/08/2036	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
37	37		10/02/2037	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
38	38		10/08/2037	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
39	39		10/02/2038	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
40	40		10/08/2038	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
41	41		10/02/2039	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
42	42		10/08/2039	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
43	43		10/02/2040	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
44	44		10/08/2040	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
45	45		10/02/2041	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
46	46		10/08/2041	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
47	47		10/02/2042	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
48	48		10/08/2042	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
49	49		10/02/2043	7,1980	0,0000	7,1980	500,0000
50	50	1	10/08/2043	7,1980	500,0000	507,1980	0,0000

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI
BAJO EL Nº 87
CON FECHA 05 JUL. 2018
SANTIAGO 09 JUL. 2018

EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª NOTARIA SANTIAGO
NOTARIO PUBLICO